

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : Ricardo Montero Reyes

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 14998

Domingo 30 de junio de 2019

1

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N°110-2019-PCM.- Designan representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Aqua - ANA 3

AMBIENTE

R.M. N° 200-2019-MINAM.- Aprueban la "Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales" **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 004-2019-MINCETUR.- Aprueban el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo

R.M. N° 230-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° **199-2019-EF.-** Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **12**

R.M. N° 257-2019-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2019

R.M. N° 258-2019-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018

EDUCACION

R.M. N° **309-2019-MINEDU.** Autorizan viaje de estudiantes y profesores para participar en la 60th International Mathematical Olympiad - IMO 2019 que se llevará a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

R.M. N° 311-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional 21 R.M. N° 312-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional 24

R.M. N° 313-2019-MINEDU.Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

R.M. N° **314-2019-MINEDU.** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Piura, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **26**

R.M. N° 315-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **27**

R.M. N° 316-2019-MINEDU. Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **28**

R.M. N° 317-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **29**

R.M. N° 318-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **30**

R.M. N° 319-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional 31

R.M. N° 320-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **32**

R.M. N° 321-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Santa, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional 33 R.M. N° 323-2019-MINEDU.- Autorizan Transferencia

Financiera a favor de la Universidad Nacional de Trujillo, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **34 R.M.** N° **327-2019-MINEDU.** Autorizan Transferencia

Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ucayali, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional **35 R.VM. N° 159-2019-MINEDU.** Declaran en estado de deulso 913 materiales educativos impresos que se

de desuso 913 materiales educativos impresos que se encuentran en los almacenes de la Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación 36

INTERIOR

R.S. N° 057-2019-IN.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución del Plan de Operaciones "XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico", en el marco de la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de Lima

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

D.S. Nº 012-2019-JUS.- Modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

PRODUCE

R.S. Nº 012-2019-PRODUCE -Designan Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

494-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.-Res. Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y iurídicas privadas 41

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 027-2019-RE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable 42

D.S. N° 028-2019/RE.- Apertura del Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania, con circunscripción en los Estados Federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-

R.S. N° 105-2019-RE.- Cancela el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Chile en Lima 43

R.S. N° 106-2019-RE.- Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) 44

R.M. Nº 0419/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios 44

SALUD

D.S. N° 017-2019-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria las Comunidades Nativas afectadas por el derrame de petróleo en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto por el plazo de noventa (90) días calendario 45

VIVIENDA, CONSTRUCCION **Y SANEAMIENTO**

R.M. N° 216-2019-VIVIENDA.- Modifican Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.M. N° 217-2019-VIVIENDA.- Remueven del cargo de Director Titular a representante de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE

COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. Nº	081-2019/APCI-DE	Designan	Directora	de
Políticas y	/ Programas			48
R.D. No	082-2019/APCI-DE	Designan	Director	de
Fiscalizac	ión y Supervisión			48
R.D. No	083-2019/APCI-DE	Designan	Director	de
Operacio	nes y Canacitación			49

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL

DE EVALUACION, ACREDITACION Y

CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. No 077-2019-SINEACE/CDAH-P.-Acuerdo N° 064-2019-CDAH, mediante el cual se autoriza al Centro Tecnológico Minero - CETEMIN, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional"

Res. Nº 078-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo N° 065-2019-CDAH, mediante el cual se autoriza a la empresa ENGINEERING CONSULTANCY FOR COMPREHENSIVE DEVELOPMENT S.A.C.- ENCODE S.A.C, como entidad certificadora de competencias en la ocupación "Productor de Papa en la Agricultura Familiar"

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN **DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

R.D. Nº 44-2019-OTASS/DE.- Dan por concluida encargatura v designan Gerente de Administración v Finanzas de la Únidad Eiecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueba Procedimiento Res. N° 132-2019/SUNAT.para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT 52

Res. N° 133-2019/SUNAT.-Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de comprobantes de pago electrónicos y otro 53

Res. N.º 134-2019/SUNAT.- Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 184-2019-CG.- Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones del Contralor General

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1151-R-2019.- Autorizan viaie de docentes de la Universidad Nacional de Piura a Rusia, en comisión de servicios **56**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1360-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a EEUU., en comisión de servicios **57** Res. Nº 1361-2019-MP-FN.-Modifican la Res. N° 1360-2019-MP-FN, que autoriza viaje de fiscales a EE.UU. en

comisión de servicios

SUPERINTENDENCIA DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2882-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior Actividades de Seguros Transfronterizas

Res. Nº 2892-2019.- Autorizan viaje de funcionarios a Alemania, en comisión de servicios

Res. Nº 2897-2019.- Dan por concluido el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, y declaran la extinción de su personalidad jurídica 60

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Acuerdo Nº 056-2019-GRA/CR.- Autorizan transferencia de partida presupuestal a favor de 41 Gobiernos Locales, destinada al cofinanciamiento para la formulación de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras y/o provectos de inversión

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Nº 011-2018-CR-GRL.- Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del ámbito de la Región Lima

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 499-MDA.-Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza Nº 058-2019-MDMM.-Ordenanza que reconoce la lucha contra la anemia como prioridad en el

Ordenanza Nº 059-2019-MDMM.-Ordenanza que dispone que las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica del distrito, envíen obligatoriamente las actividades a realizar en las "Semanas de Lucha contra la Anemia", así como de los resultados del tamizaje de hemoglobina y controles de crecimiento y desarrollo de las y los estudiantes del ciclo I y II 74

Ordenanza Nº 060-2019-MDMM.-Ordenanza de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones -Distrito de Magdalena del Mar 76

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. Nº 006-2019/MM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

R.A. Nº 236-2019-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad 84

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. Nº 004-2019-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MVES que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Designan representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

> **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 110-2019-PCM

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del precitado dispositivo legal, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley antes mencionada establece que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del sector público de salud, quien será designado mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 117-2018-PCM, se designó al médico cirujano Percy Rudy Montes Rueda, Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, como representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 548-2019/MINSA, se aceptó la renuncia presentada por el médico cirujano Percy Rudy Montes Rueda, al cargo de Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y se designó a la señora Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, en el citado cargo;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al nuevo representante del sector público de salud ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua-

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 117-2018-PCM.

Artículo 2.- Designar a la señora MIRTHA ROSARIO TRUJILLO ALMANDOZ, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, como representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE Presidente del Consejo de Ministros

1784081-4

AMBIENTE

Aprueban la "Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 200-2019-MINAM

Lima, 27 de junio de 2019

4

Vistos, el Memorando N° 00571-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00468-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 00066-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00741-2019-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 00112-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00329-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica: v.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley:

lineamientos señalados en esta Ley;
Que, el literal a) del artículo 23 de la referida Ley establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, señala que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal, que tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos; los mismos que deben formularse conforme a las guías técnicas que emita el MINAM;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, el MINAM debe elaborar, entre otras, la guía de formulación de los planes de gestión de residuos sólidos municipales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2019-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de "Guía para elaborar el Plan Provincial de

Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales", en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe N° 00066-2019-MINAM/ VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos precisa que, sobre la base de los aportes y/o comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación, se elaboró una nueva versión de la Guía antes indicada, la cual tiene por objetivo orientar a las municipalidades provinciales en la elaboración de su Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS), para planificar de manera eficiente la gestión integral y manejo de los residuos sólidos a nivel provincial:

Que, a través del Memorando N° 00741-2019-MINAM/ SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 00112-2019-MINAM/ SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable respecto a la aprobación del referido documento; Que, con Informe N° 00329-2019/MINAM/SG/OGAJ,

Que, con Informe N° 00329-2019/MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación de la "Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC Ministra del Ambiente

1784090-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo

> DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia:

Que, la Ley Nº 28529, Ley del Guía del Turismo, establece en su artículo 7, que las actividades especializadas de guiado son las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales, las cuales deberán ser reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Comercio Exterior y de Educación;

Que, asimismo, la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, contiene el marco legal para el desarrollo y regulación de la actividad turística, toda vez que establece en su artículo 27, que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de Decretos Supremos, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación de un Reglamento de las Actividades Especializadas en Guiado, con la finalidad de reglamentar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 28529, Ley del Guía de Turismo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado, que consta de tres (03) títulos, veintiún (21) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo

Artículo 2.- Aprobación de Formatos y otros documentos

Autorícese al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos que se hacen referencia en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2010-MINCETUR

Modifíquese el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- De la prestación de los servicios

14.3 Para el ejercicio de sus funciones, el Guía Oficial de Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley, deberá portar permanentemente y en forma visible, el carné que lo identifique como tal, siendo este el único documento exigible para la prestación de sus servicios"

Segunda.- Incorporación del numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR

Incorpórese el numeral 14.4 al artículo 14 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- De la prestación de los servicios

14.4 Los Licenciados en Turismo inscritos en el Registro Nacional del MINCETUR, deberán portar en un lugar visible el documento que el Colegio de Licenciados de Turismo emita para el ejercicio de sus funciones, a fin que puedan ser fácilmente identificados"

Tercera. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR.

Incorpórese la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley del Guía Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Octava. - Aprobación de formato de carné de guía oficial de turismo

Autorícese al Viceministerio de Turismo a aprobar el formato del Carné que identifica al Guía Oficial de Turismo, expedido de acuerdo a lo establecido en la Ley del Guía, Ley Nº 28529 y el presente Reglamento.

(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Deróguese el Decreto 028-2004-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Guías de Montaña.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA Ministra de Educación

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE GUIADO

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan las actividades especializadas de guiado referidas en el artículo 7 de la Ley Nº 28529, Ley del Guía de Turismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a las normas del presente Reglamento los Guías Oficiales de Turismo, Licenciados en Turismo y los Orientadores Turísticos que ejercen cualquiera de las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley Nº 28529, Ley del Guía de Turismo.

Artículo 3.- Definiciones y referencias

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las siguientes definiciones y referencias:

3.1 Definiciones:

- a) Actividades análogas: Aquellas consideradas semejantes, afines, y/o complementarias a las actividades de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras no tradicionales que se desarrollen en el ámbito de la actividad turística.
- b) Actividades especializadas de guiado: Son las de Alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Guía de
- c) Ámbito circunscrito: Ámbito geográfico donde existan las condiciones para el desarrollo de alguna o algunas de las actividades especializadas de guiado establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 28529, Ley del Guía de Turismo y en donde no se cuente con Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo autorizados por el órgano competente a prestar las actividades especializadas de guiado.
- d) Carné: Documento único emitido por el órgano competente, expedido de acuerdo a lo establecido en la Lev Nº 28529, Ley del Guía de Turismo y su Reglamento, que identifica al Guía Oficial de Turismo inscrito en el Registro Nacional del MINCETUR. Sus características y dimensiones serán aprobadas por el Viceministerio de Turismo.
- e) Centros de formación superior oficialmente reconocidos: Institutos Sectoriales creados con Ley propia.
- f) Certificado de Competencias Laborales: Documento oficial emitido por el Centro de Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se reconoce que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades destrezas necesarias para realizar funciones de orientación y asistencia al turista durante el desarrollo del servicio de la actividad especializada de guiado correspondiente, independientemente de la forma en que la adquirió. Dicho documento se entrega a las personas que han culminado procesos de evaluación de forma satisfactoria en una unidad/estándar de competencia laboral descrita en un perfil ocupacional
- g) Credencial de Orientador Turístico: Documento emitido por el órgano competente que identifica al Orientador Turístico y lo faculta para el ejercicio de las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley Nº 28529, Ley del Guía de Turismo. Sus características y dimensiones serán aprobadas por el Viceministerio de Turismo.
- h) Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados: Directorio que comprende únicamente a aquellos prestadores de servicios que realizan actividades turísticas que son materia de calificación, clasificación, categorización, certificación o cualquier otro proceso de evaluación similar a cargo del órgano competente en materia turística. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo publicar en el Directorio Nacional a los Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, en base a la información que para tal efecto deben proporcionar los Gobiernos Regionales.
- i) Guía Oficial de Turismo: Persona natural acreditada con el título de Guía Oficial de Turismo otorgado a nombre de la Nación, por institutos de educación superior tecnológica (IEST), institutos de educación superior (IES), escuelas educación superior tecnológica (EEST) y centros de formación superior oficialmente reconocidos, después de haber cursado y aprobado un programa de estudios conforme a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, asimismo debe estar inscrito en el Registro Nacional del MINCETUR.
- j) Licenciado en Turismo: Persona natural que ostenta el título de Licenciado en Turismo, o carreras/ programas afines, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera e inscrito en el Colegio de Licenciados en Turismo.

- k) Orientador Turístico: Persona natural, residente en el departamento donde se ubica el ámbito circunscrito, que cuenta con las competencias necesarias para orientar v asistir al turista durante el desarrollo del servicio de las actividades especializadas de guiado señaladas en el presente Reglamento. Presta servicios de información y orientación turística en el caso de no contarse con Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo en determinado ámbito circunscrito. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta.
- I) Registro Nacional del MINCETUR: Registro Nacional de Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, en el que se deberá consolidar la información de los Registros de Prestadores de Servicios de Turismo de los Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Este Registro forma parte del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR.

3.2 Referencias:

- a) Ley: Ley Nº 28529, Ley del Guía de Turismo. b) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y
 - c) INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

TÍTULO II **DEL ÓRGANO COMPETENTE**

Artículo 4.- Órgano competente

Los órganos competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa; y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Órgano que ésta designe para tal efecto.

Artículo 5.- Funciones del órgano competente

Corresponde al órgano competente las siguientes funciones:

- a) Acreditar a los Guías Oficiales de Turismo v Licenciados en Turismo que cumplan, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Acreditar a las personas naturales que cumplan, para tal efecto, con los requisitos, establecidos en el presente Reglamento, para desempeñarse como Orientadores Turísticos.
- c) Delimitar el ámbito circunscrito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
- d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por su incumplimiento.
- e) Administrar y mantener actualizado el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados y el Registro Nacional del MINCETUR de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; así como difundir la información contenida en el mismo.
- f) Tramitar y resolver los recursos administrativos que formulen los Guías Oficiales de Turismo, Licenciados en Turismo y Orientadores Turísticos, con relación a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.
- g) Difundir las disposiciones del presente Reglamento y normas complementarias, en coordinación y con el apoyo de las asociaciones representativas del Sector Turismo.
- h) Desarrollar actividades, programas y proyectos orientados a promover la competitividad y calidad en la prestación del servicio, considerando los objetivos y estrategias establecidas por el MINCETUR, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Calidad Turística CALTUR, en coordinación con las asociaciones representativas regionales o nacionales.
- i) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

i) Eiercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO, LICENCIADOS EN TURISMO Y ORIENTADORES TURÍSTICOS

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO Y LICENCIADOS EN TURISMO

Artículo 6.- Requisitos de Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo

- 6.1 Los Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo que pretendan prestar servicios en cualquiera de las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley, deberán contar con un título expedido por una institución educativa de educación superior oficialmente reconocida.
- 6.2 Los Guías Oficiales de Turismo deberán solicitar al órgano competente su acreditación como Guías Oficiales de Turismo Especializados, cuya solicitud deberá consignar los requisitos de los escritos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el número de recibo y la fecha de pago del derecho de trámite, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Copia del certificado o constancia que acredite la formación académica en alguna de las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley, de conformidad con las normas emitidas por el Sector Educación.
- b) Copia del certificado o constancia que dé cuenta del conocimiento y dominio del idioma extranjero expedido por una institución oficialmente reconocida o declaración iurada.
 - c) Dos fotografías a color tamaño carné.
- 6.3 Los Guías Oficiales de Turismo que cuenten con un título o con un título con una variante o con mención en alguna de las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley, en la que pretende prestar servicios, deberán adjuntar a su solicitud únicamente los documentos señalados en los incisos b) y c) del numeral precedente.
- 6.4 La inscripción de los Licenciados en Turismo se realiza de oficio por el órgano competente, basada en la relación que el Colegio de Licenciados en Turismo remita al órgano competente; a la cual se deberá adjuntar la documentación señalada en los incisos a) y b) del numeral 6.2.
- 6.5 En caso que los Guías Oficiales de Turismo que pretendan prestar servicios en las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley, que ya se encuentren inscritos en el Registro Nacional del MINCETUR, deberán solicitar al órgano competente su acreditación como Guía Oficial de Turismo Especializado, debiendo indicar el día y el número de constancia de pago por derecho de trámite, adjuntando copia del documento oficial que acredite la formación académica en alguna de las actividades especializadas de guiado señaladas en el presente Reglamento en la que pretendan prestar servicios, expedida por institución educativa autorizada por el Sector Educación.
- 6.6 En caso que los Licenciados en Turismo que pretendan prestar servicios en las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional del MINCETUR, el Colegio de Licenciados en Turismo deberá remitir al órgano competente copia del documento oficial que acredite formación académica en alguna de las actividades especializadas de guiado señaladas en el presente Reglamento en la que pretenden prestar

Artículo 7.- Expedición del Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado

- 7.1 La aprobación de la solicitud de acreditación como Guía Oficial de Turismo Especializado, da lugar a la expedición del Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado, el cual tendrá una vigencia indeterminada.
- 7.2 El Carné deberá incorporar, adicionalmente a la información señalada en el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, la o las actividades especializadas de guiado que desarrollará.
- 7.3 En caso que el Guía Oficial de Turismo cuente con el Carné de Guía Oficial de Turismo vigente, el órgano competente procederá a actualizar la información contenida en el mismo, expidiendo un nuevo Carné.
- 7.4 El Carné acredita al Guía Oficial de Turismo para prestar sus servicios en el desarrollo de actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley a nivel nacional.
- 7.5 El Guía Oficial de Turismo deberá portar el Carné que lo acredite como tal en forma visible durante el desarrollo de las actividades especializadas de guiado, a fin que pueda ser fácilmente identificado.

Artículo 8.- Inscripción en el Registro

- 8.1 El Guía Oficial de Turismo acreditado como Guía Oficial de Turismo Especializado deberá ser inscrito en el Registro Nacional del MINCETUR.
- 8.2 El Registro Nacional del MINCETUR deberá incorporar, adicionalmente a la información señalada en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, la siguiente información:
- a) Nombre de la institución educativa que expidió el documento oficial que acredita la formación académica del Guía Oficial de Turismo o del Licenciado en Turismo en alguna de las actividades especializadas de quiado señaladas en el presente Reglamento, en caso corresponda.
- b) La o las actividades especializadas de guiado que desarrollará.
- 8.3 En caso que el Guía Oficial de Turismo o el Licenciado en Turismo ya se encuentre inscrito en el Registro Nacional del MINCETUR, el órgano competente procederá a actualizar y/o incorporar en el mismo, la información referida en el numeral precedente, cuando corresponda.

Artículo 9.- Documento que identifica a los Licenciados en Turismo

Los Licenciados en Turismo inscritos en el Registro Nacional del MINCETUR, deberán portar en forma visible el documento que el Colegio de Licenciados en Turismo emita para el desarrollo de la actividad de guiado durante el ejercicio de la o las actividades especializadas de guiado, a fin que puedan ser fácilmente identificados.

Artículo 10.- Prestación de los servicios

Los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo inscritos en el Registro Nacional del MINCETUR, podrán prestar sus servicios de forma independiente o a través de otros prestadores de servicios turísticos.

Artículo 11.- Desarrollo de la actividad en Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo que deseen operar en Áreas Naturales Protegidas por el Estado, deberán cumplir, además de los requisitos y obligaciones señalados en el presente Reglamento, con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa específica sobre la materia.

Artículo 12.- Obligaciones

12.1 Los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados Turismo que ejerzan actividades especializadas guiado deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, y con las disposiciones establecidas

- en la Ley y en el Capítulo V del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, en lo que sea aplicable considerando la naturaleza de la prestación de sus servicios.
- 12.2 Adicionalmente, los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo que ejerzan actividades especializadas de guiado deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Conducir, guiar y brindar información a los turistas en forma precisa sobre los horarios, características del servicio, actividades a desarrollar, puntos de referencia generales acerca de los lugares a visitar y ofrecer información que facilite su permanencia en tales lugares.
- b) Informar a los turistas sobre las normas de comportamiento, capacidades y otros temas de protección básica que fueran necesarios para resguardar su integridad física en la práctica de la actividad especializada de guiado.
- c) Explicar la forma de uso de los equipos para el desarrollo de las actividades especializadas y verificar que éstos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se encuentren en óptimas condiciones para su uso, caso contrario comunicará al turista y, de ser el caso a la Agencia de Viaje y Turismo, a fin de que proceda a su reemplazo.
- d) Analizar, evaluar y disponer medidas de prevención y procedimientos necesarios que se desarrollaran antes, durante y después de la prestación de sus servicios, a fin de controlar los riesgos y establecer acciones ante situaciones de emergencia.
- e) Atender personalmente la demanda de sus servicios, excepto en casos de fuerza mayor, en que podrá delegar la conducción a otro Guía Oficial de Turismo o Licenciado en Turismo que ejerzan actividades especializadas de guiado, previo consentimiento del turista.
- f) Velar por la conservación e integridad del patrimonio cultural y natural, encontrándose obligado a poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier transgresión a las disposiciones legales vigentes, bajo responsabilidad.
- g) Cuando el servicio sea brindado a través de una agencia de viajes y turismo, debe verificar que el botiquín de primeros auxilios, cuente con el equipo necesario de acuerdo al lugar y condiciones del ámbito en el que preste sus servicios.
- h) Cuando el servicio sea brindado a través de una agencia de viajes y turismo, debe verificar que los turistas cuenten con la edad mínima establecida para el desarrollo de la actividad especializada de guiado y actividades análogas, aprobadas por el MINCETUR; y, en el caso de menores de edad debe verificar que cuenten con la autorización expresa de sus padres o tutores.

Artículo 13.- Derechos

A los Guías Oficiales de Turismo y a los Licenciados en Turismo que ejerzan actividades especializadas de guiado les resultan aplicables los derechos establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE ORIENTADORES TURÍSTICOS

Artículo 14.- Procedimiento para determinar las características y delimitación del ámbito circunscrito

- 14.1 Para determinar las características y delimitación del ámbito circunscrito en el que los Orientadores Turísticos desarrollarán las actividades especializadas de guiado señaladas en el presente Reglamento, se conformará una Comisión Técnica integrada por el órgano competente, quien la preside y por los representantes de las siguientes instituciones públicas y privadas:
- a) Asociaciones representativas de Guías Oficiales de Turismo.

- b) Asociaciones representativas de Agencias de Viajes v Turismo.
 - c) Colegio de Licenciados en Turismo.
 - d) Centro de Formación en Turismo CENFOTUR.
 - e) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- f) Ministerio de Cultura o su Dirección Regional Desconcentrada, según corresponda.
- g) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP.
- h) En caso el ámbito circunscrito se ubicara en una zona con calificación especial del Sector Cultura, o en alguna Área Natural Protegida, se deberá convocar al Ministerio de Cultura o al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, según corresponda.
- i) Otras entidades públicas o privadas que el órgano competente considere pertinente.
- 14.2 Las instituciones que integran la Comisión Técnica designan a su representante titular, así como a su alterno, mediante oficio dirigido al órgano competente.
- 14.3 La Comisión Técnica se encargará de proponer las características y delimitación del ámbito circunscrito, para cuyo efecto deberá considerar los siguientes criterios:
- a) Identificación del desarrollo de la o las actividades especializadas de guiado de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 28529.
- b) Determinación del ámbito geográfico y sus características.
- c) Ausencia de Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo autorizados por el órgano competente a prestar las citadas actividades especializadas de guiado, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 28529.
- d) Condiciones que garanticen la seguridad integral del turista.
- e) Otros factores que la Comisión Técnica considere relevantes.
- 14.4 La Comisión Técnica expedirá un Informe que contenga la propuesta de ámbito circunscrito, así como la o las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
- 14.5 El órgano competente expedirá el acto resolutivo que delimite el ámbito circunscrito, considerando los resultados del Informe expedido por la Comisión Técnica.
- 14.6 La Comisión Técnica se reunirá las veces que considere necesarias para evaluar las condiciones del ámbito circunscrito delimitado. En caso de concluir que deben efectuarse modificaciones o actualizaciones, se procederá a la emisión del Informe respectivo a fin que el órgano competente expida el acto resolutivo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la expedición del Informe de la Comisión Técnica, estableciendo las modificaciones y/o actualizaciones que correspondan.

Artículo 15.- Requisitos de Orientadores Turísticos

- 15.1 Las personas que pretendan desempeñarse como Orientador Turístico en cualquiera de las actividades especializadas de guiado, en un ámbito circunscrito establecido por el órgano competente, deberán solicitar su credencial como Orientador Turístico, la cual tendrá una vigencia indeterminada, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
- 15.2 La solicitud a la que se hace referencia en el numeral anterior deberá consignar los requisitos de los escritos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el número de recibo y la fecha de pago del derecho de trámite, adjuntando:
- a) Copia del certificado de competencia laboral vigente que acredite que cuenta con la capacidad para desempeñar una de la o las actividades especializadas de guiado señaladas en el artículo 7 de la Ley.
 - b) Dos fotografías a color tamaño carné.

15.3 El domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que pretende desempeñarse como Orientador Turístico, estar ubicado en el departamento donde se ubica el ámbito circunscrito, dentro del cual desarrollará la o las actividades especializadas de guiado.

Artículo 16.- Procedimiento y otorgamiento de la Credencial de Orientador Turístico

- 16.1 Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15, el órgano competente comunicará a la persona que pretenda desempeñarse como Orientador Turístico la fecha en la que será evaluada sobre el conocimiento del ámbito circunscrito, de acuerdo a la especialidad respectiva.
- 16.2 La evaluación sobre el ámbito circunscrito deberá efectuarse por escrito y debe estar referida al conocimiento que debe tener la persona que pretenda desempeñarse como orientador turístico sobre las características geográficas, actividades turísticas y culturales que se desarrollan en el ámbito circunscrito, de corresponder, así como información sobre las instituciones encargadas de atender emergencias como la Policía Nacional del Perú, Cuerpo de Bomberos del Perú, Red de Atención al Turista, Defensa Civil y Ministerio Público. Adicionalmente, en el caso de la actividad especializada de avistamiento de aves, deberá demostrar conocimiento sobre la variedad de aves del ámbito circunscrito; y en el caso de la especialidad de ecoturismo, conocimiento de la flora y fauna del ámbito circunscrito.
- 16.3 Aprobada la evaluación sobre el ámbito circunscrito y cumplido los requisitos señalados en el numeral 15.2 del artículo 15, el órgano competente expedirá la Credencial de Orientador Turístico a favor del solicitante, la cual contendrá la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUĆ).
 - c) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d) Nombre de la institución que expidió el certificado de competencia laboral que acredite que cuenta con las competencias para desempeñar cualquiera de las actividades especializadas de guiado, señaladas en el presente Reglamento.
- Idioma(s) extranjero(s) que domina, e) corresponder.
- f) Actividad(es) especializada(s) de guiado que desarrollará.
- g) Ámbito circunscrito dentro del cual puede desarrollar la o las actividades especializadas de guiado.
- h) Nombre de la asociación a la que se encuentra afiliado, de ser el caso.
 - i) Número de la Credencial.
 - j) Fecha de expedición de la Credencial.
- 16.4 La Credencial otorgada por el órgano competente, de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR, identifica al Orientador Turístico y tiene validez únicamente en el ámbito circunscrito establecido por el órgano competente en el cual desarrollará la o las actividades especializadas de guiado.
- 16.5 Los Orientadores Turísticos deberán portar la Credencial correspondiente que los acredite como tal en forma visible durante el desarrollo de las actividades especializadas de guiado, a fin que puedan ser fácilmente identificados.

Artículo 17.- Inscripción del Orientador Turístico en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios **Turísticos Calificados**

- 17.1 La persona acreditada como Orientador Turístico deberá ser inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, consignando la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos completos.

- b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
 - c) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d) Nombre de la institución que expidió el certificado de competencia laboral que acredite que cuenta con las competencias para desempeñar cualquiera de las actividades especializadas de guiado, señaladas en el presente Reglamento.
- Idioma(s) extranjero(s) que domina, según corresponda.
- f) Actividad(es) especializada(s) de quiado que desarrolla.
- g) Ámbito circunscrito para el desarrollo de la o las actividades especializadas de guiado.
- h) Nombre de la asociación a la que se encuentra afiliado, de ser el caso.
 - i) Número de la Credencial.
 - j) Fecha de expedición de la Credencial.
- 17.2 La información contenida en el Directorio se actualiza mediante la información que el Orientador Turístico está obligado a comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se produce la modificación.

Artículo 18.- De la prestación de los servicios

La persona acreditada por el órgano competente como Orientador Turístico, podrá prestar sus servicios de forma independiente o mediante otros prestadores de servicios turísticos.

Artículo 19.- Desarrollo de la actividad en Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Los Orientadores Turísticos que deseen operar en Áreas Naturales Protegidas por el Estado, deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa específica sobre la materia.

Artículo 20.- Obligaciones

- 20.1 Los Orientadores Turísticos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, en lo que sea aplicable considerando la naturaleza de la prestación de sus servicios.
- 20.2 Adicionalmente, los Orientadores Turísticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Orientar a los turistas en forma precisa, sobre los horarios, características del servicio, actividades a desarrollar, puntos de referencia generales acerca de los lugares a visitar y ofrecer información que facilite su permanencia en tales lugares.
- b) Informar a los turistas sobre las normas de comportamiento, capacidades y otros temas protección básica que fueran necesarios para resguardar su integridad física en la práctica de la actividad especializada de quiado.
- c) Explicar la forma de uso de los equipos para el desarrollo de las actividades especializadas y verificar que éstos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se encuentren en óptimas condiciones para su uso, caso contrario comunicará al turista y, de ser el caso a la Agencia de Viaje y Turismo, a fin de que proceda a su reemplazo.
- d) Analizar, evaluar y disponer medidas de prevención y procedimientos necesarios que se desarrollaran antes, durante y después de la prestación de sus servicios, a fin de controlar los riesgos y establecer acciones ante situaciones de emergencia, contando para tal efecto con un botiquín de acuerdo al lugar y condiciones del ámbito en el que prestará sus servicios.
- e) Asegurar que los menores de edad cumplan con las condiciones exigidas para la práctica de la actividad y que cuentan con la autorización expresa de sus padres o tutores.
- f) Atender personalmente la demanda de sus servicios, excepto en casos de fuerza mayor, en que podrá delegar la conducción a otro orientador o a un Guía Oficial de

Turismo o Licenciado en Turismo que ejerza actividades especializadas de guiado.

- g) Velar por la conservación e integridad del patrimonio cultural y natural, encontrándose obligado a hacer de conocimiento de las autoridades competentes cualquier transgresión a las disposiciones legales vigentes, bajo responsabilidad.
- h) Contar con un certificado de competencias laborales vigente que acredite que cuenta con la capacidad para desempeñar una de la o las actividades especializadas de guiado que desarrolla.
- i) Asegurar que los turistas cuenten con la edad mínima establecida para el desarrollo de la actividad especializada de guiado y actividades análogas, aprobadas por el MINCETUR.

Artículo 21.- De los Derechos

A los Orientadores Turísticos les resultan aplicables los derechos establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Infracciones y sanciones bajo la competencia del Indecopi

Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor y represión de conductas anticompetitivas, se someterán a lo dispuesto en la Ley Nº 29571 que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Legislativo Nº 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, respectivamente, por lo que serán atendidas y resueltas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

También serán atendidas y resueltas por dicha entidad, las infracciones y sanciones relacionadas con las normas que reprimen la competencia desleal entre los agentes económicos que concurren en el mercado.

Segunda.- Actividades análogas o no tradicionales Las actividades análogas o no tradicionales referidas en el artículo 7 de la Ley № 28529, Ley del Guía de Turismo, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las que deberán regirse por lo establecido en el presente Reglamento.

Tercera.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarta.- Coordinación entre autoridades

Respecto a la aplicación del presente Reglamento, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, mantendrá relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua con los Gobiernos Regionales.

Quinta.- Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo

El Grupo de Trabajo denominado "Comité de Competencias Laborales del Sector Turismo" adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá impulsar las acciones necesarias para el correcto proceso de certificación de competencias laborales de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Sexta.- Adecuación

Las personas que cuenten con autorización o título de Guía de Montaña y las personas que cuenten con el título de Guía Oficial de Caminata deberán cumplir con presentar la solicitud a la que hace referencia el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento, indicando el día y el número de constancia de pago por derecho de trámite, a la cual deberán adjuntar copia del certificado o constancia que dé cuenta del conocimiento y dominio del

idioma extranjero expedido por una institución oficialmente reconocida o declaración jurada, dos fotografías a color tamaño carné.

Sétima.- Infracciones y sanciones

El MINCETUR expedirá la escala de infracciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28868 que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establecer las sanciones aplicables.

Octava. - Póliza de seguro

Los Guías Oficiales de Turismo, Licenciados en Turismo, Orientadores Turísticos, Guías de Montaña y Guías Oficiales de Caminata, que ejerzan actividades especializadas de guiado procurarán contar con un póliza de seguro, individual o colectiva, contra los accidentes que pudieran afectarles durante la prestación del servicio, o, en su defecto, promoverán e impulsarán la creación de medios o formas alternativas de aseguramiento que les permita afrontar los riesgos propios de su actividad, a través de sus instituciones gremiales o similares.

Novena.- Calificación del procedimiento administrativo

Todos los procedimientos establecidos en el presente reglamento son de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Competencia transitoria en Lima Metropolitana

Las funciones establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento, serán ejercidas por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces, en el ámbito de Lima Metropolitana, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con las disposiciones establecidas en las normas vigentes sobre transferencia de funciones en materia de turismo.

Segunda. - Declaración jurada de contar con título de Guía Oficial de Turismo

Hasta que los órganos competentes implementen la interoperabilidad a la que se hace referencia en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, los Guías Oficiales de Turismo que soliciten al órgano competente su inscripción en el Registro Nacional del MINCETUR, deberán adjuntar, adicionalmente a los requisitos señalados en el numeral 6.2 del artículo 6, del presente Reglamento, una declaración jurada en donde se determine que cuentan con el título de Guía Oficial de Turismo o, en su defecto copia del título de Guía Oficial de Turismo, expedida por institución educativa autorizada por el Sector Educación.

Tercera.- Declaración jurada de contar con título de Guía Oficial de Turismo con mención en actividad especializada de guiado

Hasta que los órganos competentes implementen la interoperabilidad a la que se hace referencia en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, los Guías Oficiales de Turismo que cuenten con título de Guía Oficial de Turismo con mención en alguna de las actividades especializadas de guiado señaladas en el presente Reglamento en la que pretendan prestar servicios, que soliciten al órgano competente su acreditación como Guía Oficial de Turismo Especializado, deberán adjuntar, adicionalmente a los requisitos señalados en el numeral 6.3 del artículo 6, del presente Reglamento, una declaración jurada en donde se determine que cuentan con dicho título o, en su



defecto, copia de dicho título otorgado por una institución educativa autorizada por el Sector Educación.

Cuarta.- Declaración jurada de contar con título de Guía de Montaña o Guía Oficial de Caminata

Hasta que los órganos competentes implementen la interoperabilidad a la que se hace referencia en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, los Guías de Montaña y los Guías Oficiales de Caminata que soliciten su acreditación como Guías Oficiales de Turismo Especializados en el marco de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, deberán adicionalmente remitir al órgano competente una declaración jurada en donde se determine que cuentan con dicho documento o, en su defecto, copia de dicho título otorgado por una institución educativa autorizada por el Sector Educación.

1784081-1

Autorizan viaje de representantes PROMPERÚ a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2019-MINCETUR

Lima, 21 de junio de 2019

Visto, el Oficio Nº 276-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se ha previsto la participación de PROMPERÚ, conjuntamente con empresas peruanas exportadoras del sector confecciones, en la misión comercial "Perú Moda en Europa", a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, el día 04 de julio de 2019, con el objetivo de exhibir y promover nuestra oferta exportable de confecciones de fibra de alpaca y algodón, en el formato de sourcing en el mercado europeo; asimismo, el día 03 de julio del mismo año, se ejecutarán acciones previas necesarias para la óptima presentación en esta misión, que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, la misión comercial "Perú Moda en Europa" incluye una rueda de negocios, para tal efecto, se han convocado compradores especializados, a través de las Oficinas Comerciales del Perú en Europa, para que asistan a la exhibición comercial y conozcan la oferta de las empresas peruanas participantes, a fin de posicionar la marca Alpaca del Perú y Perú Textiles en el mercado europeo;

por tal razón, la Gerencia General PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Lizzette Jackeline Condor Castillo y del señor Ygor Yvan Rojas Chu, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de promoción de las exportaciones en el evento antes señalado;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- 3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de la señora Lizzette Jackeline Condor Castillo y del señor Ygor Yván Rojas Chu, del 01 al 06 de julio de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participen en la misión "Perú Moda en Europa", que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. de días	Total Viáticos en US\$
Lizzette Jackeline Condor Castillo	1 712,25	Europa	540,00	04	2 160,00
Ygor Yván Rojas Chu	1 604,91	Ешора	540,00	04	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1781878-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

> DECRETO SUPREMO N° 199-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se establece el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 342-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2019 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz

aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en el marco de la Política Arancelaria se ha efectuado la revisión y evaluación del Sistema de Franja de Precios y se ha visto por conveniente prorrogar la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz hasta el 30 de junio de 2020 y modificar temporalmente el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 25896;

DECRETA:

Artículo 1. Actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

Apruébase la actualización de las Tablas Áduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF

El porcentaje a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 103-2015-EF, para las subpartidas nacionales incluidas en la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz es:

- 1. De 20% hasta el 30 de junio de 2020
- 2. De 15% a partir del 1 de julio de 2020

Artículo 3. Vigencia de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

- 3.1 Las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo 1 tienen vigencia desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.
- 3.2 Por única vez y por motivos debidamente justificados, vía Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede extender la vigencia de las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo 1 por una semana.

Artículo 4. Vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz

- 4.1 La Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2020.
- 4.2 Por única vez y por motivos debidamente justificados, vía Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede extender la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz por una semana.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO TABLA ADUANERA DEL MAIZ (US\$/TM) **Partidas Afectas**

1005.90.11.00 1103.13.00.00

1108.12.00.00

3505.10.00.00

1005.90.19.00 1108.13.00.00

1005.90.12.00

1005.90.90.00 1702.30.20.00

1007.90.00.00 2309.90.90.00

Precios FOB	Derecho adicional	Precios FOB	Derecho adicional	Precios FOB	Derecho adicional	
	o Rebaja Arancelaria		o Rebaja Arancelaria		o Rebaja Arancelaria	
Maíz		Maíz		Maíz		
100	70	207	-25	305	-123	
101	69	208	-26	306	-124	
102	68	209	-27	307	-125	
103	67	210	-28	308	-126	
104	66	211	-29	309	-127	
105	65	212	-30	310	-128	
106	64	213	-31	311	-129	
107	63	214	-32	312	-130	
108	62	215	-33	313	-131	
109	61	216	-34	314	-132	
110	60	217	-35	315	-133	
111	59	218	-36	316	-134	
112	58	219	-37	317	-135	
113	57	220	-38	318	-136	
114	56	221	-39	319	-137	
115	55	222	-40	320	-138	
116	54	223	-41	321	-139	
117	53	224	-42	322	-140	
118	52	225	-43	323	-141	
119	51	226	-44	324	-142	
120	50	227	-45	325	-143	
121	49	228	-46	326	-144	
122	48	229	-47	327	-145	
123	47	230	-48	328	-146	
124	46	231	-49	329	-147	
125	45	232	-50	330	-148	
126	44	233	-51	331	-149	
127	43	234	-52	332	-150	
128	42	235	-53	333	-151	
129	41	236	-54	334	-152	
130	40	237	-55	335	-153	
131	39	238	-56	336	-154	
132	38	239	-57	337	-155	
133	37	240	-58	338	-156	
134	36	241	-59	339	-157	
135	35	242	-60	340	-158	
136	34	243	-61	341	-159	
137	33	244	-62	342	-160	
138	32	245	-63	343	-161	
139	31	246	-64	344	-162	
140	30	247	-65	345	-163	
141	29	248	-66	346	-164	
142	28	249	-67	347	-165	
174	20	243	-01	541	-100	

14		NORM	AS LEGALES	Domingo 30 de junio	nio de 2019 / 🌉 El Peruano	
143	27	250	-68	348	-166	
144	26	251	-69	349	-167	
145	25	252	-70	350	-168	
146	24	253	-71	351	-169	
147	23	254	-72	352	-170	
148	22	255	-73	353	-171	
149	21	256	-74	354	-172	
150	20	257	-75	355	-173	
151	19	258	-76	356	-174	
152	18	259	-77	357	-175	
153	17	260	-78	358	-176	
154	16	261	-79	359	-177	
155	15	262	-80	360	-178	
156	14	263	-81	361	-179	
157	13	264	-82	362	-180	
158	12	265	-83	363	-181	
159	11	266	-84	364	-182	
160	10	267	-85	365	-183	
161	9	268	-86	366	-184	
162	8	269	-87	367	-185	
163	7	270	-88	368	-186	
164	6	271	-89	369	-187	
165	5	272	-90	370	-188	
166	4	273	-91	371	-189	
167	3	274	-92	372	-190	
168	2	275	-93	373	-191	
169	1	276	-94	374	-192	
170	0	277	-95	375	-193	
MAYOR A 170	0	278	-96	376	-194	
MENOR A 182	0	279	-97	377	-195	
182	0	280	-98	378	-196	
183	-1	281	-99	379	-197	
184	-2	282	-100	380	-198	
185	-3	283	-101	381	-199	
186	-4	284	-102	382	-200	
187	-5	285	-103	383	-201	
188 189	-6 -7	286 287	-104 -105	384 385	-202 -203	
190	-8	288	-106	386	-203	
191	-9	289	-107	387	-205	
192	-10	290	-108	388	-206	
193	-11	291	-109	389	-207	
194	-12	292	-110	390	-208	
195	-13	293	-111	391	-209	
196	-14	294	-112	392	-210	
197	-15	295	-113	393	-211	
198	-16	296	-114	394	-212	
199	-17	297	-115	395	-213	
200	-18	298	-116	396	-214	
201	-19	299	-117	397	-215	
202	-20	300	-118	398	-216	
203	-21	301	-119	399	-217	
204	-22	302	-120	400	-218	
205	-23	303	-121			
206	-24	304	-122			

Derecho

Precios FOB

Derecho

Precios

Precios FOB

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR (US\$/TM)

Partidas Afectas

1701.12.00.00 1702.60.00.00 1702.90.20.00 1701.14.00.00 1701.99.90.00 1702.90.30.00

Precios

Derecho

1702.90.40.00 Derecho

de Referencia Azúcar	adicional o Rebaja arancelaria	FOB de Referencia	adicional o Rebaja arancelaria	FOB de Referencia	adicional o Rebaja arancelaria	de Referencia Azúcar	adicional o Rebaja arancelaria
		Azúcar		Azúcar			
300	89	478	-17	585	-124	694	-233
301	88	479	-18	586	-125	695	-234
302	87	478	-17	587	-126	696	-235
303	86	479	-18	588	-127	697	-236
304	85	480	-19	589	-128	698	-237
305	84	481	-20	590	-129	699	-238
306	83	482	-21	591	-130	700	-239
307	82	483	-22	592	-131	701	-240
308	81	484	-23	593	-132	702	-241
309	80	485	-24	594	-133	703	-242
310	79	486	-25	595	-134	704	-243
311	78	487	-26	596	-135	705	-244
312	77	488	-27	597	-136	706	-245
313	76	489	-28	598	-137	707	-246
314	75	490	-29	599	-138	708	-247
315	74	491	-30	600	-139	709	-248
316	73	492	-31	601	-140	710	-249
317	72	493	-32	602	-141	711	-250
318	71	494	-33	603	-142	712	-251
319	70	495	-34	604	-143	713	-252
320	69	496	-35	605	-144	714	-253
321	68	497	-36	606	-145	715	-254
322	67	498	-37	607	-146	716	-255
323	66	499	-38	608	-147	717	-256
324	65	500	-39	609	-148	718	-257
325	64	501	-40	610	-149	719	-258
326	63	502	-41	611	-150	720	-259
327	62	503	-42	612	-151	721	-260
328	61	504	-43	613	-152	722	-261
329	60	505	-44	614	-153	723	-262
330	59	506	-45	615	-154	724	-263
331	58	507	-46	616	-155	725	-264
332	57	508	-47	617	-156	726	-265
333	56	509	-48	618	-157	727	-266
334	55	510	-49	619	-158	728	-267
335	54	511	-50	620	-159	729	-268
336	53	512	-51	621	-160	730	-269
337	52	513	-52	622	-161	731	-270
338	51	514	-53	623	-162	732	-271
339	50	515	-54	624	-163	733	-272
340	49	516	-55	625	-164	734	-273
341	48	517	-56	626	-165	735	-274
342	47	518	-57	627	-166	736	-275
343	46	519	-58	628	-167	737	-276
344	45	520	-59	629	-168	738	-277
345	44	521	-60	630	-169	739	-278
346	43	522	-61	631	-170	740	-279
347	42	523	-62	632	-171	741	-280

16			NORMAS	LEGALES	Doming	go 30 de junio de 2019	/ W El Peruano
348	41	524	-63	633	-172	742	-281
349	40	525	-64	634	-173	743	-282
350	39	526	-65	635	-174	744	-283
351	38	527	-66	636	-175	745	-284
352	37	528	-67	637	-176	746	-285
353	36	529	-68	638	-177	747	-286
354	35	530	-69	639	-178	748	-287
355	34	531	-70	640	-179	749	-288
356	33	532	-71	641	-180	750	-289
357	32	533	-72	642	-181	751	-290
358	31	534	-73	643	-182	752	-291
359	30	535	-74	644	-183	753	-292
360	29	536	-75	645	-184	754	-293
361	28	537	-76	646	-185	755	-294
362	27	538	-70 -77	647	-186	756	-295
363	26	539	-77 -78	648	-187	757	-295
364	25 25	540	-78 -79	649	-188	758	-297
365	24	541	-80	650	-189	750 759	-298
366	23	542	-81	651	-190	760	-299
367	23 22	543	-81 -82	652	-190 -191	761	-300
368	21	544	-83	653	-191	761	-301
1				1	-192 -193		i
369	20 19	545	-84	654 655	-193 -194	763	-302
370		546	-85	655		764	-303
371	18	547	-86	656	-195	765	-304
372	17	548	-87	657	-196	766	-305
373	16	549	-88	658	-197	767	-306
374	15	550	-89	659	-198	768	-307
375	14	551	-90	660	-199	769	-308
376	13	552	-91	661	-200	770	-309
377 378	12 11	553 554	-92 -93	662 663	-201 -202	771 772	-310
379	10	555	-93 -94	664	-202	773	-311 -312
1				1			1
380 381	9 8	556 557	-95 -96	665 666	-204 -205	774 775	-313 -314
382	7	558	-96 -97	667	-205 -206	776	-314
383		559	-98	668	-207	777	-316
384	6 5	560	-98	669	-207	777	-317
385	4	561	-100	670	-208	779	-318
386	3	562	-100	671	-209	780	-319
387	2	563	-101	672	-210 -211	781	-319
388	1	564	-102	673	-211 -212	782	-321
389	0	565	-103	674	-212	783	-322
MAYOR A	0	566	-105	675	-213 -214	784	-323
389 MENOR A 461	0	567	-106	676	-215	785	-324
461	0	568	-107	677	-216	786	-325
462	-1	569	-108	678	-210 -217	787	-326
463	-1 -2	570	-109	679	-217	788	-327
464	-2 -3	571	-110	680	-210	789	-328
465	-3 -4	572	-110	681	-219	790	-329
466	- 4 -5	573	-112	682	-220	790	-330
467	-5 -6	574	-112	683	-221	792	-331
467	-0 -7	575	-114	684	-222	793	-332
469	-7 -8	576	-115	685	-223	793	-333
470	-9	577	-116	686	-225	795	-334
470	-10	578	-117	687	-225	796	-335
471	-10	579	-117	688	-227	797	-336
472	-12	580	-119	689	-228	797	-337
4/3	-12	000	-119	009	-220	190	-33/

El Peruan	o / Domingo 30 de ju	unio de 2019	NORMAS	NORMAS LEGALES			
474	-13	581	-120	690	-229	799	-338
475	-14	582	-121	691	-230	800	-339
476	-15	583	-122	692	-231		
477	-16	584	-123	693	-232		

TABLA ADUANERA DE LACTEOS (US\$/TM) Partidas Afectas

0401.10.00.00 0402.21.19.00 0402.29.91.00 0405.90.20.00 0406.90.60.00 2106.90.90.00 0401.20.00.00 0402.21.91.00 0402.29.99.00 0405.90.90.00 0406.90.90.00 0402.10.10.00 0402.21.99.00 0402.99.10.00 0406.30.00.00 1901.90.20.00 (1) 0402.10.90.00 0402.29.11.00 0404.10.90.00 0406.90.40.00 1901.90.90.00 (2) 0402.21.11.00 0402.29.19.00 0405.10.00.00 0406.90.50.00 2106.90.79.00 (3)

0402.21.11.		0.102120110100	0403.10.00.00	0400.30.30.0		2100.30.73.00	(3)
	cios FO deferend ntera en	ia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo		Derecho adiciona o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	
1000	-	1049	1963	3700	-	3749	-216
1050	-	1099	1913	3750		3799	-266
1100	-	1149	1863	3800	-	3849	-316
1150	-	1199	1813	3850	-	3899	-366
1200	-	1249	1763	3900	-	3949	-416
1250	-	1299	1713	3950	-	3999	-466
1300	-	1349	1663	4000	-	4049	-516
1350	-	1399	1613	4050	-	4099	-566
1400	-	1449	1563	4100	-	4149	-616
1450	-	1499	1513	4150	-	4199	-666
1500	-	1549	1463	4200	-	4249	-716
1550	-	1599	1413	4250	-	4299	-766
1600	-	1649	1363	4300	-	4349	-816
1650	-	1699	1313	4350	-	4399	-866
1700	-	1749	1263	4400	-	4449	-916
1750	-	1799	1213	4450	-	4499	-966
1800	-	1849	1163	4500	-	4549	-1016
1850	-	1899	1113	4550	-	4599	-1066
1900	-	1949	1063	4600	-	4649	-1116
1950	-	1999	1013	4650	-	4699	-1166
2000	-	2049	963	4700	-	4749	-1216
2050	-	2099	913	4750	-	4799	-1266
2100	-	2149	863	4800	-	4849	-1316
2150	-	2199	813	4850	-	4899	-1366
2200	-	2249	763	4900	-	4949	-1416
2250	-	2299	713	4950	-	4999	-1466
2300	-	2349	663	5000	-	5049	-1516
2350	-	2399	613	5050	-	5099	-1566
2400	-	2449	563	5100	-	5149	-1616
2450	-	2499	513	5150	-	5199	-1666
2500	-	2549	463	5200	-	5249	-1716
2550	-	2599	413	5250	-	5299	-1766
2600	-	2649	363	5300	-	5349	-1816
2650	-	2699	313	5350	-	5399	-1866
2700	-	2749	263	5400	-	5449	-1916

18		NORMAS L	DRMAS LEGALES		Domingo 30 de junio de 2019 / El Peruano		
2750	-	2799	213	5450	-	5499	-1966
2800	-	2849	163	5500	-	5549	-2016
2850	-	2899	113	5550	-	5599	-2066
2900	-	2949	63	5600	-	5649	-2116
2950	-	2999	13	5650	-	5699	-2166
MAYOR	Α	2999	0	5700	-	5749	-2216
MENOR	Α	3500	0	5750	-	5799	-2266
3500	-	3549	-16	5800	-	5849	-2316
3550	-	3599	-66	5850	-	5899	-2366
3600	-	3649	-116	5900	-	5949	-2416
3650	-	3699	-166	5950	-	5999	-2466

- (1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.
- (2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.
- (3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

1784094-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2019-EF/50

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos:

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT según el Oficio N° 143-2019-SUNAT/7B0000; y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 117-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de mayo de 2019;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258; y en el Decreto Supremo N° 021-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2019, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2019 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley № 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley № 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo № 157-2004-EF.

Artículo 3.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www. mef.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

1784088-1

Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 258-2019-EF/50

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley Nº 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 27506, señala que el Canon Hidroenergético se compone del 50% del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27506, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Hidroenergético a los Gobiernos Regionales Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas

Que, el literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético, la cual está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el tercer párrafo del literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 228-2016-EF, establece que en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon Hidroenergético; estableciendo que dicho factor se obtendrá de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) solicita tal información a las referidas empresas, siendo que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas, estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero,



www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima Central Telf. 315-0400 anexo 2207, 2224 Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios competentes solicitarán tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iquales:

Que, conforme al artículo 6 del citado Reglamento, los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético que resulten de la aplicación de los criterios de distribución, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Hidroenergético, el mismo se transfiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, de acuerdo al párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, la Unica Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año 2019:

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 059-2019-MEM/VME y Oficio N° 919-2019-MINEM/DGE, y por la SUNAT, con Oficio N° 125-2019-SUNAT/7B0000, la Dirección General de Presupuesto Público realiza los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon, las cuales, teniendo en cuenta la fecha de remisión de la información por parte del MINEM, y a fin de no afectar el flujo programado de los beneficiarios de los recursos de dicho canon, corresponderán a doce cuotas consecutivas mensuales, iniciándose la primera transferencia, de manera excepcional, con dos cuotas en el mes de julio de 2019:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon; y, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos

Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2018 es distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, transfiriéndose, de manera excepcional, dos cuotas en el mes de julio de 2019.

Artículo 3.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www. mef.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

1784088-2

EDUCACION

Autorizan viaje de estudiantes y profesores para participar en la 60th International Mathematical Olympiad - IMO 2019 que se llevará a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 309-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

VISTOS, el Expediente Nº MPT2019-EXT-0100195, el Informe Nº 00716-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Oficio Nº 00762-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, y el Informe Nº 179-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe Nº 00092-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Ciencias Matemáticas de la Universidad de Bath cursa invitación al Presidente de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en la 60th International Mathematical Olympiad – IMO 2019, que se realizará del 11 al 22 de julio de 2019, en la ciudad de Bath, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, mediante Carta de fecha 02 de mayo de 2018, la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana comunica al Ministerio de Educación la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la IMO 2019;

Que, la International Mathematical Olympiad – IMO es un concurso de resolución de problemas matemáticos para estudiantes de secundaria, que se lleva a cabo anualmente en el mes julio, en un país diferente cada año. Es la olimpiada más antigua, grande y prestigiosa de todas las olimpiadas escolares científicas y cuenta con la participación de más de 100 países de los cinco continentes:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el mismo que se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del

Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Resolución mediante Ministerial 061-2019-MINEDU se aprobó el cronograma para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales desarrollarse durante el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los cuales se contempla la participación en la IMO;

mediante Informe Nº 179-2019-MINEDU/ Que VMGP-DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que fortalecerá las competencias matemáticas y el desarrollo de otros aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica, además de potenciar el talento de nuestros estudiantes, contribuyendo así a su formación integral; asimismo, genera un impacto positivo en el ámbito escolar, académico y en la sociedad peruana, por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes representantes de nuestro país en este evento de trascendencia internacional; de igual manera, manifiesta que el señor JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ (Profesor tutor y Jefe de Delegación) según programa de la referida olimpiada deberá asistir al citado evento del 11 al 22 de julio, mientras que los estudiantes y el otro profesor tutor deberán hacerlo del 14 al 22 de julio de 2019;

Que, con Informe Nº 00094-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA, MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ, RENZO RODRIGO BALCAZAR TAPIA, ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO, RICARDO JAVIER UCEDA CHANG, JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO; y de los profesores tutores: JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ y JULIO JOSUE GUTIERREZ ALVA, en la IMO 2019, toda vez que permitirá fortalecer sus competencias, así como el desarrollo de otros aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional de Educación, además de potenciar su talento, contribuyendo así a su formación integral;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los seis (06) estudiantes y dos (02) profesores tutores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la IMO 2019, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos; los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley $N^{\rm o}$ 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley $N^{\rm o}$ 26510; en la Ley $N^{\rm o}$ 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viaies al exterior de servidores v funcionarios públicos: en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General Nº 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva Nº 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ, profesor tutor y Jefe de la Delegación Peruana que participará en la 60th International Mathematical Olympiad - IMO 2019 que se llevará a cabo en la ciudad de Bath, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 22 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de los estudiantes: DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA. MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ, RENZÓ RODRIGO BALCAZAR TAPIA, ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO, RICARDO JAVIER UCEDA CHANG, JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO; así como al señor JULIO JOSUE GUTIERREZ ALVA, profesor tutor que participarán en la 60th International Mathematical Olympiad – IMO 2019 que se llevará a cabo en la ciudad de Bath, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 13 al 22 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 943.85

MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 943.85

RENZO RODRIGO BALCAZAR TAPIA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 943.85

ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO

: US\$ 2 943.85 Pasajes aéreos (incluye TUUA)

RICARDO JAVIER UCEDA CHANG

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 943.85

JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 943.85

PROFESORES TUTORES:

JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ

: US\$ 2 719.17 Pasajes aéreos (incluye TUUA)

JULIO JOSUE GUTIERREZ ALVA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 943.85

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1783897-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 311-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario: asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano:

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante la UNIVERSIDAD, suscribieron él Convenio Nº 089-2019-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Nº 089-2019-MINEDU suscribieron Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Cajamarca para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto de que el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 4: DRE CAJAMARCA: UGEL Cajamarca, UGEL Chota y UGEL Jaén;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINEDU transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 337 535,90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00213-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00656-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe Nº 00655-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/2 337 535,90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 089-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 337 535.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 522: U.N. DE CAJAMARCA, Unidad Ejecutora 001-100: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 089-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Caiamarca.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



GOBIERNO INTENSIFICARA PROGRAMAS SOCIALES DE MANORES DE

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

// Editora Perú

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 312-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en adelante la UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio Nº 079-2019-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto de que el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019" (en adelante el PROGRAMA). La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 14: DRE MADRE DE DIOS: UGEL Tambopata, y DRE PUNO: UGEL Azángaro;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley № 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINEDU transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/1 966 580,20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 20/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los

Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00202-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00633-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe № 00652-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 1 966-580,20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 20/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio № 079-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 966 580,20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 20/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 520: U.N. DEL ALTIPLANO, Unidad Ejecutora 001-98: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, en cumplimiento de lo establecido en a Cláusula Sexta del Convenio Nº 079-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784056-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 313-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, en adelante la UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio 077-2019-MINEDU, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 15: DRE CUSCO: UGEL Anta, UGEL Calca, UGEL Cusco, UGEL Urubamba; DRE MOQUEGUA: UGEL Mariscal Nieto y DRE TACNA: UGEL Tacna;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 4 421 578,20 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 20/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00212-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 00659-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe Nº 00656-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 4 421 578,20 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 20/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 077-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución mediante Presupuestaria, aprobada Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 4 421 578,20 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUATROCIENTOS VEINTIÚN SETENTA Y OCHO Y 20/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 531: U.N. JORGE BASADRE GROHMANN, Unidad Ejecutora 001-109: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 077-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784059-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Piura, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional de Piura, en adelante la UNIVERSIDAD, suscriben el Convenio Nº 084-2019-MINEDU, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto de que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019" en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y

cierre del Programa para el ítem 1: DRE TUMBES: UGEL Contralmirante Villar, UGEL Tumbes. UGEL Zarumilla y DRE PIURA: UGEL Chulucanas, UGEL Piura y UGEL Sullana:

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 4 623 862,60 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 60/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum N° 00211-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 00655-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe N° 00648-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 4 623 862,60 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 60/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio N° 084-2019-MINEDU, a favor de la Universidad Nacional de Piura:

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 4 623 862,60 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 60/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 521: U.N. DE PIURA, Unidad Ejecutora 001-99: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 084-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784060-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica. en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU. se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional de Huancavelica, en adelante la UNIVERSIDAD, Ν° Convenio 085-2019-MINEDU el denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Huancavelica para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto de que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019" en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 13: DRE HUANCAVELICA: UGEL Huancavelica y UGEL Churcampa:

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 1 270 003,70 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL TRES Y 70/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00208-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 00658-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe N° 00647-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 1 270 003,70 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL TRES Y 70/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 085-2019-MINEDU a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica:

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Éjecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 270 003,70 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL TRES Y 70/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 537: U.N. DE HUANCAVELICA, Unidad Ejecutora 001-115: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA,

en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 085-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784061-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 316-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, dispone que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza en el presente Año Fiscal, la realización de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en

adelante la UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio Nº 083-2019-MINEDU, "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 9: DRE Callao y DRE Lima Provincias: UGEL 08 Cañete;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 639 688,40 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 40/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00205-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00636-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe № 00646-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/2 639 688,40 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 40/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio № 083-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora

026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 639 688.40 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MÌL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 40/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 528: U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, Unidad Ejecutora 001-106: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 083-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784062-1

Autorizan Transferencia **Financiera** favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 317-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU. se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante, el MINISTERIO, y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante LA UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio "Convenio 082-2019-MINEDU de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendozá de Amazonas", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten acciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La Universidad estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 2: DRE Lambayeque: UGEL Chiclayo;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 962 044.10 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO Y 10/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la Institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00203-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00632-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe Nº 00654-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 2 962 044.10 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL'CUARENTA Y CUATRO Y 10/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 082-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo No 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01,

Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 962 044.10 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO Y 10/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, Unidad Ejecutora 001-1031: UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 082-2019-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784064-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para

los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio Educación, en adelante, el MINISTERIO, y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, adelante LA UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio Nº 078-2019-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación cierre del Programa para el ítem 12: DRE PASCO: ÚGEL Oxapampa, UGEL Pasco y DRE JUNIN: UGEL Chanchamayo y UGEL Tarma;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 722 858,30 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHOCIENTOS CINCUENTA VEINTIDÓS MIL OCHO Y 30/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la Institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00210-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00634-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO;

Que, a través del Informe № 00645-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 2 722 858,30 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio № 078-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley ${
m N^0}$ 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 722 858,30 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL **OCHOCIENTOS** CINCUENTA Y OCHO Y 30/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 527: U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, Unidad Ejecutora 001-105: UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 078-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784065-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en adelante la UNIVERSIDAD, suscriben el Convenio 080-2019-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 6: DRE LORETO: **ÚGEL** Maynas

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 304 631.30 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 30/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del obieto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los "Términos de Referencia para suscribir convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2019"; la institución formadora, luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum N° 00209-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 00637-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe N° 653-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 2 304 631.30 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuenta con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio N° 080-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 304 631.30 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTAY UNO Y 30/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 519: U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA, Unidad Ejecutora 001-97: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 080-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784067-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 320-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en adelante la UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio N^0 090-2019-MINEDU, "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto de que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 11: DRE AYACUCHO: UGEL Huamanga y **UGEL Huanta:**

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 1 274 410.70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 70/100 SOLES), la cual cubrirá los costos y gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los "Términos de Referencia para suscribir convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2019"; la institución formadora, luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00218-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00668-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe Nº 650-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 1 274 410.70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 70/100 SOLES),

de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuenta con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Eiecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 090-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 274 410.70 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 70/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 516: U.N. SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, Unidad Ejecutora 001-94: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 090-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784068-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Santa, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2019-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional del Santa, en adelante la UNIVERSIDAD, suscriben el Convenio N° 081-2019-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Santa para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 10: DRE LIMA PROVINCIAS: UGEL 09 Huaura, UGEL 10 Huaral y UGEL 16 Barranca;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MÍNEDU transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 667 591,60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 60/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum N° 00204-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 00635-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO:

Que, a través del Informe N° 00649-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto

Domingo 30 de junio de 2019 / WW El Peruano

de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/2 667 591,60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 60/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios:

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 081-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria. aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 667 591.60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 60/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 536: U.N. DEL SANTA, Unidad Ejecutora 001-114: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 081-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Santa.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784069-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Trujillo, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 323-2019-MINEDU

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU. se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución. se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINEDU, y la Universidad Nacional de Trujillo, en adelante la UNIVERSIDAD, suscriben el Convenio Nº 086-2019-MINEDU, "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Trujillo para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 03: REGION LA LIBERTAD. UGEL 03 Trujillo

Norte, UGEL 04 Trujillo Sur y UGEL Pacasmayo; Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINEDU transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma de S/ 2 587 993,90 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum Nº 00229-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Nº 00729-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO;

Que, a través del Informe Nº 00659-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 2 587 993,90 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 90/100 SOLES); de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 086-2019-MINEDU a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 587 993,90 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 512: U.N. DE TRUJILLO, Unidad Ejecutora 001-90: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 086-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784071-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ucayali, en el marco de convenio de cooperación interinstitucional

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2019-MINEDU

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879. Lev de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público:

Que, el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional; asimismo, el numeral 16.2 del artículo bajo comentario establece que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación, en adelante el MINISTERIO, y la Universidad Nacional de Ucayali, en adelante la UNIVERSIDAD, suscribieron el Convenio N° 088-2019-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ucayali para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el CONVENIO, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias, para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019", en adelante el Programa. La UNIVERSIDAD estará a cargo de la implementación y cierre del Programa para el ítem 7: DRE UCAYALI: UGEL Coronel Portillo;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el MINISTERIO transferirá a favor de la UNIVERSIDAD hasta la suma S/ 1 918 232,70 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 70/100 SOLES), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados en la ejecución del Programa, a cargo de la UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del CONVENIO; asimismo, según lo señalado en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia para suscribir Convenios con Instituciones Formadoras encargadas de la ejecución del Programa, la institución formadora luego de suscribir el CONVENIO, recibirá la transferencia del 100% del presupuesto aprobado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Memorándum N° 00207-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 00657-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, solicita y sustenta la necesidad de gestionar la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se autorice una transferencia financiera a favor de la UNIVERSIDAD en el marco de lo establecido en el CONVENIO;

Que, a través del Informe N° 00651-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera propuesta a favor de la UNIVERSIDAD, hasta por la suma de S/ 1 918 232,70 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 70/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO, por cuanto se cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, en el marco del Convenio Nº 088-2019-MINEDU, a favor de la UNIVERSIDAD;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 918 232,70 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTAY DOS Y 70/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 534: U.N. DE UCAYALI, Unidad Ejecutora 001-112: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Nº 088-2019-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1784072-1

Declaran en estado de desuso 913 materiales educativos impresos que se encuentran en los almacenes de la Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación

> RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 159-2019-MINEDU

VISTO: el Expediente Nº 0080215-2019, el Oficio Nº 00910-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, el Informe Nº 49-2019-MINEDU-VMGP-DIGEBR-JCMA, el Oficio Nº 00307-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, el Informe N° 00083-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, el Informe Nº 00681-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

mediante Resolución Viceministerial 008-2019-MINEDU de fecha 09 de enero de 2019, se aprueba la Norma técnica denominada "Norma que regula la gestión de materiales educativos impresos y concretos de educación básica, en estado de obsoletos y/o en desuso, que se encuentren en los almacenes correspondientes a las unidades ejecutoras del MINEDU, las DRE/GRE y UGEL", en adelante la Norma Técnica;

posteriormente, mediante Viceministerial Nº 039-2019-MINEDU de fecha 26 de febrero de 2019, se aprueba el listado de materiales educativos elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación - MINEDU para el desarrollo del año escolar 2019, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica;

Que, el numeral 7.1.1 de la Norma Técnica, señala, entre otros, que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución que establezca el listado oficial de los materiales educativos vigentes para cada año escolar, que incluye también los materiales vigentes de dotaciones de años anteriores, las Oficinas de Administración de las unidades ejecutoras del MINEDU y de las DRE, o la que hagan sus veces remiten a las Direcciones Generales de la Educación Básica la información de sus respectivos stock, en el formato F-1: "Relación de materiales educativos en stocks", incluyendo los materiales no contemplados en la Resolución que establece el listado oficial de los materiales educativos vigentes;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en numeral 7.1.3 de la Norma Técnica, recibida la información en el formato F-1, las Direcciones Generales de la Educación Básica deben consolidar los datos, identificando los materiales educativos que no están contemplados en la mencionada Resolución Viceministerial No 039-2019-MINEDU, y remite la información a las Direcciones de Línea de la Educación Básica responsables de la elaboración de los materiales educativos impresos y/o concretos a fin de que se pronuncien por su vigencia o por su no vigencia;

Que, al respecto, es de precisarse que el numeral 6.1.3 de la Norma Técnica, define que las Direcciones Generales de la Educación Básica, son las unidades orgánicas responsables de la supervisión de la definición, diseño y utilización de los materiales educativospedagógicos para la educación básica regular, alternativa y especial; siendo éstas las siguientes: Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR, Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – DIGEIBIRA y Dirección General de Servicios Educativos Especializados - DIGESE;

Que, así también, el numeral 6.1.4 de la Norma Técnica, define a las Direcciones de Línea de la Educación Básica, como las unidades orgánicas encargadas, entre otras funciones de diseñar, elaborar, adquirir y/o requerir el material educativo dotado por el MINEDU, a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos: así como determinar los criterios de distribución y la vigencia de los materiales educativos impresos y/o concretos para la educación básica; siendo éstas las siguientes: Dirección de Educación Inicial - DEI, Dirección de Educación Primaria - DEP, Dirección de Educación Secundaria DES, Dirección de Educación Física y Deporte - DEFID, Dirección de Educación Básica Alternativa - DEBA, Dirección de Educación Intercultural Bilingüe - DEIB, Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DISER, Dirección de Educación Básica Especial -DEBE y Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento DEBEDSAR;

Que, en dicha línea, mediante los Memorándum Múltiples N°s 00028 y 00044-2019-MINEDU/SG-OGA de fechas 14 de marzo y 10 de abril de 2019, la Oficina General de Administración - OGA del MINEDU, remite a las precitadas Direcciones Generales de la Educación Básica, la información del stock del almacén de la Unidad Ejecutora 026, en el formato F-1;

Que, sobre ello, la DIGEBR a través del Memorándum Múltiple Nº 00015-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR de fecha 12 de junio de 2019, remite a las Direcciones de Línea a su cargo (DEI, DEP, DES y DEFID), el listado consolidado de materiales educativos que no están contemplados en la Resolución Viceministerial Nº 039-2019-MINEDU, entre otros, del almacén de la Unidad Ejecutora 026, con la finalidad que se pronuncien sobre la vigencia o no vigencia de los mismos, en el marco de la Norma Técnica;

Que, por su parte, la DIGEIBIRA a través del Expediente ALM2019-INT 044467 de fecha 20 marzo de 2019, reenvió el Memorándum Múltiple Nº 00028-2019-MINEDU/SG-OGA a las Direcciones de Línea a su cargo (DEIB y DISER), a fin que evalúen el consolidado de materiales remitido por la OGA y emitan sus informes en relación a la no vigencia de dichos

Que, ante ello, de acuerdo al numeral 7.1.4 de la Norma Técnica, las Direcciones de Línea de la Educación Básica, luego de la evaluación, emiten el informe de sustento mediante el cual establecen los materiales educativos impresos y/o concretos que se encuentran vigentes para los procesos pedagógicos y cuáles no, los que serán reportados en el formato F-2: "Consolidado sobre situación de vigencia de los materiales educativos y/o concretos ubicados en los almacenes de las unidades ejecutoras del MINEDU, DRE y sus respectivas UGEL"

Que, además en mérito a lo establecido en el numeral 7.1.5 de la Norma Técnica, en el caso que las Direcciones de Línea de la Educación Básica, identifiquen materiales educativos impresos y/o concretos no contemplados en la Resolución Viceministerial Nº 039-2019-MINEDU, y que se considere que deben ser declarados como tales, informarán a su respectiva Dirección General, para solicitar al Viceministerio de Gestión Pedagógica, la necesidad de su incorporación a la referida relación de materiales educativos vigentes;

Que, en dichos casos, de acuerdo al numeral 7.1.6.1 de la Norma Técnica, la Dirección de Línea evalúa e informa a su Dirección General sobre la situación de los materiales educativos impresos o concretos, siendo que el informe debe precisar: a) La causal de obsoletos o en desuso, b) La recomendación del destino final de los materiales educativos (donación o en su defecto destrucción) y c) En los casos debidamente justificados, en el informe se sustentará los materiales educativos que corresponde únicamente su destrucción;

Que, en virtud a la normativa detallada en los considerandos que anteceden, mediante Oficio N° 331-2019-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI de fecha 19 de junio de 2019, que adjunta el Informe N° 364-2019-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI, la DEI concluye que en el almacén de la Unidad Ejecutora 026 aparecen 11 títulos de materiales educativos impresos elaborados por dicha Dirección, de los cuales: a) 04 títulos se encuentran en mal estado por lo que en cumplimiento de la Norma Técnica es causal de desuso y se recomienda que el destino final de éstos sea para donación, y b) 07 títulos con contenidos de utilidad para las docentes del nivel de Educación Inicial o para los padres de familia, deberían ser incorporados al listado de materiales considerados en la Resolución Viceministerial Nº 039-2019-MINEDU, remitiendo el formato F-2;

Que, del mismo modo, mediante Oficio Νº 05091-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP fecha 21 de junio de 2019, que adjunta el Informe Nº 00143-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP, DFP la concluye que de los 185 ítems asignados a dicha Dirección: a) 02 de ellos, no se encuentran dentro del alcance de la Norma Técnica, pues no son impresos ni concretos; b) 183 materiales educativos evaluados, deben ser declarados en estado de desuso conforme al numeral 7.1.6.1 de la Norma Técnica, y c) Recomienda que el destino final de los mencionados 183 materiales educativos sea la donación, remitiendo el formato F-2;

Que.además.medianteOficioN03951-2019-MINEDU/ VMGP-DIGEBR-DES de fecha 21 de junio de 2019 que adjunta el Informe Nº 182-2019-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DES-CGC, la DES concluye que de los 579 ítems asignados a dicha Dirección: a) 13 de ellos no son materia de evaluación; b) 565 materiales educativos evaluados, deben ser declarados en estado de desuso conforme al numeral 7.1.6.1 de la Norma Técnica; c) Recomienda que el destino final de los referidos 565 materiales educativos en estado de desuso sea la donación; y d) 01 material educativo (ítem Nº 38523 "Texto comunicación grado secundaria - dotación 2016") se encuentra vigente y forma parte de la Resolución Viceministerial Nº 039-2019-MINEDU, remitiendo el formato F-2;

por su parte, a través del 00171-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 29 de marzo de 2019 que adjunta el Informe № 175-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB-CME, complementado mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019, la DEIB informa que se han verificado un total de 185 títulos, de los cuales: a) 26 de ellos, no son materiales educativos de dicha Dirección, b) 159 títulos se identificaron en calidad de no vigentes: 79 materiales para estudiantes, textos y cuadernos de trabajo que son muy antiguos y ya no están alineados al Currículo Nacional actual, 05 títulos para el uso de los docentes, consistentes en herramientas pedagógicas que corresponden a dotaciones del primer decenio del presente milenio, y 75 títulos de materiales de biblioteca que están desactualizados a las normas de escritura y/o lineamientos pedagógicos actuales; c) Que del Oficio Múltiple Nº 41-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, se han identificado 02 títulos adicionales al listado de grupo de materiales educativos en desuso, por lo cual éstos alcanzan un total de 161 títulos no vigentes; y d) Recomienda que dichos materiales no vigentes, se destinen para donación, remitiendo el formato F-2;

mediante Oficio Nº 00253-2019-MINEDU/ VMGP-DIGEIBIRA-DISER de fecha 24 de junio de 2019 que adjunta el Informe Nº 165-2019-MINEDU/VMGP/ DIGEIBÍRA/DISER, la DISER señala que ninguno de los materiales que aparecen en el listado remitido les pertenece:

Que, en atención a lo señalado por sus Direcciones de Línea, y en observancia de lo establecido en el numeral 7.1.6.2 de la Norma Técnica, la DIGEBR a través del 00910-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR fecha 21 de junio de 2019 que adjunta el Informe Nº 49-2019-MINÉDU-VMGP-DIGÉBR-JČMA, Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, que en el Formato F-1, reportado por la Unidad Ejecutora 026 se informó la existencia de 1004 ítems correspondientes a las Direcciones de Línea de la DIGEBR; de los cuales, 229 ítems son referidos a material educativo concreto. asignados a la DEI, los cuales serán materia de evaluación en un informe posterior; y 775 ítems se refieren a material educativo impreso asignados a la DEI, DEP y DES:

Que, en ese sentido, la DIGEBR sustenta la necesidad de la declaración del estado en desuso de 752 materiales educativos (DEI: 4, DEP: 183 y DES: 565) detallados en el Anexo No 1 de la presente resolución, precisando que su destino final debe ser la donación; así como solicita la incorporación de 07 materiales educativos vigentes (DEI: 07) detallados en el Anexo Nº 2 de la presente resolución;

Que, asimismo, en virtud a lo señalado por sus Direcciones de Línea, y en observancia de lo establecido en el numeral 7.1.6.2 de la Norma Técnica, la DIGEIBIRA mediante Oficio Nº 00307-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de fecha 25 de junio de 2019 que adjunta el Informe Nº 00083-2019-MINEDU/ VMGP-DIGEIBIRA, sustenta ante el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la necesidad de la declaración del estado en desuso de 161 materiales educativos cuyo destino final debe ser la donación, detallados en el Anexo Nº 1 de la presente resolución;

Que, por consiguiente, considerando lo sustentado por las precitadas Direcciones de Línea, así como estando a lo solicitado por la DIGEBR y la DIGEIBIRA, en el marco de la Norma Técnica, corresponde al Despacho

Viceministerial de Gestión Pedagógica expedir la presente resolución:

Que, cabe indicarse que el numeral 8.1 de la Norma Técnica, establece que la aplicación de sus disposiciones, se efectuará sin perjuicio de las acciones que deben adoptar los órganos responsables para identificar y cuantificar el material educativo y las responsabilidades a que hubiere lugar por su situación;

Con la visación de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección de Educación Inicial; de la Dirección de Educación Primaria; de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en estado de desuso los 913 materiales educativos impresos que se encuentran en los almacenes de la Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación, conforme a lo detallado en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la presente resolución, los cuales deberán ser donados.

Artículo 2.- INCORPORAR los 07 materiales educativos impresos, detallados en el Anexo Nº 2 que forma parte integrante de la presente resolución, al Listado de materiales educativos elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2019, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica, aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 039-2019-MINEDU.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, a realizar los actos de disposición que correspondan respecto de los materiales educativos impresos contenidos en el Anexo Nº 1 a que refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que se adopten las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a la declaración en estado de desuso de materiales educativos a que refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA Viceministra de Gestión Pedagógica

1783898-1

INTERIOR

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución del Plan de Operaciones "XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico", en el marco de la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de Lima

> RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2019-IN

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad:

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo Nº 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2018-RE, se declara de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico durante el periodo 2018-2019, incluyendo la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo en los años 2018 y 2019;

Que, en las actividades de la Presidencia Pro Témpore de la República del Perú de la Alianza del Pacífico, que comprende la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico y sus actividades, reuniones y eventos conexos, se contará con la participación de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno participantes, así como sus delegados;

Que, mediante Oficio N° 872-2019-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 018-2019-DIRNOS-DIRSSEST-PNP-SEC/OFIPLO, la Policía Nacional del Perú manifiesta que para garantizar de manera integral la seguridad del evento, se requiere la participación de las Fuerzas Armadas en el correspondiente Plan de Operaciones formulado por la Policía Nacional del Perú, más aun considerando la participación de Jefes y Jefas de Estado, Ministros y autoridades extranjeras de los países participantes en la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior solicita, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas para la ejecución del Plan de Operaciones Nº 049-2019-DIRNOS-DIRSEEST-UNIPLA "XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico", a fin de garantizar de manera integral la seguridad de la referida Cumbre, a realizarse en la ciudad de Lima del 01 al 06 de julio de 2019;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en la ejecución del Plan de Operaciones antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan de Operaciones N° 049-2019-DIRNOS-DIRSEEST-UNIPLA "XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico", en el marco de la realización de la XIV Cumbre Presidencia de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo del 01 al 06 de julio de 2019 en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú v no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población de la ciudad donde se desarrolle el evento, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

1784091-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO N° 012-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y con el Decreto Legislativo № 958, se reguló el proceso de implementación transitoriedad del mismo, creándose la Comisión y transitoriedad del mismo, dicatados del citado código, integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, concordado con el inciso c del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS, una de las atribuciones de dicha Comisión Especial es elaborar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código y de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se dispuso la modificación al Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, con el objetivo de poder brindar a la población un adecuado servicio de justicia penal, se requiere que previamente a la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial respectivo, las entidades involucradas hayan completado los arreglos administrativos e institucionales, la designación y/o contratación de operadores, capacitación, entre otros aspectos:

Que, en el caso del distrito judicial de Lima Este, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal es el 1 de julio de 2019; sin embargo, el Ministerio Público requiere un plazo adicional de tres meses para culminar la implementación de los locales que ocuparán las fiscalías penales que atenderán a la población en ese distrito judicial;

Que, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, con la finalidad de que las instituciones que la conforman tengan las condiciones necesarias para brindar un servicio adecuado a la ciudadanía, mediante acuerdo de Sesión del 28 de mayo de 2019, propone modificar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal dispuesto por el Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo № 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera:

Año	Distritos Judiciales	Fecha de entrada en vigencia
2019	Lima Este	1 de octubre de 2019
2020	Lima Sur y Lima Centro	1 de julio de 2020

Artículo 2.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (http:// www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Justicia Derechos Humanos (http://www.gob.pe/minjus), del Ministerio del Interior (http://www.gob.pe/mininter), del Poder Judicial (http://www.pj.gob.pe) y del Ministerio Público (http://www.mpfn.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1784091-2





Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención: De Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web





Jr. Ouilca 556 - Lima 1 Teléfono: 315-0400, anexo 2223 www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Designan Presidente **Eiecutivo** del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2019-PRODUCE

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Ley Nº 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatorias, se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, se establece que el citado organismo cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y

administrativa; y constituye pliego presupuestal; Que, el artículo 8 de la Ley N° 30063, señala, entre otros, que el Presidente Ejecutivo del SANIPES tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción, es designado/a por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción, en mérito a su experiencia profesional,

especialidad y trayectoria personal;

Que, en concordancia con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, el Presidente Ejecutivo del SANIPES es designado por un período de tres (3) años renovables por una sola vez, de manera continua; el cual se computa desde el día de publicación de la resolución de designación en el diario oficial El Peruano;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 004-2019-PRODUCE, se encarga a la señora María del Carmen Abregú Báez, Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el cargo de Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en tanto se designe al titular;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Presidente Ejecutivo del SANIPES, corresponde designar

funcionario que desempeñará el citado cargo:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SÁNIPES) a la señora María del Carmen Abregú Báez, Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, efectuado mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 004-2019-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Johnny Analberto Marchán Peña en el cargo de Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 494-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 26 de junio de 2019

el Informe VISTOS. N° 054-2019-PRODUCE/ INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 085, 086. 089. 090 v 092-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos s. 085, 086, 089, 090 y 092-2019-PRODUCE/ INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; del Fondo MIPYME; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad", respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 054-2019-PRODUCE/ INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE CON 76/100 SOLES (S/ 540 107.76), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios -RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 56 190.23; S/ 443 917.53; y, S/ 40 000.00 respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de i) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual – PIEC 1; y, ii) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas - MT, b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: para cofinanciar el desembolso de 03 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; c) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores Catégoría 2 -PDP C2; y, d) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar el desembolso de: : i) 02 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; ii) 01 Proyecto de Innovaciones Tecnológicas y de Alto Impacto – ITAI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE CON 76/100 SOLES (S/ 540 107.76), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios -RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 56 190.23; S/ 443 917.53; y, S/ 40 000.00 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional; Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; Fondo MIPYME; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/ OC-PE "Innovación para la Competitividad".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob. pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA Coordinadora Ejecutiva Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1783667-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable

> DECRETO SUPREMO N° 027-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene por objeto determinar los ámbitos de competencia del Ministerio y regular sus funciones, su estructura orgánica básica y sus relaciones con otras entidades públicas:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Ley Nº 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, siendo que con Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, modificada mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-RE;

Que, con la Ley N° 28875, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1451, se fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones:

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable a fin de implementar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27692, que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; la Ley N° 28875, que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable

Apruébese el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Adecuación de documentos de gestión El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia



Peruana de Cooperación Internacional adecuarán sus respectivos documentos de gestión, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mre.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN **COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Suprema Nº 450-84-RE, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1784081-2

Apertura del Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania, circunscripción en los Estados Federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-Anhalt

DECRETO SUPREMO N° 028-2019/RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Gobierno del Perú desarrollar una activa labor de protección y promoción de sus intereses, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural, así como precautelar los de sus nacionales, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el

Que, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú evaluó la posibilidad de abrir un Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania, con circunscripción en los estados federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-Anhalt, por ser una región de estratégica importancia en dicho país, y con gran potencial industrial, social y cultural, de prioritario interés para el Perú;

Que, la apertura de dicho Consulado no irrogará gastos al Estado Peruano para su funcionamiento;

Que, mediante Nota Diplomática Nº 701-01-701 AM 21/PER/HK/L, de 3 de mayo de 2019, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania manifestó su consentimiento sobre la propuesta efectuada por la Jefatura de Servicios Consulares del Perú en Hamburgo;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de la Jefatura de Servicios Consulares del Perú en Hamburgo y el consentimiento del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005/RE y; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consulado del Perú en Leipzig

Créase el Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania a cargo de un Cónsul Honorario, con circunscripción consular en los estados federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-Anhalt.

Artículo 2.- Financiamiento

El funcionamiento del Consulado del Perú en la ciudad de Leipzig, a cargo de un Cónsul Honorario, no irroga gastos al Estado Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1784081-3

Cancela el Exeguátur que reconoce a Cónsul General de Chile en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2019-RE

Lima, 26 de junio de 2019

VISTA:

La Nota Nº 191/2019, de 7 de junio de 2019, de la Embajada de Chile en el Perú, mediante la cual informa el cese de funciones del señor Samuel Ossa Dietsch. como Cónsul General de Chile en Lima, a partir del 2 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 188-2016-RE, de 2 de setiembre de 2016, se reconoció al señor Samuel Ossa Dietsch, como Cónsul General de Chile en Lima, con circunscripción en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Samuel Ossa Dietsch, como Cónsul General de Chile en Lima, con circunscripción en los Departamentos



de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1784081-6

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2019-RE

Lima, 26 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)" fue suscrito el 22 de febrero de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú:

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)", suscrito el 22 de febrero de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1784081-7

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0419/RE-2019

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Alto Nivel de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 y 14 de julio de 2019;

Que, la citada reunión tiene por objetivo servir de plataforma para gobiernos, sector privado, academia, sociedad civil, entre otros actores, a fin de reafirmar la importancia de la eficacia de la cooperación para el desarrollo sostenible y ampliar la participación de múltiples actores; asimismo, representa una importante oportunidad para abordar los principales retos y prioridades para la cooperación eficaz al desarrollo en el marco de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción

Que, se estima importante la participación de la Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos en el referido evento, a fin de dar debido seguimiento diplomático del tema:

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 y 14 de julio de 2019, para que participe en la Reunión de Alto Nivel de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Julissa Emmy Macchiavello Espinoza	1,220.00	440.00	2	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1783175-1

Lima, 13 de junio de 2019

SALUD

Decreto Supremo que declara Emergencia Sanitaria las Comunidades Nativas a fectadas por el derrame de petróleo en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto por el plazo de noventa (90) días calendario

DECRETO SUPREMO N° 017-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Que, el Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, las situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156. aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, disponiendo que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado; Que, con Oficio N° 556-2019-GRL-GR, de fecha 21 de

junio de 2019, el Gobierno Regional de Loreto comunica que ha sufrido una emergencia por derrame de petróleo. por lo cual solicita la "Declaratoria de Emergencia" por el elevado riesgo de contaminación en las localidades afectadas del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón:

Que, mediante Informe N° 1814-2019/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria señala que el derrame de crudo de petróleo ocurrido el 18 de junio de 2019, a la altura del kilómetro 237, en la comunidad nativa Nuevo Progreso, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, representa un peligro a las comunidades nativas ubicadas en los márgenes de las quebradas Numpagkaim y Saramiriza del Distrito de Manseriche, Provincia del Datem del Marañón, Departamento de Loreto, por las condiciones de alto riesgo de consumo de agua contaminada por el citado evento; siendo 1000 el número de familias que estarían afectadas por el derrame de crudo de petróleo, a las cuales les correspondería implementar los Kits Mi Agua;

Que, mediante Informe Técnico IT-CDC N° 032-2019, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), ante el derrame de petróleo crudo por la rotura de la tubería del oleoducto Nor peruano (ramal norte) ocurrido a la altura del km 237 + 746 aproximadamente a 1.5 Km de la comunidad indígena de Nuevo Progreso, del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, señala que la presencia abrupta del derrame de petróleo crudo en la quebrada Numpagkaim, así como el desplazamiento a la Quebrada Saramiriza y al río Marañón, constituye un elevado riesgo epidemiológico para la salud y la vida de la población indígenas aledañas al ámbito de esta quebrada que se abastece de agua para el consumo humano, así como de los peces, alimento principal de estas familias:

mediante Informe N° 007-2019-GMRDA-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud señala que existe un riesgo potencial a la salud y la vida por el derrame de petróleo crudo, ubicado a km 237 + 746 en la comunidad indígena de Nuevo Progreso, que afectaría la quebrada Numpagkaim con una población indígena que se abastecen de agua para el consumo humano;

Que, mediante Nota Informativa N° 301-2019-DG-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha identificado que existe el riesgo de daño a la salud debido a que la contaminación del agua por derrame de petróleo podría generar incremento tanto de casos con enfermedades diarreicas agudas, así como también deshidratación aguda por escasez de agua segura y afectación en la fuente de alimentación por daño a la fauna de la zona en la población más vulnerable como son los niños y adultos mayores. Se identifica un riesgo no sólo de morbilidad sino también riesgo de incremento de la mortalidad toda vez que estas enfermedades podrían no resolverse de forma oportuna, generando estados de choque hipovolémico y consecuentemente riesgo de muerte dada la alta vulnerabilidad existente de tres tipos: (1) geográfica por difícil accesibilidad a la zona; (2) por brecha de recursos humanos y (3) socio-cultural por el tipo de comunidades afectadas con costumbres y formas de vida dependientes del ambiente;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial Nº 354-2014/MINSA y modificada por Resolución Ministerial Nº 723-2016/MINSA y Resolución Ministerial Nº 551-2019/MINSA, a través del

Informe Nº 023-2019-COMITÉ TÉCNICO D.S. Nº 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por el elevado riesgo de contaminación en las localidades afectadas del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, situación que es concordante con lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concluyendo que es necesario el desarrollo de un Plan de Acción para reducir el daño a la salud y la vida de la población afectada por el derrame de petróleo ocurrido;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, las comunidades nativas afectadas por el derrame de petróleo en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Gobierno Regional de Loreto, en el marco de sus competencias, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN - DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS COMUNIDADES NATIVAS AFECTADAS POR DERRAME DE PETRÓLEO DEL DISTRITO DE MANSERICHE, DE LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo 2, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente

Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru. gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www. gob.pe/minsa/), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES Ministra de Salud

1784091-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 216-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de junio de 2019

VISTOS; el Informe № 54-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, el Memorando № 143-2019/VIVIENDA-SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones, el Informes № 284-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorando № 1596-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, se dispone que los ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 006-2017-VIVIENDA se establece que en toda documentación oficial y en toda documentación que se emita y/o curse a entidades públicas o privadas, se consigne el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en concordancia con el formato que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo Nº 056-2008-PCM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2018-PCM se establece como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación para todas sus instancias de utilizar el logo y la frase: "EL PERÚ PRIMERO" en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comunique a la población los servicios que se le brinda;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 199-2019-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene como objetivo establecer

los lineamientos gráficos que permitan el buen uso de la imagen del MVCS a fin de colaborar con el correcto posicionamiento ante la opinión pública;

Que, el literal a) del artículo 61 de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Comunicaciones es competente de proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio;

Que, la Oficina General de Comunicaciones mediante el Memorando N° 143-2019/VIVIENDA-SG-OGC remite el Informe Nº 54-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, a través del cual propone la modificación del Manual de Identidad Gráfica del MVCS, aprobado por la Resolución N° 199-2019-VIVIENDA, en las páginas 12, 15, 16, 18, 20, 22, 24, 34, 36, 37, 39, 42, 52, 54, 79, 80, 82, 83, 84 y 130 con el objetivo de establecer los lineamientos gráficos que permitan el buen uso de la imagen del MVCS y a fin de colaborar con el correcto posicionamiento ante la opinión pública;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando N° 1596-VIVIENDA-OGPP, hace suyo el Informe N° 284-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual, emite opinión favorable respecto a la modificación del Manual de Identidad Gráfica del MVCS propuesto por la Oficina General de Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www. vivienda.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1784089-1

Remueven del cargo de Director Titular a representante de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de junio de 2019

Oficio Ν° VISTOS: el 001-2019/SOCIEDAD CIVIL-TACNA de la Sociedad Civil de Tacna; Memorándum Nº 675-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS; el Informe $N^{\rm o}$ 192-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 541-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Resolución Ministerial Que. mediante la 380-2018-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2018, se designa al señor Edgar Manuel Acosta Pinto y al señor Jesús Hinojosa Ramos como Director Titular y Suplente, respectivamente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.-EPS TACNA S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, remoción del(os) director(es) titular o suplente, representante del gobierno regional o de la sociedad civil se realiza en cualquier momento por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), de oficio o, a solicitud de las entidades o instituciones a la que este representa;

Que, conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 del "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado aprobado por Resolución Ministerial Nº Municipal" 228-2018-VIVIENDA, la remoción de los directores se debe a la pérdida de confianza, la misma que debe ser

motivada y aceptada, en el presente caso, por el MVCS; Que, la Sociedad Civil de Tacna, en Sesión de fecha 3 de junio de 2019, acuerda remover al representante de la Sociedad Civil Ingeniero Edgar Manuel Acosta Pinto ante la EPS TACNA S.A., lo cual fue comunicado al MVCS mediante el Oficio Nº 001-2019/SOCIEDAD CIVIL-TACNA, de cuya Acta de Sesión de Representantes de la Sociedad Civil, se verifica que la remoción está motivada en que la deficiente actuación de los actuales Directores ha colocado a la referida institución en el puesto número 07 del ranking de indicadores de gestión de las E.P.S. habiendo ocupado en el puesto número 02 en el año 2014, estado situacional que evidencia una conducción contraria a los resultado de gestiones anteriores por parte del citado Director, máxime que en el ejercicio de su cargo toma decisiones de dirección en la referida empresa;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS mediante el Memorándum Nº 675-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe Nº 192-2019-VIVIENDA/ VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, cuyo contenido hace suyo, opina que resulta viable el pedido efectuado por las instituciones de la Sociedad Civil, recomendando la remoción del señor Edgar Manuel Acosta Pinto como director representante de la Sociedad Civil en el Directorio de la EPS TACNA S.A.:

Que, el artículo 55 del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento dispone que la remoción, es realizada por la propia entidad que lo designó mediante el mismo acto de designación;

Que, por los fundamentos fácticos y legales antes señalados, es necesario emitir la resolución ministerial, que disponga la remoción del señor Edgar Manuel Acosta Pinto, del cargo de Director Titular en el Directorio de la EPS TACNA S.A. por pérdida de confianza conforme a lo requerido por la Sociedad Civil; entidad a la que el referido Director representa ante la mencionada EPS:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remover al señor Edgar Manuel Acosta Pinto, del cargo de Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, ante el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A. – EPS TACNA S.A. conforme a lo solicitado por la referida Sociedad, cargo al cual fue designado mediante Resolución Ministerial Nº 380-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Edgar Manuel Acosta Pinto, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República, al Gobierno Regional de Tacna y a la EPS TACNA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS a través de la Dirección de Saneamiento, en coordinación con la Sociedad Civil de Tacna, realice las acciones necesarias para dar inicio al procedimiento de elección del Director Titular, en representación del Sociedad Civil, ante el Directorio de la EPS TACNA S.A.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1784092-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Directora de Políticas y Programas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA № 081-2019/APCI-DE

Miraflores, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 0294-2019-APCI/OPP de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley № 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, establece dentro de la estructura orgánica de la APCI, a la Dirección de Políticas y Programas como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0452/RE-2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la APCI, el cual fue reordenado mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas Nº 063-2019/APCI-DE del 16 de mayo de 2019 y Nº 078-2019/APCI-DE del 26 de junio de 2019;

Que, el CAP Provisional de la APCI contempla el cargo de Director(a) de Políticas y Programas, clasificado como Empleado de Confianza;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante resolución del titular de la entidad:

Que, el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 27692 establece que los requisitos para ser Director Ejecutivo de la APCI contenidos en los literales c) y d) del mismo artículo se extienden a los cargos de confianza de la APCI:

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI informa sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias; y, en concordancia con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 01 de julio de 2019, a la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, en el cargo de confianza de Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, para las acciones correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (http://www.apci.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS Director Ejecutivo

1783680-1

Designan Director de Fiscalización y Supervisión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 082-2019/APCI-DE

Miraflores, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 0294-2019-APCI/OPP de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece dentro de la estructura orgánica de la APCI, a la Dirección de Fiscalización y Supervisión como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº RE-2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la APCI, el cual fue reordenado mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 063-2019/ APCI-DE del 16 de mayo de 2019 y N° 078-2019/ APCI-DE del 26 de junio de 2019;

Que, el CAP Provisional de la APCI contempla el cargo de Director(a) de Fiscalización y Supervisión, clasificado como Empleado de Confianza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del titular de la entidad:

Que, el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27692 establece que los requisitos para ser Director Ejecutivo de la APCI contenidos en los literales c) y d) del mismo artículo se extienden a los cargos de confianza de la APCI:

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI informa sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento v Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCÍ;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus modificatorias; y, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos:

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Designar, a partir del 01 de julio de 2019, al señor Carlos Alberto Castagne Saavedra, en el cargo de confianza de Director de Fiscalización v Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución la Oficina General de Administración y al señor Carlos Alberto Castagne Saavedra, para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (http://www.apci.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS Director Ejecutivo

1783680-2

Designan Director de Operaciones ٧ Capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 083-2019/APCI-DE

Miraflores, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 0294-2019-APCI/OPP de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la lev establece:

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece dentro de la estructura orgánica de la APCI, a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0452/RE-2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la APCI, el cual fue reordenado mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 063-2019/APCI-DE del 16 de mayo de 2019 y N° 078-2019/APCI-DE del 26 de junio de 2019;

Que, el CAP Provisional de la APCI contempla el cargo de Director(a) de Operaciones y Capacitación, clasificado como Empleado de Confianza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27692 establece que los requisitos para ser Director Ejecutivo de la APCI contenidos en los literales c) y d) del mismo artículo se extienden a los cargos de confianza de la APCI;

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI informa sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente; Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCÍ;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus modificatorias; y, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 01 de julio de 2019, al señor Jaime Mariano Mosqueira López, en el cargo de confianza de Director de Operaciones y Capacitación de Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al señor Jaime Mariano Mosqueira López, para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (http://www.apci.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS Director Ejecutivo

1783680-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA

NACIONAL DE EVALUACION,

ACREDITACION Y CERTIFICACION

DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo N° 064-2019-CDAH, mediante el cual se autoriza al Centro Tecnológico Minero - CETEMIN, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC № 077-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 28 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 000016-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral:

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias es otorgada por la entidad certificadora debidamente autorizada, quien debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 del citado dispositivo legal;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc № 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, establece los requisitos y el procedimiento para ser autorizada como entidad certificadora;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con el expediente Nº 0000820-2019, de fecha

Que, con el expediente Nº 0000820-2019, de fecha 15 de febrero 2019, el Centro Tecnológico Minero – CETEMIN, solicita la autorización y el registro para funcionar como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional";

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, sobre la base de lo contenido en el Informe N°000008-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-HGL, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Centro Tecnológico Minero — CETEMIN, para certificar competencias en la ocupación "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la precitada Guía, acompañando para tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe Nº 000090-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por el Centro Tecnológico Minero – CETEMIN, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada:

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 064-2019-CDAH, de sesión de fecha 29 de mayo 2019, se otorgó la autorización al Centro Tecnológico Minero — CETEMIN, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional" con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa — Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N°064-2019-CDAH, de sesión de fecha 29 de mayo 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Centro Tecnológico Minero – CETEMIN, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Capataz en Explotación de Mina Subterránea Convencional" con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc Sineace

1783899-1

Oficializan Acuerdo N° 065-2019-CDAH. mediante el cual se autoriza a la empresa **ENGINEERING CONSULTANCY FOR** COMPREHENSIVE DEVELOPMENT S.A.C.-ENCODE S.A.C. como entidad certificadora de competencias en la ocupación "Productor de Papa en la Agricultura Familiar"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 078-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 28 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000015-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP y el Memorándum Nº 000050-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias es otorgada por la entidad certificadora debidamente autorizada, quien debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21° del citado dispositivo legal;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc № 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, establecen los requisitos y el procedimiento para ser autorizada como entidad certificadora;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)'

Que, con el expediente Nº 0001110-2019, de fecha 14 de marzo 2019, la empresa ENGINEERING CONSULTANCY DEVELOPMENT COMPREHENSIVE ENCODE S.A.C., solicita la autorización y el registro para funcionar como entidad certificadora de competencias en la ocupación de "Productor de Papa en la Agricultura Familiar";

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, sobre la base de lo contenido en el Informe N°000012-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-RRV e Informe N°000016-

2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-RRV. recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias a la empresa ENGINEERING CONSULTANCY FOR COMPREHENSIVE DEVELOPMENT S.A.C.- ENCODE S.A.C., para certificar competencias en la ocupación "Productor de Papa en la Agricultura Familiar", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la precitada Guía: acompañando para tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe Nº 000101-2019-SINEACE/ P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la empresa ENGINEERING CÓNSULTANCY FOR COMPREHENSIVE DEVELOPMENT S.A.C.-ENCODE S.A.C., cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 065-2019-CDAH, de sesión de fecha 29 de mayo 2019, se otorgó la autorización a la empresa ENGINEERING CONSULTANCY FOR COMPREHENSIVE DEVELOPMENT S.A.C.-ENCODE S.A.C., como entidad certificadora de competencias en la ocupación "Productor de Papa en la Agricultura Familiar" con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica v Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo Nº065-2019-CDAH, de sesión de fecha 29 de mayo 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza a la empresa ENGINEERING CONSULTANCY FOR COMPREHENSIVE DEVELOPMENT S.A.C.-ENCODE S.A.C, como entidad certificadora de competencias en la ocupación "Productor de Papa en la Agricultura Familiar" con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob. pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc Sineace

1783899-2

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Dan por concluida encargatura y designan Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 44-2019-OTASS/DE

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 342-2019-UESST/GG de fecha 20 de junio de 2019, el Informe N° 141-2019-URH-OA/OTASS de fecha 25 de junio de 2019 y el Informe N° 281-2019-OA/OTASS de fecha 25 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial es "Agua Tumbes";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 020-2019-OTASS/DE de fecha 14 de marzo de 2019, se encarga, entre otros, al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante el Oficio N° 342-2019-UESST/GG el Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, propone la designación del señor Henry Fernando Sausa Montenegro en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario antes señalado, a fin de cubrir el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, publicado el 03 de febrero de 2019:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Encargatura

Dar por concluida, la encargatura del señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, siendo su último día en el cargo el 30 de junio de 2019.

Artículo 2.- Designación

Designar, al señor Henry Fernando Sausa Montenegro en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, a partir del 1 de julio de 2019.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional (www.otass.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES Director Ejecutivo

1783636-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueba Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA № 132-2019/SUNAT

APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA
LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE ANTE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 14-2019-SUNAT/1P0000 emitido por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR;

CONSIDERANDO:

Que la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, precisa que la SUNAT deberá desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de la institución a través de la unidad organizacional correspondiente o creada para tal fin;

Que el Decreto Supremo № 044-2018-PCM aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el cual establece como objetivo específico 2.1 fortalecer el mecanismo para la gestión de las denuncias por presuntos actos de corrupción; por lo cual dispone como acción № 30 implementar un mecanismo integrado de denuncias en la administración pública, asegurando la protección de los denunciantes;

Que el Decreto Legislativo Nº 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, establecen los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento emitan las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo Nº 1327, los que deben difundirse

por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad:

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 14-2019-SUNAT/1P0000 emitido por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, resulta necesario aprobar un procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante en la SUNAT;

Que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, ha formulado y propuesto a la Superintendencia Nacional el "Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT", para sú correspondiente aprobación:

De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos ó) y s) del artículo del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT", de conformidad con el Anexo, Anexo № 1, Anexo № 2 y Anexo № 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR queda encargada de difundir entre los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, el procedimiento aprobado por la presente resolución. Asimismo, debe publicarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia Nacional en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru. gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ Superintendenta Nacional

1784021-1

Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de comprobantes de pago electrónicos y otro

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 133-2019/SUNAT

FLEXIBILIZAN OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS Y OTRO

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Électrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE Del contribuyente), y el inciso 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, que aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), establecen que el formato digital del documento electrónico que sirve de soporte a la factura electrónica, a la boleta de venta electrónica, a la nota electrónica vinculada a aquellas y a la guía de remisión electrónica es un archivo con información expresada en bits basado en el formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) y, en aplicación de esas disposiciones, los emisores electrónicos que iniciaron la emisión en los citados sistemas antes del 1 de octubre de 2018 pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar y, a partir del 1 de julio de 2019, solo deben usar la versión

Que, por disposición del literal a) del numeral 10.5 del artículo 10 y del numeral 32.1 del artículo 32 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y del inciso g) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella y la guía de remisión electrónica deben contar con el formato digital, entre otras condiciones que el emisor electrónico debe cumplir para que se considere que emite un documento electrónico;

Que, además, en relación con la factura electrónica y la boleta de venta electrónica, a partir del 1 de julio de 2019 dichos comprobantes de pago deben incluir como requisito mínimo el código de producto SUNAT para todo tipo de operaciones, según el cronograma contenido en la descripción de los ítems N.ºs 18 y 19 de los anexos N.ºs 1 y 2, respectivamente, de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, modificados por la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT, que entrarán en vigencia el 1 de julio de 2019;

Que, de otro lado, el ítem i) del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 239-2018/ SUNAT y norma modificatoria establece que los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 UIT, a partir del 1 de marzo de 2019 están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, para la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas:

Que, sin perjuicio de lo indicado, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Superintendencia N.º 044-2019/SUNAT permite que, excepcionalmente, los emisores electrónicos a los que se refiere el considerando anterior puedan utilizar hasta el 30 de junio de 2019 el SEE - Del contribuyente y/o el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias;

Que, por otra parte, según el inciso a) del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 308-2018/SUNAT, los usuarios de sistemas informáticos que hasta el 31 de diciembre de 2017 hubieran presentado el formulario N.º 845, de acuerdo a lo señalado en el citado párrafo, pueden utilizar dichos sistemas para la emisión de tickets hasta el 30 de junio de 2019:

Que se estima conveniente establecer medidas para que los contribuyentes completen adecuadamente sus procesos a efecto que puedan cumplir con las obligaciones referidas a utilizar el estándar UBL 2.1 y el SEE - OSE, según corresponda, para emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas electrónicas vinculadas a aquellas y guías de remisión electrónicas;

Que, además, se ha relevado que una parte del universo de contribuyentes obligados à incluir, a partir del 1 de julio de 2019, el código de producto SUNAT como requisito mínimo de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas vinculadas a aquellas aún presenta inconvenientes para integrar los códigos estándar a sus sistemas para cumplir con el citado requisito mínimo, por lo que se ha definido que el referido código no tenga dicha calidad;

Que, por otra parte, también se ha relevado que los sujetos comprendidos en el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 308-2018/SUNAT que venden gas natural vehicular (GNV) y utilizan Sistema de Control de Carga de GNV aún no han podido completar sus procesos para que el SEE que deban o puedan utilizar se integre con el mencionado sistema, por lo que se ha considerado conveniente permitir que -por un plazo adicional- continúen usando sistemas informáticos para la emisión de tickets por las ventas de GNV:

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable atendiendo a que contiene disposiciones que están relacionadas con obligaciones que entran en vigencia el 1 de julio de 2019 y se limita a ampliar el plazo para el uso de un determinado sistema de emisión de comprobantes de pago (sistemas informáticos), eliminar la calidad de requisito mínimo de la información referida al código de producto SUNAT y establecer medidas para que los emisores electrónicos puedan completar sus procesos para cumplir con las obligaciones referidas a la utilización del estándar UBL 2.1 y el SEE - OSE, según corresponda, para emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas electrónicas vinculadas a aquellas y guías de remisión electrónicas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del formato digital del documento electrónico que sirve de soporte a la factura electrónica, a la boleta de venta electrónica, a la nota electrónica y a la guía de remisión electrónica

Hasta el 31 de agosto de 2019, están exceptuados de utilizar la versión 2.1 del estándar UBL (Universal Business Language) para generar el formato digital del documento electrónico que sirve de soporte a la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica, siempre que utilicen la versión 2.0 del referido estándar, los emisores electrónicos que antes del 1 de octubre de 2018 iniciaron la emisión electrónica en:

- a) El Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE Del contribuyente), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, o
- b) El Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.

Para tal efecto, en lugar de observar las condiciones y requisitos establecidos en los anexos N.ºs 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, sustituidos por la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT, podrán observarse los vigentes al 30 de junio de 2019.

Artículo 2.- Del código de producto SUNAT

El campo referido al código de producto SUNAT de los anexos N.ºs 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, sustituidos por la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/

SUNAT, no tiene la calidad de requisito mínimo de los comprobantes de pago.

Artículo 3.- De los emisores electrónicos obligados a utilizar el SEE – OSE y/o el SEE SUNAT Operaciones en Línea (SEE – SOL)

Los emisores electrónicos obligados a utilizar el SEE – OSE y/o el SEE – SOL para emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas, según lo dispuesto por el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 239-2018/SUNAT y norma modificatoria:

- a) Hasta el 7 de agosto de 2019, pueden remitir al o a los OSE lo que se emita desde el 1 al 31 de julio de 2019, a efecto que se verifique el cumplimiento de las condiciones de emisión a que se refiere el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.
- b) Por excepción, los contribuyentes que no cumplan las condiciones previas a que se refiere el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, salvo la prevista en el inciso 9.1.2 del artículo 9 de dicha resolución, podrán cumplir lo señalado en el inciso 9.1.3 del artículo 9 de la misma y con autorizar al o a los OSE hasta el 31 de julio de 2019, respecto de lo que emita desde el 1 al 31 de julio de 2019.

Artículo 4.- De la utilización de tickets emitidos por sistemas informáticos

Los sujetos que vendan gas natural vehicular y utilicen el "Sistema de Control de Carga de GNV", regulado en el capítulo III del título V del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 006-2005-EM y normas modificatorias, que estén comprendidos en el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 308-2018/SUNAT pueden usar los sistemas informáticos para la emisión de tickets hasta el 31 de octubre del 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT

Modifícase el inciso h) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/ SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 39. De los anexos del SEE - OSE

39.1 (...)

h) Anexo N.º 9: Estándar UBL 2.0 (vigente hasta el 31.08.2019)."

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ Superintendenta Nacional

1783961-1

Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 134-2019/SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN
DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA
DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO –
FORMULARIO VIRTUAL Nº 615

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuvo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N.º 140-2018/SUNAT el Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC), Formulario Virtual N.º 615 - versión 3.1;

Que con el Decreto Supremo N.º 181-2019-EF se modificó el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a determinados bienes contenidos en el Literal A del Nuevo Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias; incorporándose en el referido Literal nuevos bienes afectos;

Que, asimismo, el citado decreto incluvó bienes en el Literal B del mencionado Apéndice IV y excluyó la partida arancelaria 2203.00.00.00 de la tabla del Literal D del mismo Apéndice; modificando además este último Literal en lo que respecta al monto fijo y tasa de los líquidos de grado alcohólico de 0º hasta 6º;

Que atendiendo a lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 181-

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615

Apruébase la versión 3.2 del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615.

Artículo 2. Obtención de la nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de todos los interesados en SUNAT Virtual a partir de la vigencia de la presente resolución de superintendencia.

La SUNAT a través de sus dependencias facilita la obtención del indicado PDT.

Artículo 3. Utilización de la nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615

El uso de la versión 3.2 del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615, es obligatorio a partir de la vigencia de la presente resolución de superintendencia, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ Superintendenta Nacional

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA **GENERAL**

Encargan al Vicecontralor de Gestión Pública las Estratégica e Integridad funciones del Contralor General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 184-2019-CG

Lima, 27 de junio de 2019

VISTOS:

La Carta A-291-PRES-OCCEFS-009-2019, de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores; la Carta D09288.19, de la Contraloría General de la República de Cuba; la Hoja Informativa N° 000013-2019-CG/OEO, de la Oficina de Enlace con OLACEFS; y, la Hoja Informativa N° 000230-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta A-291-PRES-OCCEFS-002-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, el Contralor General de Cuentas de la República de Guatemala y Presidente de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OCCEFS, invita a la Contraloría General de la República a participar en la XLIII Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS, que se realizará los días 4 y 5 de julio de 2019, en la ciudad de La Habana, Cuba;

Que, la Contraloría General de la República de Cuba, mediante Carta D09288.19, de fecha 10 de junio de 2019, acordó una reunión bilateral entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Cuba y Perú, la cual se realizará el día 3 de julio de 2019, en la ciudad de La Habana, Cuba;

Que, la OCCEFS es una organización internacional, autónoma, apolítica, técnica y profesional, formada por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Centroamérica y El Caribe, que tiene por objetivo promover la integración el fortalecimiento de sus miembros a través de cooperación y asistencia técnica, en temáticas relacionadas con la función de fiscalización de los fondos públicos, de acuerdo con las competencias asignadas a cada ente en su respectivo país;

Que, en la XLIII Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS, como se señala en la agenda del citado evento, se realizará un Panel de Intercambio de Experiencias en dos temas de interés para las Entidades Fiscalizadoras Superiores: a) El uso de la tecnología en la labor fiscalizadora de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; b) Implementación de una cultura de integridad en las Entidades Fiscalizadoras Superiores; entre otros temas importantes para la organización; asimismo, se suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la OCCEFS y la Contraloría General de la República, cuyo objetivo es establecer el marco general para facilitar la cooperación interinstitucional entre ambas partes en materias de interés común, dentro del contexto de sus roles, funciones y disposiciones que les sean aplicables en sus respectivas competencias;

Que, la Reunión Bilateral entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Cuba y Perú tiene como objetivo coordinar y evaluar las diferentes actividades de interés interinstitucional entre ambas entidades, en lo relacionado al control y lucha contra la corrupción, conforme a los compromisos asumidos en el Convenio de

Cooperación Interinstitucional suscrito por ambas partes con fecha 23 de agosto de 2018; asimismo, se tratarán las futuras actividades derivadas del Grupo de Trabajo Fiscalización de Gestión de Desastres en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, instancia de la OLACEFS del cual ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores son miembros:

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000013-2019-CG/OEO, la Oficina de Enlace con OLACEFS da cuenta sobre la importancia de la participación en los citados eventos, los cuales permitirán "(...) generar lazos de cooperación y alianzas estratégicas que impulsen acciones e iniciativas en aras del fortalecimiento institucional en materia de control gubernamental y lucha contra la corrupción; asimismo, enriquecer el debate técnico e intercambiar conocimientos y buenas prácticas con las EFS y organismos participantes en temas del uso de tecnologías en la labor fiscalizadora de las EFS (...)";

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República del Perú en la Reunión Bilateral con la Contraloría General de la República de Cuba y en la XLIII Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS; lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho del Contralor al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la mencionada comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 000640-2019-CG/GAD;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 02 de julio de 2019 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 022.20, viáticos US\$ 1 290.00 (3 días) y gastos de instalación US\$ 430.00 (1 día).

Ártículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Piura a Rusia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1151-R-2019

Piura, 6 de junio de 2019

VISTO

El Oficio 0170-2019-D.FC/UNP de fecha 15 de mayo de 2019 (Expediente Nº 1287-0201-19-1 del 07.05.2019), presentado por el Dr. Ricardo Velezmoro León, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio 0170-2019-D.FC/UNP de fecha 15 de mayo de 2019, el Decano de la Facultad de Ciencias comunica que el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria Nº 03 de fecha 13 de mayo de 2019 acordó: "Aprobar la licencia con goce de haber, pasajes, inscripción y viáticos a los docentes Dr. Ricardo Velezmoro León y Lic. Robert Ipanaqué Chero para participar como conferencistas en el evento ICCSA 2019 del 01 al 04 de julio de 2019-Rusia, con la ponencia a "MATHEMATICA PACKAGE FORVISUALIZING OBJECTS INMERSED IN R4". Anexa documento s/n de fecha 07 de mayo de 2019, suscrito por los docentes Lic. Robert Ipanaqué Chero y Dr. Ricardo Velezmoro León en el que detallan presupuesto de gastos;

Que, con Oficio Nº1465-RECTORADO-2019-UNP, el señor Rector solicita la emisión del documento resolutivo, otorgando licencia con goce de haber y una bolsa de viaje a los docentes Dr. Ricardo Velezmoro León y Lic. Robert Ipanaqué Chero para participar como conferencistas en el evento antes citado, del 01 al 04 de julio de 2019:

Que, con Oficio Nº 1191-OE-OCARH-UNP-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que la licencia con goce de haber de los servidores docentes Dr. Ricardo Velezmoro León y Lic. Robert Ipanaqué Chero cuenta con la anuencia del Departamento Académico, así como del Consejo de Facultad. Considera procedente la licencia la misma que tiene respaldo en el Artículo 88º de la Ley Nº30220;

Que, con Informe Nº 618-2019-OCAJ-UNP de fecha 28 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado en los párrafos precedentes, concerniente a la licencia con goce de haber de los servidores docentes Dr. Ricardo Velezmoro León y Lic. Robert Ipanaque Chero, que les permita participar en el evento académico "ICCSA 2019-THE 19TH INTERNATIONAL CONFERENCE ON COMPUTATIONAL SCIENCE ND ITS APPLICATIONS EN SAN PETERSBURGO-RUSIA, del 01 al 04 de julio del 2019, con la ponencia a MATHEMATICA PACKAGE FORVISUALIZING OBJECTS INMERSED IN R4" a realizarse en la ciudad de San Petersburgo-Rusia;

Que, con Oficio Nº 656-VR-ACAD-UNP-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la Vicerrectora Académica, habiendo tomado conocimiento de lo actuado, remite el expediente al despacho del señor Rector para la emisión del documento resolutivo correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y Jefe de la Oficina de Presupuesto otorga la siguiente cobertura presupuestaria:

Fuente de financiamiento : 09 RDR Certificado : 1341 Meta : 15

Partidas

2.3.2.1.1.1 Pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y pasajes aéreos Lima-San Petersburgo-Lima (S/ 16,500.00)

2.3.2.1.1.2 Viáticos internacionales D.S Nº 047-2002-PCM (\$ 540 * 4 días *

2 personas = \$ 4320) (t.c 3.4) = S/ 14,688.00

2.1.1.5.2.99 Gastos trámite de visa cada docente (S/ 1,000.00 * 2 personas)

= S/2,000.00

: S/ 33,188.00 Monto

Secuencia 2

Que, el artículo 10º inciso 1) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 - Ley Nº 30693 establece: "Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias"

Νo Que, el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM modifica los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que apruéba las normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-EF de fecha 23 de enero de 2013, se reajustó la escala de viáticos para Funcionarios y servidores del Sector Público.

Que, el Art. 175º inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de San Petersburgo-Rusia de los señores Dr. Ricardo Velezmoro León y Lic. Robert Ipanaqué Chero, docentes adscritos al Departamento de Matemática Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; quienes asistirán al evento académico "ICCSA 2019-THE 19TH INTERNATIONAL CONFERENCE ON COMPUTATIONAL SCIENCE AND ITS APPLICATIONS", a realizarse del 01 al 04 de julio de 2019, evento en el que participarán con la ponencia "A MATHEMATICA PACKAGE FORVISUALIZING OBJECTS INMERSED IN R4"

Artículo 2º.- DETERMINAR que los gastos que irroque el cumplimiento de lo citado en el Artículo 1º de la presente Resolución, se efectuarán con cargo a los recursos del Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, conforme a lo siguiente:

Fuente de financiamiento : 09 RDR Certificado 1341 Meta 15

Partidas

2.3.2.1.1.1 Pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y pasajes aéreos Lima-San Petersburgo-Lima (S/ 16,500.00)

2.3.2.1.1.2 Viáticos internacionales D.S Nº 047-2002-PCM (\$ 540 * 4 días * 2 personas = \$ 4320) (t.c 3.4) = S/14,688.00

2.1.1.5.2.99 Gastos trámite de visa cada docente (S/ 1,000.00 * 2 personas)

= S/2,000.00

Monto S/33,188.00 Secuencia

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ejecutar los gastos detallados en el artículo precedente y de acuerdo al equivalente en moneda nacional.

Artículo 4º.-DISPONER que los mencionados profesionales presentarán la rendición de gastos a la mencionada Oficina Central, al término del viaje.

Artículo 5º .- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Reaístrese, comuníquese v ejecútese.

CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA Rector

1783641-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a EEUU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1360-2019-MP-FN

Lima, 13 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 1316-2019-FSC-EE-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2019, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para el señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales; y, la señora Mayra Karina Melgar Gómez, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de junio de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje de los mencionados fiscales a los Estados Unidos de América.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales; y, la señora Mayra Karina Melgar Gómez, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la

asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Germán Juárez Atoche	US\$ 1 675,25	US\$1 056,00 (por 4 días)	US\$ 40,00
Mayra Karina Melgar Gómez	US\$ 1 675,25	US\$1 056,00 (por 4 días)	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Ártículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA Fiscal de la Nación

1783545-1

Modifican la Res. N° 1360-2019-MP-FN, que autoriza viaje de fiscales a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1361 -2019-MP-FN

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS:

El correo electrónico s/n de fecha 14 de junio de 2019, remitido por la Fiscal Adjunta del Equipo Especial – Tercer Despacho; y el Oficio N° 301-2019-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE(3D), recibido con fecha 17 de junio de 2019, cursado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1360-2019-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales; y, la señora Mayra Karina Melgar Gómez, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de junio de 2019.

A través del oficio de visto, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho solicita la reprogramación de la comisión del servicios a los Estados Unidos de América, debido a la programación de una Audiencia Preliminar dentro de un Proceso Especial para el día 17 de junio de 2019, por lo que la comisión de servicios se realizará del 18 al 21 de junio de 2019; por lo que corresponde expedir el acto resolutivo pertinente.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1360-2019-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales; y, la señora Mayra Karina Melgar Gómez, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 18 al 21 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Reemisión por cambio de fecha		
Germán Juárez Atoche	US\$ 620,00		
Mayra Karina Melgar Gómez	US\$ 620,00		

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA Fiscal de la Nación

1783545-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 2882-2019

Lima, 26 de junio de 2019



FL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Giovanna Román Martínez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sécción III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 v normas modificatorias: estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución y Auxiliares de Seguros apropado medianto reconstruiros SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Giovanna Román Martínez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Giovanna Román Martínez, con matrícula número N-4822, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1783727-1

Autorizan viaje de funcionarios a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 2892-2019

Lima, 27 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por el European Central Bank a la Superintendencia de Banca, Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Colegio General de Supervisores del Grupo Santander y en el Colegio General de Supervisores del Grupo BBVA, que se llevarán a cabo del 08 al 11 de julio de 2019 en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, durante los mencionados Colegios, que reunirán a diversos supervisores para el intercambio de aspectos relevantes de ambos grupos bancarios, el Banco Central Europeo, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), implementado desde fines del 2014, y como supervisor consolidado de los Grupos Santander y BBVA, presentará su valoración sobre el perfil de riesgo de cada grupo desde una perspectiva consolidada, así como los aspectos más relevantes del trabajo supervisor realizado en el 2018 y 2019;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y Gabriel Mauricio Gallo Fuentes, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso:

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y Gabriel Mauricio Gallo Fuentes, Intendente de Banca del Departamento Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 06 al 12 de julio de 2019 a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.-Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Dámaso Mogrovejo González

Pasaje aéreo US\$ 1 970,15 Viáticos US\$ 3 240,00

Gabriel Mauricio Gallo Fuentes

Pasaje aéreo US\$ 1 970,15 Viáticos US\$ 3 240,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1783558-1

Dan por concluido el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, y declaran la extinción de su personalidad jurídica

RESOLUCIÓN SBS Nº 2897-2019

Lima, 27 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las Cartas Nº 081-2019-BRL y N° 098-2019 de fechas 28 de marzo de 2019 y 02 de mayo de 2019, respectivamente, mediante las cuales el Liquidador del Banco República en Liquidación, en adelante el BRL, presenta el Informe Final de Cierre del Proceso Liquidatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1196-98 de fecha 25 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 1998, se declaró la disolución del BRL por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 104 de la Ley Nº 26702, iniciándose el correspondiente proceso liquidatorio;

Que, al inicio del proceso liquidatorio, el Balance General del BRL al 30 de noviembre de 1998, registraba Activos por S/ 685 938 mil, Pasivos ascendentes a S/ 640 675 mil y Patrimonio Neto de S/ 45 263 mil;

Que, el BRL pagó acreencias reconocidas de acuerdo al orden establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley N° 26702, así como en lo dispuesto mediante Oficio SBS N° 6301-99 de fecha 02 de julio de 1999, relacionado con las obligaciones con preferencia de pago. Para el pago de acreencias según el Listado Final de Acreedores, aprobado de conformidad con las normas señaladas, se utilizó en primera instancia, los recursos provenientes del Fondo de Seguro de Depósitos, en adelante FSD, en el orden de S/ 14 284 455.61 (Catorce Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 61/100 Soles) y US\$ 10 549 426.26 (Diez Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis y 26/100 Dólares Americanos), y posteriormente, mediante recursos propios se ejecutaron diversos Programas de Devolución de Depósitos, Programas de Dación en Pago, y Compensaciones, habiéndose devuelto a los ex ahorristas del BRL la suma de S/23 863 238.75 (Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho y 75/100 Soles) y US\$ 39 279 090.72 (Treinta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Noventa y 72/100 Dólares Americanos). Al 31 de octubre de 2018, han quedado 46 (cuarenta y seis) personas jurídicas y 20 (veinte) personas naturales,

como acreedores ex ahorristas por pagar, registrados en el orden de prelación "B1" del Listado de Acreencias, cuyos saldos adeudados ascienden a S/ 90 725 563.78 (Noventa Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Sesenta y Tres y 78/100 Soles) y US\$ 37 277,666.75 (Treinta y Siete Millones Doscientos Setenta y Siete mil Seiscientos Sesenta y Seis y 75/100 Dólares Americanos), así como las acreencias correspondientes al FSD y otras obligaciones del orden de prelación "C" y "D". Previamente a ello, en los casos que correspondieron, se realizó el pago a los acreedores laborales en el orden de S/ 2 206 799.66 (Dos millones Doscientos Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve y 66/100 Soles) y US\$ 423 038.31 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Treinta y Ocho y 31/100 Dólares Americanos);

Que, los saldos no cobrados por los acreedores del orden de prelación "B1", que ascendían a S/ 284 350.13 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y 13/100 Soles) y US\$ 381 892.11 (Trescientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Dos y 11/100 Dólares Americanos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 0455-99 y sus normas modificatorias, han sido consignados en el Banco Scotiabank, en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco y en el Banco Interamericano de Finanzas:

Que, las Obligaciones fuera de la masa respecto a las acreencias establecidas en el artículo 118 de la Ley N° 26702, se pagaron mediante programas de dación en pago mixta, con la entrega de efectivo, cartera de créditos y bienes por los importes de S/ 16 003 693.36 (Dieciséis Millones Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres y 36/100 Soles) y US\$ 15 290 749.63 (Quince Millones Doscientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 63/100 dólares americanos), habiéndose considerado dentro del pago la actualización de los intereses devengados;

Que, las Obligaciones con Preferencia de Pago se pagaron y/o regularizaron mediante programas de dación en pago mixta, con la entrega de efectivo, cartera de créditos y bienes por los importes de S/ 21 728 551.06 (Veintiún Millones Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno y 06/100 Soles) y US\$ 18 947 326.36 (Dieciocho Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Trecientos Veintiséis y 36/100 Dólares Americanos);

Que, con la realización de los activos del BRL, se ha logrado obtener ingresos por los siguientes conceptos: i) Recuperación de Cartera por S/ 166 476 287.60 (Ciento Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete y 60/100 Soles), ii) Venta de Bienes por S/ 22 128 949.42 (Veinte y Dos Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 42/100 Soles), iii) Ingresos Financieros por S/ 2 055 131.85 (Dos Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Uno y 85/100 Soles), y iv) Otros Ingresos por S/ 19 960 275.02 (Diecinueve Millones Novecientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Cinco y 02/100 Soles);

Que, a lo largo del proceso liquidatorio del BRL, con los recursos obtenidos se llegaron a pagar, en efectivo, acreencias en el orden de S/ 143 607 274.66 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Siete Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 66/100 Soles) y gastos del proceso liquidatorio por el orden de S/ 83 758 373.34 (Ochenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Trecientos Setenta y Tres y 34/100 Soles);

Que, el BRL ha cumplido con remitir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) las planillas de sueldos y salarios de sus trabajadores, mediante Cartas Nº 316-2007-BRL de fecha 29.05.2007 y, posteriormente, mediante Acta de entrega y recepción de Planillas Nº 49265 de fecha 15 de enero de 2019, informando ello a esta Superintendencia mediante Carta Nº 017-2019-BRL de fecha 15 de enero de 2019; asimismo, hizo entrega del Acervo Documentario al Archivo General de la Nación (AGN), mediante Actas de Transferencia Nº 01-2016-AGN-DNDAAI/DAP y N° 002-2017-DNDAAI/DAP, de fechas 02 de agosto de 2016 y 07 de abril de 2017, respectivamente, quedando pendiente el último

envío de la documentación sustentatoria que sirvió para la auditoría de cierre:

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Oficio Nº 38652-2018-SBS, esta Superintendencia autorizó la celebración de un Contrato de Cesión de Derechos con Mandato de Obligaciones de Hacer entre el BRL, en calidad de "Cedente", y el Banco Nuevo Mundo en Liquidación, en calidad de "Cesionario", por el cual el Cedente transfirió al Cesionario el 100% de sus derechos sobre el remanente, constituido por una cartera de créditos, incluyendo sus privilegios y accesorios, y los procesos judiciales en los que el BRL es demandado o demandante, denunciante o denunciado, así como cualquier otro derecho que pudiera tener, presente o futuro sobre los activos que se transfieren. La citada transferencia de activos tuvo como objeto que el Cesionario lleve a cabo la realización de los activos recibidos, contando con plenas facultades para realizar dichos activos sin limitación alguna, y con los ingresos obtenidos, previa deducción de los gastos operativos, y hasta donde alcance, proceder al pago de las acreencias inscritas en la prelación que se encuentran detalladas en dicho contrato. El referido Contrato de Cesión de Derechos fue elevado a Escritura Pública el 20 de noviembre de 2018, ante la Notaria Público de Lima, doctora María Mujica Barreda;

Que, en mérito de lo anterior, el BRL ha emitido su Balance General de Cierre, al 31 de octubre 2018, con Activos igual a S/ 0.00 (Cero Soles), Pasivos ascendentes a S/ 625 345,321.81 (Seiscientos Veinticinco Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintiún y 81/100 Soles) y un Patrimonio Negativo igual a S/ 625 345,321.81 (Seiscientos Veinticinco Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintiún y 81/100 Soles), dando un total de Pasivo y Patrimonio igual a S/0.00 (Cero Soles), el cual fue debidamente auditado por la sociedad auditora Castro del Rosario & Asociados Sociedad Civil R.L., y publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario La República con fecha 13 de diciembre de 2018, lo cual permite dar por concluido su proceso liquidatorio por agotamiento de activos:

Que, el BRL ha cumplido con informar a los juzgados en los que existen procesos judiciales en los que es parte, el cierre de su proceso liquidatorio;

Que, en virtud de lo antes expuesto, en concordancia con el artículo 41 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 455-99 y sus modificatorias, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley Nº 26702, corresponde a esta Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio del BRL, para la posterior inscripción de su extinción en los Registros Públicos;

Contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, del Departamento de Asuntos Contenciosos y del Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y en aplicación del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 0455-99 y su normas modificatorias;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

- La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
- Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
- Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@ editoraperu.com.pe
- Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
- Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
- Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco República en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de su personalidad jurídica, disponiendo el traslado final de su acervo documentario al Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo.- Dar por terminado el encargo conferido al señor Miguel Angel Pichilingue Neciosup, para la representación y administración del Banco República en Liquidación; en consecuencia, revocar los poderes que le fueron otorgados mediante Resolución SBS N° 2625-2018, correspondiéndole realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1783901-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Autorizan transferencia de partida presupuestal a favor de 41 Gobiernos Locales, destinada al cofinanciamiento para la formulación de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras y/o proyectos de inversión

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL № 056-2019-GRA/CR

Ayacucho, 25 de junio de 2019.

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Ayacucho, en Sesión Ordinaria de la fecha, trató y deliberó el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional (CPPATyGI), sobre la autorización al Gobernador Regional para efectuar la transferencia de una partida presupuestal por la suma de S/ 9'761,776.00 (nueve millones setecientos sesentaiuno con setecientos setentaiseis soles) a 41 Gobiernos Locales para el cofinanciamiento en la formulación de estudios expedientes técnicos y ejecución de obras y/o proyectos de Inversión; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la vigente Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por Dictamen N° 09-2019-GRA/CŘ-CPPATyGI, los miembros de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión

Institucional, opinan por unanimidad la autorización por Acuerdo Regional al Gobernador Regional, a fin de que proceda con efectuar la transferencia de una partida por la suma de S/ 9'761.776.00 (nueve millones setecientos sesentaiuno con setecientos setentaiseis soles) a 41 Gobiernos Locales para el cofinanciamiento en la formulación de estudios expedientes técnicos y ejecución de obras y/o proyectos de Inversión, concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16.1 sobre Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas, de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, "Autorizase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: "Las que realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente inciso sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2019, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado";

Que, el Sr. Gobernador Regional mediante el Oficio 388-2019-GRA/GR de fecha 10-JUN-2019, solicita la aprobación de la partida presupuestal correspondiente, para el cofinanciamiento de obras de continuidad, así como estudios y formulación de expedientes técnicos, y para el efecto adjunta el Oficio N° 510-2019-GR/GG-GRI suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y sus recaudos en 5,035 folios, instancia que precisa el monto de S/ 9'761,776.00 para ser transferidos a 41 municipalidades provinciales y distritales del ámbito de la Región, con cargo a la fuente habilitadora de las siguientes metas presupuestarias: Meta 110: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala", distrito de Puquio-Provincia de Lucanas-Departamento de Ayacucho" con CUI N° 21944681, por el monto de S/ 8'490,087.00 (de libre disponibilidad); y Meta 0021: "Mejoramiento de Servicios Educativos del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial Nº 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho", con CUI N° 2293866, por un monto de S/ 3'462,351.00 (de libre disponibilidad); ambos con la fuente de financiamiento 01- Recursos Ordinarios;

Que, entre los argumentos de la propuesta de transferencia, se señala que en el presente ejercicio fiscal 2019, las obras (meta 110 y meta 0021) antes señaladas, no podrán iniciar con las respectivas obras, en razón que se encuentra pendiente la formulación del Expediente Técnico e inicio del Proceso de Licitación, precisando para el caso de la meta 0021 ("Mejoramiento de Servicios Educativos del Nivel Secundario en la I.E. "Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora Distrito del mismo nombre, Provincia de Parinacochas) se viene actualizando su Expediente Técnico desde el 02.JUN.2019 según la normatividad vigente del MINEDU (Ministerio de Educación) "Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 239-2018-MINEDU vigente desde el 05.OCT.2018 y la "Norma Técnica de Criterios de Diseño para locales Educativos de Primaria y Secundaria" aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 104-2019-MINEDU vigente desde el 03.MAY.2019;

Que, frente a la situación descrita la CPPATyGI del Consejo Regional, y compulsando por un lado los intereses de la población que eventualmente se consideren afectados por la postergación del inicio de obras de los dos proyectos antes indicados, y el riesgo que se pierda el presupuesto en el próximo año 2020, se emplazó a los funciones del Órgano Ejecutivo la suscripción de un Acta de Compromiso adjunto al Oficio Nº 577-2019-GRA/GG-GRI de fecha 24.JUN.2019, a fin de

que cumplan con incluir el presupuesto correspondiente, en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 a ser aprobado por Gobernador Regional del pliego 444 -GORE Ayacucho, durante el próximo mes de julio del año en curso:

Que, por Opinión Legal Nº 036-2019-GRA/GGde fecha 07.MAY.2019, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan E. Janampa Janampa, quién DECLARA PROCEDENTE la transferencia financiera a los Gobiernos Locales de la fuente habilitadora de la meta 110 y 0021; así mismo por la opinión técnica en materia presupuestal por parte del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial CPCC Wilian Vilchez Cisneros, mediante el Oficio N° 733-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 07.JUN.2019, quién señala textualmente lo siguiente: ".....OPINA FAVORABLEMENTE para realizar la modificación presupuestaria y la transferencia financiera a favor de las Municipalidades de la Región, para la cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva para proceder con la Transferencia Financiera; de acuerdo al artículo 16° y el artículo 20° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria";

Que, las opiniones señalado en el párrafo precedente, tienen como sustento el Informe N° 57-2019-GRA/ GG-GRI-SGO de fecha 06 de junio 2019, suscrito por el Sub Gerente de Obra del GORE Ayacucho Ing. Félix Antonio Huamán Mejía, quién remite Informe de Sustento de Propuesta de Modificación Presupuestaria para Habilitación a través de Convenio Específico a Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión, y para el efecto hace referencia 50 oficios recibidos de diversas municipalidades del ámbito regional conjuntamente con su respectivo expediente técnico (contenido en 13 archivadores, 05 folder manila y 2 anillados, haciendo referencia al pie del Informe el registro de 58 documentos del SISGEDO) que luego de la evaluación técnicaeconómica correspondiente concluye en la necesidad de cofinanciar 47 proyectos entre estudios y obras de inversión pública por un monto total de S/ 9'761,776.00, distribuidos entre las 11 provincias de la Región Ayacucho, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 1 de forma parte del presente Acuerdo Regional;

Que, la CPPATyGĬ del Consejo Regional, en concordancia con lo dispuesto en el inciso c. del artículo 135° del Reglamento Interno (RIC) del Consejo Regional Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, es competente para "Dictaminar los Proyectos de Ordenanza y Acuerdos en materia de planeamiento, presupuesto, tributación regional, créditos internos y externos, y acondicionamiento territorial"; que en el presente caso de APROBACIÓN de la transferencia de partida presupuestal a 41 Gobiernos Locales por la suma de S/ 9'761,776.00, solicitado por el Sr. Gobernador Regional tiene incidencia presupuestal en la Unidad Ejecutora 001 -000770 Sede Central del

Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho; Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, luego de la sustentación correspondiente, los miembros del Pleno del Consejo Regional, procedieron a formular las interrogantes del caso y absueltas y/o aclaradas por los miembros de la CPPATyGI; que sometido a votación, el pleno aprobó dicho Dictamen por UNANIMIDAD;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28103, 28961, 28968, 29053 y 29271, el Consejo Regional, con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional de Ayacucho la transferencia de una partida presupuestal, hasta por la suma de S/ 9'761,776.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de 41 Gobiernos Locales, destinado al cofinanciamiento para la formulación de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras y/o proyectos de inversión, cuyo detalle se adjunta en Anexo Nº 1, y que

forma parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la transferencia a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo Regional, se efectúa con cargo al Presupuesto de Inversiones del Pliego Presupuestal 444 - Gobierno Regional, conforme al detalle siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas. PLIEGO: 444 - Gobierno Regional Ayacucho. UNIDAD EJECUTORA: 001-770 Región Ayacucho - Sede Central. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 - Recursos Ordinarios. GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros.

CATEGORÍA PRESUPUESTAL: 9002 – Asignaciones Presupuestarias que no Resultan Productos

PRODUCTO/PROYECTO: 2194681 - Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala", distrito de Puquio-Provincia de Lucanas-Departamento ...S/ 6'299.425.00 2293866 - Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario de

la I.E. "Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey" de la localidad de Cora Cora, distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas-Departamento de Ayacucho.....S/ 3'462,351.00

TOTAL EGRESO: S/9'761,776.00

SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas. PLIEGOS: Gobiernos Locales. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 - Recursos Ordinarios. GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros.

CATEGORÍA PRESUPUESTAL: 9002 – Asignaciones Presupuestarias que no Resultan Productos.

TOTAL INGRESO:

S/9'761.776.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Gobernador Regional, en su condición de titular del Pliego, a establecer mediante Resolución Ejecutiva Regional, los procedimientos de aprobación institucional, por parte de los titulares de los pliegos habilitados, previa suscripción de los respectivos convenios de cooperación interinstitucional, y su ratificación por Acuerdo de Consejo Municipal Provincial o Distrital, según corresponda.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR, a los titulares de los pliegos habilitados con los recursos financieros a que se hace mención el artículo primero del presente Acuerdo Regional, no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General la publicación del presente Acuerdo Regional y su Anexo 1 en el diario oficial "El Peruano" y portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

ELIZABETH PRADO MONTOYA Presidente Consejo Regional

ANEXO N° 1

(Acuerdo de Consejo Regional N° 056 -2019-GRA/CR de fecha 25 Junio 2019)

RELACIÓN DE MUNICIPALIDADES PROVINCIAL Y DISTRITAL BENEFICIARIOS CON LA TRANSFERENCIA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PLIEGO 444 – GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS, EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

N°	NOMBRE DEL PROYECTO U OBRA	CUI/ SNIP/ CI	MONTO (S/)	PROVINCIA	DISTRITO	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL A GL		
1	Estudios de Inversión (Expediente Técnico para mantenimiento Periódico con Afirmado Estabilizado Programa PATS PROVIAS Descentralizado). - CV "Emp. PE-28B (San Martin de Paraíso)-Mollepata", con longitud de 11.50 Km, distrito de Ayacucho. - CV "Emp. PE-3S (AAHH Primavera)-Yanamilla-Emp. Av. Yanamilla (Santa Elena)", con longitud de 4 Km, distrito de Andrés A. Cáceres Dorregaray. - CV "Muyurina (PE-3S)-Niño Yucaes-Acos Vinchos-Sanya-Suso-Paraccay-Dv. Muruncancha-Chihuanpampa-Emp. PE-28B (Km 30+000)", con longitud de 32 Km, distrito de Tambillo-Acos Vinchos-Quinua.		78,750.00				AYACUCHO, QUINUA, ANDRES A. CACERES DORREGARAY, TAMBILLO Y ACOS VINCHOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
2	CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES EN EL JR. TUPAC AMARU, JR. LIBERACION, JR. CUSCO, JR. WARI, JR. 1RO DE MAYO, PJE. 01, PJE. LOS ANGELES Y PJE. LOS MOLINOS EN EL BARRIO EL PROGRESO, DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES- HUAMANGA-AYACUCHO	2280454	800,000.00		ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY		
3	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SOL NACIENTE DEL SECTOR DE POKRAS CENTRO POBLADO DE CARMEN ALTO-DISTRITO DE CARMEN ALTO-PROVINCIA DE HUAMANGA-REGIÓN AYACUCHO		700,000.00		CARMEN ALTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO		
4	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PLATOCCASA- YANAPIRURO-ICHUBAMBA-SAN MIGUEL DE MOTOY- ORCCOHUASI, DEL DISTRITO DE CHIARA-PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2239564	200,000.00		CHIARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA		
5	Estudios de Pre-Inversión. - "CREACIÓN DEL SOCIO CULTURAL ARTÍSTICO E INSTITUCIONAL EN NIÑOS Y JÓVENES DEL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", Monto de Estudio S/ 101,786.00 Soles. - ""MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD QUINUA DE LA MICRO RED QUINUA, DISTRITO DE QUINUA-HUAMANGA-AYACUCHO", Monto de Estudio S/ 52,309.00 Soles. Estudios de Inversión (Expediente Técnico para mantenimiento Periódico con Afirmado Estabilizado Programa PATS PROVIAS Descentralizado). - CV "Emp. PE-28B (Km. 29+000)-Muruncancha-Puente Muyurina; Muruncancha-Dv. Suso", con longitud de 14.50 Km, distrito de Quinua. Monto de Estudio S/ 21,250.00 Soles.		175,345.00		QUINUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA		
6	Estudios de Inversión (Expediente Técnico para mantenimiento Periódico con Afirmado Estabilizado Programa PATS PROVIAS Descentralizado). - CV "Emp. PE-3SL (San José de Parco)-Acocro-Parccahuancca-Chilcas (distrito de Chilcas, provincia de La Mar)", con longitud de 51.50 Km, distritos de Acocro-Chilcas (La Mar). - CV "Emp. PE-3SL (Ccoisa)-Ccollcca-Parccahuancca-Lucaspata; Ccollca-Emp. PE 3SL (Matara)", con longitud de 36 Km, distrito de Acocro.		127,500.00		ACOCRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCRO		
7	Estudios de Inversión (Expediente Técnico para mantenimiento Periódico con Afirmado Estabilizado Programa PATS PROVIAS Descentralizado). - CV "Emp. PE-28A (Tambo del Sardo)-Huaraca-Panpancca-San Antonio de Chaclacayo-Empalme Paccha", con longitud de 29 Km, distrito de Vinchos.		57,500.00		VINCHOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS		
8	Estudios de Inversión (Expediente Técnico para mantenimiento Periódico con Afirmado Estabilizado Programa PATS PROVIAS Descentralizado). - CV "Emp. PE-3SL (Huatatas)-Uchuypampa-Raymina-Tinte-Emp. PE 3SL (Pinao)", con longitud de 24 Km, distrito de Tambillo. - CV "Emp. PE-3SL (Tambillo)-Niño Yucaes", con longitud de 15.50 Km, distrito de Tambillo.		83,750.00		TAMBILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO		

N°	NOMBRE DEL PROYECTO U OBRA	CUI/ SNIP/ CI	MONTO (S/)	PROVINCIA	DISTRITO	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL A GL
9	CREACION DE CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN JOSE-SILLACCASA Y YANTA YANTA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO	2254348	200,000.00	LA MAR	SANTA ROSA	
10	Ejecución de Proyectos de Inversión: ."CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL(LA) IE 38703-SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO" "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL(LA) IE 38599-SAMUGARI EN LA LOCALIDAD PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO" "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL(LA) IE DIVINO MAESTRO-TAMBO EN LA LOCALIDAD TAMBO, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO" "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL(LA) IE SAN MARTIN DE PORRAS-TAMBO EN LA LOCALIDAD TAMBO, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO" "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL(LA) IE 9 DE DICIEMBRE-SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO" "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PREARMADO; EN EL(LA) IE 38594-ANCHIHUAY, DISTRITO DE ANCHIHUAY, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO".	2406261 2406348 2406350 2406346 2406345 2406351	626,573.00		SAMUGARI, TAMBO, SAN MIGUEL, ANCHIHUAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR-SAN MIGUEL
11	REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) RIO BLANCO EN LA LOCALIDAD PUTUCUNAY, DISTRITO DE ORONCCOY, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO	2448046	304,167.00		ORONCCOY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY
12	Estudios de Inversión (Expediente Técnico para mantenimiento Periódico con Afirmado Estabilizado Programa PATS PROVIAS Descentralizado). - CV "Emp. PE-3SL (San José de Parco)-Acocro-Parccahuancca-Chilcas (distrito de Chilcas, provincia de La Mar)", con longitud de 51.50 Km, distritos de Acocro-Chilcas (La Mar).		61,000.00		CHILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS
13	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CALLE LAS ORQUÍDEAS EN LA LOCALIDAD PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO	2448943	120,000.00		SAMUGARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
14	Estudios de Pre-Inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATEGICO HUANCA SANCOS, DISTRITO DE SANCOS-PROVINCIA DE HUANCA SANCOS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".		400,000.00		SANCOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
15	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CACAMOSA-MISQUI PUQUIO-SOLDADUYOC DEL DISTRITO DE SANCOS-PROVINCIA DE HUANCA SANCOS- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2441610	87,554.00			
16	Estudios de Pre-Inversión: "FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR EL CENTRO TURÍSTICO DE PACHAPUPUM, DISTRITO DE SACSAMARCA-HUANCA SANCOS-AYACUCHO".		150,000.00			MUNICIPALIDAD
17	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN LOS ANEXOS DE COLCABAMBA Y ASCA DEL DISTRITO DE SACSAMARCA-PROVINCIA DE HUANCA SANCOS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2441101	350,000.00		SACSAMARCA	DISTRITAL DE SACSAMARCA
18	Estudios de Pre-Inversión: "CREACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO CON SIFÓN EN PALOMINOYOQ SAN JOSÉ DE HUARCAYA, DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA- HUANCA SANCOS-AYACUCHO".		40,000.00		LUCANAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
19	Estudios de Pre-Inversión: "CREACION DEL SISTEMA DE ALAMCENAMIENTO DE AGUA DE REPRESA YANA QUCHA, CONSTRUCCION DE CANAL, RESERVOSRIO RIEGO POR ASPERSION Y RECUPARACION DE ANDENES EN EL CENTRO POBLADO PORTA CRUZ-CARAPO HUANCA SANCOS-AYACUCHO".		120,000.00		CARAPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAPO

						果
N°	NOMBRE DEL PROYECTO U OBRA	CUI/ SNIP/ CI	MONTO (S/)	PROVINCIA	DISTRITO	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL A GL
20	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE POMACOCHA DEL DISTRITO DE VISCHONGO-PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2441456	59,398.00	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
21	REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) IE 38231-INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD PACCHA HUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO	2447575	300,000.00		INDEPENDENCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
22	REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) RIÓ PAMPAS EN LA LOCALIDAD HUAYAHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO AYACUCHO	2448550	150,000.00			INDEPENDENCIA
23	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES DE CCERCCA Y TINTIRCO DE LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA-VILCASHUAMAN-AYACUCHO	2380527	44,273.00		ACCOMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA
24	RECUPERACION DEL SERVICIO DE CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: OCCEMOCCO-CHALANA; TAMBO-SAN ISIDRO Y TRONCAL SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE PARAS- PROVINCIA DE CANGALLO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2447293	100,000.00	CANGALLO	PARAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
25	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE RAMÓN CASTILLA, DISTRITO DE TOTOS- CANGALLO, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO	2225153	500,000.00		TOTOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS
26	RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONSERVACIÓN DE SUELO, AGUA E INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE DEL DISTRITO DE PARAS-PROVINCIA DE CANGALLO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2441449	120,623.00		PARAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS
27	RECUPERACION DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE SUELO, AGUA E INCREMENTO DE COBERTURA VEGETAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PARAS-PROVINCIA DE CANGALLO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2428571	125,343.00			
28	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL CHIHUIRE-SAN ISIDRO DE CCOCHA Y CCANTONI,, DISTRITO DE MORCOLLA-SUCRE-AYACUCHO	2335425	400,000.00	SUCRE	MORCOLLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORCOLLA
29	MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACION EN LA LOCALIDAD DE TIQUIHUA DEL DISTRITO DE HUALLA- PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2441104	200,000.00	VICTOR FAJARDO	HUALLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLA
30	Estudios de Pre-Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA CIUDAD DE PUQUIO DEL DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA DE LUCANAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con Código de IDEA N° 49758.	49758	300,000.00		PUQUIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS
31	MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE DEL PUEBLO PAMPAHUASI-AL SECTOR AYLANA EMPALME CARRETERA GALERAS DEL, DISTRITO DE LUCANAS-LUCANAS- AYACUCHO	2341255	90,000.00	LUCANAS	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS
32	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARLLADO E INSTALACION DE LAGUNA DE OXIDACION DE LA LOCALIDAD DE CHAVIÑA, DISTRITO DE CHAVINA-LUCANAS-AYACUCHO	2315375	90,000.00		CHAVINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVINA
33	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD 1-3 AUCARÁ, MICRO RED ANDAMARCA DEL , DISTRITO DE AUCARA-LUCANAS-AYACUCHO	2312300	100,000.00		AUCARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA
34	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE RELAVE DEL DISTRITO DE PULLO-PROVINCIA DE PARINACOCHAS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2422612	100,000.00	PARINACOCHAS	PULLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO

-1-								
N°	NOMBRE DEL PROYECTO U OBRA	CUI/ SNIP/ CI	MONTO (S/)	PROVINCIA	DISTRITO	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL A GL		
	Estudios de Pre-Inversión: - "APERTURA DE TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR MARAN-RIO MARAN, ANEXO DE MARAN PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA-AYACUCHO", consto de estudio de Pre-Inversión S/ 300,000.00 Soles. - "AMPLIACION DEL CANAL DE IRRIGACION PAUSA-ACCOPAMPA SEGUNDA ETAPA", consto de estudio de Pre-Inversión S/ 60,000.00 Soles.		360,000.00		PAUSA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA		
35	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LAMPA, DISTRITO DE LAMPA-PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2449657	350,000.00		LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPA		
36	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MARCABAMBA, MICRORED PAUSA MARCABAMBA DEL DISTRITO DE MARCABAMBA- PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2435020	60,000.00		MARCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE		
37	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SEQUELLO Y HUATACA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-AYACUCHO	2338756	60,000.00	PAUCAR DEL SARA SARA		MARCABAMBA		
38	CREACION DEL CAMINO VECINAL SECTOR CCELLOCCELLO- (9.582 KM.) ANEXO ISLA, DISTRITO DE OYOLO-PAUCAR DEL SARA SARA-AYACUCHO	2290222	100,000.00		OYOLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO		
39	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ISIDRO DE PAMPACHACRA DEL DISTRITO DE CORCULLA-PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2441299	70,000.00		CORCULLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORCULLA		
	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CUCHUTOMA- HUAYRANAPATA CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA-DISTRITO DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA- PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-REGIÓN AYACUCHO	2397452	60,000.00		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA		
	Estudios de Pre-Inversión: - "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARARCA, DEL DISTRITO DE PARARCA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, REGION AYACUCHO".	73959	60,000.00		PARARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA		
39	Estudios de Pre-Inversión: - "CREACION TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO HUATUSCALLE-IZCCANA DEL DISTRITO DE LURICOCHA- PROVINCIA DE HUANTA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".		100,000.00		LURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA		
40	Estudios de Pre-Inversión: - "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYNACANCHA, DISTRITO DE UCHURACCAY-HUANTA-AYACUCHO". - "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE UCHURACCAY, DISTRITO DE UCHURACCAY-HUANTA-AYACUCHO".		70,000.00	HUANTA	UCHURACCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY		
<i>I</i> 11	REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) LOS TRAMOS DE SIVIA-TUTIRUCHAYOCC-CCOLLOTAYOCC-CHUVIVANA- MONTERRICO- DESVIO ROSARIO ACON DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO	2445795	630,000.00		SIVIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA		
42	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN CUATRO INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. 38353, I.E. 38357, I.E. 38753 Y I.E. 38359, DISTRITO DE LLOCHEGUA- HUANTA-AYACUCHO	2182289	200,000.00		LLOCHEGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA		
43	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACION CARNICERIA PAMPA-SECTOR ANTA- EN EL DISTRITO DE HUAMANGUILLA- PROVINCIA DE HUANTA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2085672	280,000.00		HUAMANGUILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANGUILLA		

Fuente: GRA – Sub Gerencia de Obras, Informe N° 57-2019-GRA/GG-GRI-SGO del 06.JUN.2019.

Portal de Gestión de Atención al Cliente

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



Simplificando acciones, agilizando procesos



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga



© Central Telefónica: 315-0400

■ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Regional que aprueba creación de la Instancia Regional Concertación para Prevenir, Sancionar v Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del ámbito de la Región Lima

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional mediante Oficio Nº 0473-2019-GRL/SG, recibido el 28 de junio de 2019)

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2018-CR-GRL

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su sesión extraordinaria del día 28 de noviembre del año 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 0045-2018-GRL/PRES, del Ing. Nelson Chui Mejia, Gobernador Regional de Lima, mediante la cual solicita se eleve la Propuesta de Ordenanza que Crea la Instancia Regional de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Ámbito de la Región

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y que le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal h) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el gobierno regional deberá formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; Que, el Artículo 68º del Reglamento Interno del

Consejo Regional de Lima, dispone entre otros, que los Proyectos de Ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional;

Que, el Artículo 78º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, establece que una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a Comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo;

Que, mediante Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuyo objeto, es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación de los sentenciados por maltrato a la mujer y/o integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar a ambos una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial del Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 30364, define la violencia contra las mujeres como toda acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra; y el artículo 6 de dicha ley, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como toda acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

Que, mediante Decreto Supremo 009-2016-MMP, se aprobó el Reglamento de la Ley 30364, estableciéndose en ella que los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza Regional, dispondrá la creación de la respectiva Instancia Regional de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que oriente las intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y relación libre de violencia y de

Que, el artículo 105.1º del Reglamento de la Ley Nº 30364, dispone que la creación de la Instancia Regional de Concertación estará integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
 - 2. La Dirección Regional de Educación.
- 3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
 - 4. La Dirección Regional de Salud.
- 5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
 - 6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
 - La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
- 8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.
- 9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - 10. Asociaciones u organizaciones no gubernamentales

involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

12. La Oficina Defensorial de la Región; asimismo el artículo 105.2º de dicho reglamento, establece que la Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno;

Que, el Gobierno Regional de Lima, a través de la Ordenanza Regional № 020-2016-CR-GRL, aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021, en la cual se han priorizado entre otras variables estratégicas:

- Nivel de pobreza; debiéndose entender como pobreza a la condición en la cual una o más personas tienen un nivel de bienestar inferior al mínimo para la sobrevivencia; en ese contexto se ha logrado recoger a través de la Encuesta Nacional de Hogares 2016 (Nacional - Regional) - ENDES 2016, que la región Lima al año 2016, el 28.4% de mujeres no tienen ingresos propios, mientras que el 9.3% de hombres no cuentan, existiendo una brecha 19.1% entre mujeres y hombres en desmedro de la población femenina.
- Calidad educativa; el que se considera al servicio público esencial que asegura el ejercicio pleno del derecho fundamental de toda persona húmana a la educación, el mismo que tiene por finalidad desarrollar plenamente la personalidad humana y capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre; en ese marco, según cifras estadísticas oficiales obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -Encuesta Nacional de Hogares 2016, muestra que las mujeres de 25 años a más edad, que cuentan con al menos secundaria completa, apenas llegan al 62.7%, mientras que el porcentaje de hombres en ese mismo rango de edad llega al 73.5%. existiendo una brecha de 10.8% en desmedro de las mujeres.
- · Calidad de salud; conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en ese marco se ha obtenido cifras del INEI (ENDES) en la cual se muestra que en el periodo 2015-2016 el 13,7% de la población femenina adolescente a nivel nacional ha estado embarazada alguna vez, así como también que el número de la tasa de muertes maternas en el periodo comprendido 2004-2010, se ubicó entre 93 mujeres fallecidas por cada 100,000 nacidos/as vivos/as a nivel nacional.
- · Seguridad ciudadana; es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, para asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como para contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas; en ese marco es preciso evidenciar estadistas que reflejan la tasa de violencia/ víctimas de feminicidio en la región, pues según el observatorio de criminalidad del Ministerio Público -Fiscalía de la Nación, reportó que en la región durante el periodo 2016 - 2017 se reportaron 4 casos;

Que, mediante Informe Nº 118-2018-GRL-GRPPAT/ OP-HQL, el Jefe de la Oficina de Planeamiento emite opinión técnica favorable a la propuesta de ordenanza regional que dispone la Creación de la instancia regional de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Gobierno Regional de Lima;

Que, asimismo mediante Informe No 1559-2018-GR/ SGRAJ, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión técnica a la propuesta de ordenanza regional que dispone la Creación de la instancia regional de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Gobierno Regional de Lima;

Que, en la sesión de Consejo Regional, se dio cuenta de la carta en mención; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículo 191º v 192º de la constitución política del estado v las conferidas en los numerales 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, conforme con el reglamento interno del consejo regional de Lima; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN LIMA'

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la "Instancia Regional de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar" del ámbito de la Región Lima, en el marco de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés Regional la Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, a fin de institucionalizar la participación e involucramiento de este sector social altamente vulnerable a través de las mesas de trabajo, reuniones, encuentros y otras actividades que permitan una comunicación fluida entre la Instancia Regional de Concertación y el Gobierno Regional de Lima para que definan propuéstas para promover su desarrollo humano.

Artículo Tercero.- La Instancia Regional Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del ámbito de la Región Lima, está conformada de la siguiente manera:

- 1. Gobernador del Gobierno Regional de Lima, quien lo preside.
 - 2. El Gerente Regional de Desarrollo Social.
- 3. El Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- 4. El Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.
- 5. El Director de la Dirección Regional de Salud Lima DIRESA.
- 6. El Jefe de la Jefatura Policial de la Provincia de Huaura.
- 7. El Jefe de la Jefatura Policial de la Provincia de Cañete.
- 8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura
- 9. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.
- 10. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
- del Distrito Fiscal de Huaura. 11. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete
- 12. Los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Huaura, Cañete, y Huaral.
- 13. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 14. Dos Representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región, elegidos conforme a las disposiciones del reglamento interno respectivo de esta Instancia Regional.
- 15. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de
- 16. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Cañete.

17. Coordinador de la Oficina de la Defensoría del Pueblo.

Los- representantes titulares de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la Región Lima designan a un representante alterno con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Secretaria Técnica de esta Instancia Regional de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General contra la Violencia de Género v Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Quinto.- Son funciones de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, todas aquellas establecidas en el artículo 106º del Reglamento de la Ley Nº 30364, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2016 MIMP, conforme se detallan a continuación:

- 1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Lev.
- 3. Remitir informes periódicos a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.
- Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto regional.
- 6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- 7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
 - 8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Sexto.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Lima, elaborará su respectivo Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Sétimo.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del pase a comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www. regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 5 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

NELSON CHUI MEJIA Gobernador Regional de Lima

1783626-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza otorga beneficios que tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA Nº 499-MDA

Ate, 17 de junio del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Junio del 2019, visto el Dictamen № 002-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191º, 194º y 203º de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonómía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a contribuyentes las mayores facilidades para cumplimiento de sus obligaciones tributarias el administrativas, otorgando beneficios para regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de Ate, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, mediante Dictamen Nº 002-2019-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, A LO OPINADO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero, - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1999 al 2019, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios, siempre y cuando paguen y/o no adeuden el Impuesto Predial 2019 (1er. y 2do. trimestre):

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo anterior.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en % de Arbitrios Municipales
2002 al 2006	99%
2007 al 2010	90%
2011 al 2014	50%
2015	40%
2016	30%
2017	20%
2018	10%

3) De las Multas Tributarias:

Los contribuyentes pagarán por cada Multa Tributaria la suma de S/. 5.00 soles, siempre que no supere 1 U.I.T. vigente; condonándose el monto restante.

4) De las Multas Administrativas:

Contarán con beneficio las Multas Administrativas Ordinarias y en ejecución coactiva a excepción de las generadas por licencias de edificación, las que atenten contra el orden público, y por prostitución y/o proxenetismo; tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Periodos de deuda	Tramos por	Porcentaje de descuentos		
en años	monto de obligación	insoluto de deuda	costas y gastos	
2003 hasta el 2013	hasta 2 UIT*	90%		
2003 Hasta et 2013	Más de 2 UIT*	80%	100%	
2014 hasta el 2019	Hasta 2 UIT*	80%	100%	
2014 HaSta et 2019	Más de 2 UIT*	70%		

*UIT vigente al momento de imponer la multa.

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conllevan a las sanciones impuestas, según sea el caso. Asimismo, el pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes.

De optarse por el pago fraccionado, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes de descuentos, aplicando el Decreto de Alcaldía Nº 013 del 21 de setiembre del 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarse los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada con los respectivos beneficios al contado. Caso contrario, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago libre de interés.

- Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.
- 2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento, se dará por cancelado la deuda. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 15 de julio del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano

Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- No se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria realizados en el presente ejercicio 2019.

Quinta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA Alcalde

1783585-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que reconoce la lucha contra la anemia como prioridad en el distrito

ORDENANZA Nº 058-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 6 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinária No. 11 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Nº 047-2019-MDMM-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando Nº 239-2019-MDMM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 343-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 758-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y el Dictamen Nº 0012019-CDS de fecha 03 de junio de 2019 emitido por la Comisión de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º de la Ley Nº 27972, indica que en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las municipalidades tienen, entre otras funciones, la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, manteniendo un registro actualizado;

mediante Resolución Ministerial 055-2016-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria para la prevención de anemia mediante la suplementación con micronutrientes y hierro en niñas y niños menores de 36 meses:

mediante Resolución Ministerial 250-2017-MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2017-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 249-2017-MINSA, se aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materna Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú 2017-2021, teniendo como objetivo general contribuir, a nivel nacional, con la reducción de la prevalencia de anemia materno infantil y desnutrición crónica infantil;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, señala que uno de los lineamientos prioritarios es reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfogue en la prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 068-2018-PCM se declara de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y, en tal sentido se aprueba el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia":

Que, el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" señala que en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), la articulación y coordinación de las entidades y actores involucrado en dicho plan se llevará a cabo en tres instancias: Instancia de Articulación Intersectorial, Instancia de Articulación Regional e Instancia de Articulación Local;

Que, la Instancia de Articulación Local, convierte a cada gobierno local en impulsor de estrategias que permitan fortalecer el trabajo articulado entre las municipalidades y otras organizaciones o instituciones como parte de la gestión territorial;

Que, mediante Informe Nº 047-2019-MDMM-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano señala la importancia de asumir compromisos para el desarrollo de actividades de lucha contra la anemia como un tema prioritario local, en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Informe Nº 343-2019-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable establecer una política local de lucha contra la anemia;

Que, de conformidad con los informes señalados, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA COMO PRIORIDAD EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- DECLARAR como política local priorizada la lucha contra la anemia en niños y niñas de

Magdalena del Mar, en especial en los menores de 36 meses.

Artículo Segundo.- APROBAR las acciones municipales contra la anemia, en la jurisdicción de la Municipalidad de Magdalena del Mar, enmarcados en el Plan "Magdalena sin Anemia" cuyo objetivo es trabajar con las instituciones en defensa de los derechos de los niños y niñas con la finalidad de luchar contra la anemia infantii.

Artículo Tercero.- VALIDAR la Instancia de Articulación Local de lucha contra la anemia, la cual se encuentra conformada por los actores locales intervinientes en la problemática, Centro de Salud y es liderada por el Alcalde Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento dar las facilidades para el cumplimiento de las acciones en el marco del compromiso asumido por la Municipalidad para realizar acciones que promuevan la adecuada alimentación y la prevención y reducción de la anemia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento del Plan "Magdalena sin Anemia", así como las actividades de la instancia de Articulación Local de lucha contra la anemia, como también las acciones que correspondan para la promoción de consumo de alimentos con alto contenido de hierro, conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, para su fiel cumplimiento, así como publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ Alcalde

1783622-1

Ordenanza que dispone que las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica del distrito, envíen obligatoriamente las actividades a realizar en las "Semanas de Lucha contra la Anemia", así como de los resultados del tamizaje de hemoglobina y controles de crecimiento y desarrollo de las y los estudiantes del ciclo I y II

ORDENANZA Nº 059-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 6 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 11 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando Nº 018-2019-SGPVLAA-GDH-MDMM de la Sub Gerencia de Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria, el Memorando Nº 239-2019-MDMM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 253-2019-GAJ-MDMM y el Informe Nº 343-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 758-2019-GM-

MDMM de la Gerencia Municipal, y el Dictamen N° 002-2019-CDS de fecha 03 de junio de 2019 emitido por la Comisión de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º de la Ley Nº 27972, indica que en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las municipalidades tienen, entre otras funciones, la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, manteniendo un registro actualizado;

Que, el artículo 79º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano de gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2017-SA se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, señala que uno de los lineamientos prioritarios es reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 068-2018-PCM se declara de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y, en tal sentido se aprueba el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia";

Que, el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" señala que la gestión territorial y articulación debe buscar la atención de las necesidades de la población mirando a las familias e individuos de manera integral, siendo el Alcalde quien lidera la implementación articulada de las políticas universales en su territorio, interactuando y coordinando entre las diferentes instituciones a fin de diseñar, planificar, implementar, alinear, monitorear y evaluar la política, estrategia e intervenciones dirigidas a reducir y prevenir la anemia;

Que, la Resolución Ministerial Nº 600-2018-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las semanas de lucha contra la anemia en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", en la cual se establece que debe incorporarse en el calendario cívico escolar de las instituciones educativas y programas educativos públicos y privados, la primera semana del mes de abril y la primera semana del mes de diciembre de cada año escolar como "las Semanas de Lucha contra la Anemia"

Que, la Resolución Ministerial Nº 673-2018-MINEDU, aprueba los Lineamientos para la prevención de la anemia y a la desnutrición crónica infantil, así como para el desarrollo de acciones que contribuyen a su reducción en los servicios educativos de Educación Básica; estableciendo actividades a realizar por nivel educativo.

Que, la Resolución Ministerial Nº 712-2018-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo escolar 2019 en instituciones educativas y programas Educativos de la educación Básica"; en la cual se establece que a fin de sumar la lucha frontal contra la anemia se han priorizado acciones dirigidas a estudiantes de todos los ciclos de la educación básica; considerándose que, al momento de la matrícula de las

y los estudiantes del ciclo I y II, en las IIEE y programas de Educación Básica se solicitará la constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina y copia de la cartilla CRFD:

Que, en este contexto, a fin de contribuir a la promoción de la adecuada alimentación, así como a la prevención y reducción de la anemia, resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar el cumplimiento de estrategias intersectoriales a nivel de la gestión territorial;

Que, de conformidad con los informes señalados, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE A LAS **INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS** EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, EL ENVÍO OBLIGATORIO DE LAS ACTIVIDADES Á REALIZAR EN LAS "SEMANAS DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA", ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS DEL TAMIZAJE DE HEMOGLOBINA Y CONTROLES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS Y LOS **ESTUDIANTES DEL CICLO I Y II**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Del Objeto

La presente ordenanza obliga a las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica del Distrito de Magdalena del Mar, al envío de las actividades a realizar en las "semanas de lucha contra la anemia", así como de los resultados del tamizaje de hemoglobina de las y los estudiantes del ciclo I y II.

Artículo Segundo.- Del Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es el distrito de Magdalena del Mar, debiéndose difundir a través del portal institucional y en los medios de comunicación social.

Artículo Tercero.- De la finalidad

Contribuir a la promoción de la adecuada alimentación. así como a la prevención y reducción de la anemia.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LAS "SEMANAS DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA", POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo Cuarto.- De las actividades a realizarse

Todas las Instituciones Educativas y Programas educativos implementan actividades relacionadas a la difusión de información sobre anemia, a la promoción de prácticas saludables, así como a la generación de espacios de diálogos e intercambio de iniciativas educativas, las mismas que se encuentran detalladas en el numeral 7. Disposiciones Específicas, de la Resolución Ministerial Nº 600-2018-MINEDU

Artículo Quinto.- Del envío de las actividades a realizarse en las "Semanas de Lucha contra la anemia'

Todas las Instituciones Educativas y Programas educativos remiten a la Municipalidad de Magdalena del Mar las actividades incluidas en su calendario escolar, que serán realizadas durante las "Semanas de Lucha contra la Anemia", teniendo para ello hasta 7 días hábiles antes del inicio de las actividades a realizar

Artículo Sexto.- De la asistencia a brindar por parte de la Municipalidad

La Municipalidad de Magdalena del Mar, podrá

coordinar con instituciones vinculadas a la Alimentación y Nutrición, el apoyo técnico que requieran las instituciones educativas y programas educativos, a fin de optimizar las actividades a realizar durante las "Semanas de Lucha contra la Anemia"

CAPÍTULO III

OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE LOS RESULTADOS **DEL TAMIZAJE DE HEMOGLOBINA Y CONTROLES** DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DEL CICLO I Y II DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE LA **EDUCACIÓN BÁSICA**

Artículo Sétimo.- Del envío de los resultados del tamizaje de hemoglobina de las y los estudiantes del ciclo I v II.

Todas las Instituciones Educativas y Programas educativos remiten a la Municipalidad de Magdalena del Mar información sobre los resultados del tamizaie de hemoglobina de las y los estudiantes del ciclo I y II, a más tardar el último día hábil del mes de mayo y de acuerdo al anexo 1.

La información solicitada en el anexo 1 permitirá promover las prestaciones de salud necesarias para lograr el desarrollo de las niñas y niños asistentes a la IIEE; sin embargo, sólo deberán consignarse los datos de los niños o niñas que cuenten con un consentimiento escrito de su responsable o apoderado.

Artículo Octavo.- Del envío de los controles de Crecimiento y Desarrollo (Cartilla CRED) de las y los estudiantes del ciclo I y II.

Todas las Instituciones Educativas y Programas educativos remiten a la Municipalidad de Magdalena del Mar información sobre los controles de Crecimiento y Desarrollo de las y los estudiantes del ciclo I y II, a más tardar el último día hábil del mes de mayo y de acuerdo

La información solicitada en el anexo 2 permitirá promover las prestaciones de salud necesarias para lograr el desarrollo de las niñas y niños asistentes a la IIEE; sin embargo, sólo deberán consignarse los datos de los niños o niñas que cuenten con un consentimiento escrito de su responsable o apoderado.

Artículo Noveno.- De la asistencia a brindar por parte de la Municipalidad

La Municipalidad de Magdalena del Mar, podrá coordinar con las instituciones educativas y programas educativos la asistencia correspondiente para el llenado de los Anexos 1 y 2, a fin de que sean remitidos oportunamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www. munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Tercera.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Humano y a las Subgerencias que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada gerencia.

POR TANTO:

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ Alcalde

ANEXO 1

Consolidado del tamizaje de hemoglobina de las y los estudiantes del ciclo I y II.

Institución Educativa: Grado/Sección:

Docente:

De la o el									De la pers estudiante		espons	able de la	o el		
Nombre y Apellido	Código de estudiante	DNI	Fecha de Naci- miento	Edad	Dirección	Seguro de salud: 1) SIS 2) EsSalud 3) Fuerzas Armadas 4) Particular o privado 5) Ninguno	Valor de hemoglobina	lugar de	Recibió Sulfato ferroso		Nombre y Apellido	DNI	Edad	Dirección	Teléfono

ANEXO 2

Consolidado de los controles de crecimiento y desarrollo (CARTILLA CRED) de las y los estudiantes del ciclo I y II.

Institución Educativa: Grado/Sección: Docente:

De la o el								De la persona responsable de la o el estudiante							
,	Código de estudiante	l	Fecha de Naci- miento			CRED: 1) SI	Lugar donde realiza sus controles de CRED	vacunas	Vacuna faltante, de corresponder	, ,	Nombre y Apellido	DNI	Edad	Dirección	Teléfono

1783623-1

Ordenanza regularización de de habilitaciones urbanas y edificaciones Distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA Nº 060-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 6 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria $N^{\rm o}$ 11 de la fecha, y;

El Informe Nº 188-2019-SGPUOPC-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Informe Nº 045-2019-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe Nº 077-2019-MDMM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 274-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 629-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y el Dictamen Nº 003-2019-CDUOT, de fecha 17 de mayo de 2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 195º de la citada Constitución Política del Perú, prescribe que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial (...)

Que, de otro lado el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas compartidas establecidas municipalidades provinciales y distritales (...)";

Que, a su vez el punto 3.6.2 del subnumeral 3.6 del numeral 3 del artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica (...)"; Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía, estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, prescribe que "La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos provectos: y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley"

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1287, se modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estableciéndose medidas adicionales de simplificación de los requisitos a fin de agilizar los diversos procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación. En la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma, se facultó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a aprobar, mediante Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su vigencia;

Que, como consecuencia de la facultad conferida, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el TUO de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA; el cual en su artículo 30º, prescribe que "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas v/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial";

Que, asimismo, el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, establece que "Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente (...)";

Que, sobre el particular, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro a través del informe del visto, remite el proyecto de Ordenanza de Regularización de Habilitaciones Úrbanas y Edificaciones para el Distrito de Magdalena Del Mar, con la finalidad de permitir a los vecinos el saneamiento físico – legal de las edificaciones, la revalorización de los predios así como el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito;

Que, la existencia de edificaciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Construcción en el distrito de Magdalena del Mar, acarrea que éstas se encuentren en condición de informales, y en algunos casos no sean declaradas en la Administración Tributaria de la Municipalidad, afectando con ello la recaudación municipal, la cual debe basarse en la situación real de las edificaciones y predios;

Que, en razón a ello, y habiendo culminado el plazo establecido por Ley, queda en potestad de las Municipalidades establecer Programas de Regularización a fin de regularizar las edificaciones existentes: conforme lo regula el tercer párrafo del artículo 30º del TUO de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones antes citado: "Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial";

Que, ante la falta de regularización de las edificaciones ejecutadas sin Licencia en el distrito de Magdalena del Mar, resulta necesario aprobar una Ordenanza Municipal con la finalidad de generar el marco legal para que los vecinos puedan acogerse a la misma, evitando la informalidad de las edificaciones y el perjuicio de tal situación que les impide ejercer sus derechos plenos de propiedad sobre estas edificaciones;

Que, sobre lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través del informe del visto, propone emitir la normativa municipal que permita establecer un plazo para regularizar las edificaciones ejecutadas sin Licencia y que tenga como objetivo establecer un procedimiento para obtener la licencia de edificación vía regularización; regularización que tiene como finalidad que los vecinos del distrito puedan realizar el saneamiento físico legal de sus edificaciones y la revalorización de sus predios, erradicando la práctica de las construcciones informales, así como promover el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito de Magdalena del Mar;

Que, de conformidad con los informes señalados, Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES – **DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Tiene como objetivo establecer disposiciones específicas en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, para que a través de un solo procedimiento proceda la obtención en vías de regularización la Licencia de Habilitación Urbana ejecutadas sin autorización hasta el 17 de setiembre de 2018, y/o la Licencia de Edificación de obras que han sido ejecutadas sin autorización desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de setiembre del 2018, así como la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, con la finalidad de permitir a los vecinos del distrito el saneamiento físico - legal de las edificaciones, la revalorización de los predios así como el ordenamiento territorial y desarrollo urbano de Magdalena del Mar.

Artículo 2º.- AMBITO

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para los predios ubicados en las Áreas

de Tratamiento Normativo II y III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 3º.- ALCANCES

Se podrán acoger a los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de propietario del predio y los terceros con derecho a edificar debidamente acreditados.

Artículo 4º.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Podrán acogerse a la presente Ordenanza:

- a. Las Habilitaciones Urbanas ejecutadas hasta el 17 de setiembre de 2018.
- b. Las Edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018.
- c. Será materia de regularización para la obtención de Licencia de Edificación y Conformidad de Obra los predios que se encuentren en condición de habitable con las siguientes características:
- 1. Contar con muros revocados, falsos pisos y/o contra pisos terminados, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados así como la cocina y un baño terminado con aparatos sanitarios operativos, puerta y ventanas, y fachadas externas terminadas.
- 2. En Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común: En los bienes y servicios comunes deben contar con estructuras, obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamientos. Los pasadizos y escaleras comunes no deben presentar impedimentos de circulación.

Artículo 5º.- BASE LEGAL

- Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Texto Único Ordenado de laLey Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo Nº 006-2017- VIVIENDA, Decreto Supremo que prueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
- Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo Nº 010-2018- VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación
- Decreto Supremo № 012-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación aprobado por Decreto Supremo № 010-2018-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo № 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley № 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
- Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ordenanza № 950-MML, Aprueba Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo-Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana – Magdalena del Mar
- Ordenanza Nº 1076-MML, Aprueba Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo- Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana – Magdalena del Mar

Artículo 6º.- UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro son los Órganos competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras resolverá en primera instancia y la Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

TITULO II

REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS

Artículo 7º.- REQUISITOS

Para la regularización de habilitaciones Urbanas Ejecutadas se deberá presentar lo siguiente:

- a. Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU)
 y Anexo G, Regularización de Habilitación Urbana
 Ejecutada, por triplicado debidamente suscrito por el administrado y por el(los) profesional(es) responsable(s).
- b. Declaración Jurada consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble.
- c. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a regularizar la habilitación urbana solicitada.
- d. En caso sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en que conste inscrita la misma.
- e. Déclaración jurada de habilitación del (los) profesional(es) que suscribe(n) la documentación técnica.
- f. Certificado de Zonificación y Vías; y de ser el caso de Alineamiento.
- g. Plano de Ubicación (3 originales) con la localización del terreno.
- h. Plano de lotización (3 originales), conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de vías, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes.
- i. Plano perimétrico y Topográfico del terreno (3 originales), incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.
- j. Plano que indique los lotes ocupados y altura de las edificaciones existentes.
- k. Memoria descriptiva (3 originales) indicando las manzanas, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes reglamentarios.
- I. Declaración Jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra en la que conste el nivel de ejecución y una descripción de las obras de la habilitación urbana ejecutada.
- m. Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.

Para el caso de redención de los citados aportes, las entidades receptoras emiten los documentos que faciliten su cancelación en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles.

n. Derecho de trámite (se considera único derecho si la regularización se extiende también a la licencia de edificación y/o conformidad de obra y declaratoria de edificación). Pago comprendido en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444.

En el caso de que cuente con la Resolución de Estudios Preliminares aprobados no corresponde presentar lo indicado en los literales f., g. y h., debiendo presentar en su reemplazo:

- o. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
- p. Planos de Replanteo de la habilitación urbana, de corresponder.

Las declaraciones juradas mencionadas forman parte del Formulario Único.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS

8.1 Presentada la solicitud de habilitación urbana en vía de regularización, la Subgerencia de Planeamiento

Urbano, Obras Privadas y Catastro realiza la revisión de los documentos que conforman el expediente y efectúa la inspección de la obra ejecutada sin licencia dejando constancia que correspondan a los planos presentados, en un plazo que no excede de cinco (5) días hábiles; en dicha revisión se evalúa:

- a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b. El cumplimiento de lo establecido en el Certificado de Zonificación y Vías.
- c. En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para el equipamiento urbano e intercambios viales son de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones.
- d. La entrega y/o redención de los aportes reglamentarios.
- e. El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones
- f. La ejecución de la obra coincida con los planos presentados.
- 8.2 De existir observaciones al expediente, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro comunicará al administrado en forma expresa y escrita para que subsane en el plazo máximo de (7) siete días hábiles. De no ser subsanadas, emitirá el informe respectivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras quien emitirá la Resolución denegatoria del trámité solicitado.
- 8.3 De ser conforme la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras emitirá la Resolución de aprobación dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes.
- 8.3 El Formulario Único de Habilitación Urbana-FUHU y el Anexo G con el número de Resolución de aprobación, conjuntamente con los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados, visados firmados, serán entregados al administrado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas Catastro, en duplicado para su inscripción en el Registro de Predios.

TITULO III

REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACION CON LA RESPECTIVA CONFORMIDAD DE OBRA Y **DECLARATORIA DE EDIFICACION**

Artículo 9º.- REQUISITOS

Para solicitar Regularización de Licencia de Edificación y la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variación al amparo de esta Ordenanza se debe presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario Único de Edificación (FUE) por triplicado debidamente suscrito por el administrado y por el profesional responsable.
- b. Sección Formulario Único de Edificación (FUE) Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación por triplicado debidamente suscrito por el administrado y el profesional responsable (de ser el caso).
- c. En caso que el administrado no sea el propietario del predio debe presentar la documentación que acredite el derecho a regularizar la edificación.
- d. En caso sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en que conste inscrita la misma.
- e. Documento en que el profesional responsable declare que la obra se ha ejecutado bajo los alcances de la presente Ordenanza.
- f. Carta de seguridad de obra firmada por Ingeniero Civil colegiado habilitado, respecto a toda la edificación
- g. Declaración jurada del profesional constatador Arquitecto o Ingeniero Civil señalando estar habilitado para el ejercicio de la profesión.
- h. Documentación técnica firmada por el profesional constatador:

- h1) Plano de Ubicación y Localización según formato (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías)
- h2) Planos de Arquitectura (plantas amobladas), plano de techo, cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constatador, a escala 1/75 mínimo. En el caso de ampliación y/o remodelación se presentará planos de intervención y resultantes.
- h3) Memoria descriptiva: ubicación, área, medidas, uso y estado de terminación y conservación del predio, firmado por el profesional constatador.
- h4) Planos de seguridad y Declaración Jurada de Responsabilidad del profesional en las edificaciones con uso comercial debiendo adjuntar copia del respectivo Certificado de Defensa Civil.
- i. En caso de Regularización de Licencia de Edificación de una Ampliación, Remodelación y/o Demolición se debe adiuntar copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica de la edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad. De no existir planos de declaratoria de fábrica debe adjuntar esquela de observaciones de SUNARP que indique la no existencia de planos, ante lo cual debe adjuntar asimismo un levantamiento físico de la edificación o en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- j. Si el predio se encuentra dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común debe adjuntar Autorización de la Junta de Propietarios según Reglamento Interno. De no contar con Reglamento Interno presentar Declaración Jurada de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación y que constituyan mayoría simple en el que conste de modo expreso su conformidad por las obras de edificación ejecutada materia de regularización.
- k. En caso que no cuenten con Habilitación Urbana antes deberán iniciar el procedimiento de regularización contemplado en la presente Ordenanza.
- I. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.
- m. Para predios que tengan zonificación y/o uso comercial se debe adjuntar licencia de funcionamiento, con el uso consignado en la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación, caso contrario sólo se evaluará si es conforme con la zonificación vigente.
- n. Los predios con zonificación conforme, que requieran de alguna autorización sectorial, deben adjuntar la documentación respectiva según sea el caso.
- o. De registrar multa por construir sin licencia de edificación deberá presentar copia del comprobante de pago. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
- p. Derecho de trámite administrativo (se considera único derecho sí la regularización también se extiende a la Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación)

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO

- La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo las disposiciones de la presente Ordenanza se resolverá en el plazo de treinta días hábiles, y seguirá el siguiente procedimiento:
- a. El Formulario Único de Edificación (FUE) y la Sección del FUE- Conformidad de Obra y Declaratória de Edificación - sin variaciones (de corresponder este último) y documentación establecida (conforme lo requerido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza) se presentará en el Módulo de Atención de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, donde se verificará el cumplimiento de requisitos, indicándosele además señalar fecha de inspección ocular, estando conforme procederá la recepción del expediente por Mesa de Partes. Los formularios serán llenados por el administrado y se pueden obtener de la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- b. Con la recepción del expediente, el administrado debe indicar por escrito la fecha de inspección ocular, acción que debe realizarse dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, para la constatación de la edificación donde se verificará según planos presentados el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza, en el escrito a presentar dejará constancia que brindará las facilidades y condiciones para que en el día señalado se practique la verificación total de las obras ejecutadas toda vez que no habrá una segunda inspección.
- c. Se solicitará a la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones informe en el término de cinco (5) días hábiles la existencia de queja alguna por daños materiales que hubieran sido causadas por la obra ejecutada a predios colindantes, así como también reclamos por afectación del registro visual, los mismos que de existir y no ser solucionados en el trámite del procedimiento conllevará a una declaración de improcedencia.
- d. Efectuada la inspección ocular por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, la cual emitirá el informe técnico correspondiente sobre la edificación materia de regularización, debiendo haber solicitado en los casos que se requiera el informe de otras áreas de la entidad. De existir observaciones, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro notificará al administrado para la subsanación en el plazo de quince (15) días hábiles prorrogables a quince (15) días hábiles de ser presentada la solicitud dentro del plazo.
- e. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado o de verificarse la trasgresión urbanística y edificatoria o que no se cumpla con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras emitirá la Resolución de Improcedencia.
- f. Si la verificación es Conforme, se comunicará al administrado la conformidad y se procederá a verificar la información que obra en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas respecto al cumplimiento de la declaración de las áreas existentes, las áreas a regularizar y de la no existencia de adeudos, de estar conforme la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro procederá a emitir la liquidación respectiva, la cual deberá ser efectiva en un plazo máximo de 15 días hábiles, de no ser así con el respectivo informe técnico el expediente será remitido al archivo dándose por concluido el procedimiento. De haber efectuado el pago en el plazo indicado, con el informe Técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras procederá a emitir y expedir la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, sellar y firmar los documentos que correspondan.
- g. Con la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, la Habilitación Urbana inscrita en el Registro de Predios o la Resolución de Regularización de Habilitación Urbana emitida bajo la presente ordenanza, de corresponder se procederá con el trámite de verificación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, para lo cual el administrado debe adjuntar dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la Licencia de Edificación obtenida vía regularización. De ser conforme la verificación, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras expide la Resolución respectiva, asimismo de registrarse observaciones la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro comunicará al administrado para la subsanación de las mismas en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles y de no subsanar comunicará a la Gerencia de Desarrollo Úrbano y Obras para que declare su improcedencia.

Artículo 11º.- PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS

Las obras a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos establecidos en:

• Ordenanza Nº 1076-MML, Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo - Zona de Tratamiento Normativo II del distrito de Magdalena del Mar.

- Ordenanza Nº 950-MML, Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo Zona de Tratamiento Normativo II del distrito de Magdalena del Mar.
- Decreto Supremo Nº 010-2018-VIVIENDA, Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, de ser el caso.
- Decreto Supremo Nº 012-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación aprobada por Decreto Supremo Nº 010-2018-VIVIENDA.
- Así como los que se establezcan en la presente Ordenanza.

11.1 DEL RETIRO

- a. El retiro reglamentario es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. El área entre el lindero y el límite de edificación que forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- b. En la Zona de Tratamiento Normativo II , las edificaciones que se encuentren en zonas consolidadas que tengan retiro menor al normativo y además de voladizos, se considerarán técnicamente procedente siempre que exista consolidación de alineamiento frontal con el 50% + 1 en la cuadra donde se ubica el predio, no se exigirán los retiros reglamentarios sino el retiro resultante de la consolidación, debiendo ser el mismo que indique el Certificado de Alineamiento, documento expedido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.
- c. En la zona de Tratamiento Normativo II, no se aplicará la tolerancia de retiros señalados en el punto 1.3, si impiden la visibilidad vehicular (ochavo) y volados que se encuentren a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad. Si la ejecución se ha ejecutado antes de la instalación de las referidas redes deberá sustentar y acreditar dicha situación.
- d. En la zona de Tratamiento Normativo III, las edificaciones que se encuentren en zonas consolidadas frente a vías locales que tengan retiro menor a la normativa se considerarán técnicamente procedente siempre que exista consolidación de alineamiento frontal con el 75% del entorno inmediato de la cuadra donde se ubica la edificación y la de la manzana que se ubica frente a ella. No se exigirán los retiros reglamentarios sino el retiro resultante de la consolidación, debiendo ser el mismo que indique el Certificado de Alineamiento, documento expedido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.
- e. Para la consolidación de retiros no se tomará en cuenta las áreas delimitadas por cercos.

11.2 DEL AREA LIBRE

- a. El área libre en la zona de Tratamiento II, tendrá una tolerancia de hasta un 25% del área libre mínima normativa, siempre que no se afecte y se resuelva adecuadamente la iluminación y ventilación.
- b. En la Zona de Tratamiento II, en los pozos de Luz se aplicará una tolerancia del 20% del cálculo reglamentario establecido en el artículo 19º de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- c. En la Zona de Tratamiento III, el área libre tendrá una tolerancia de hasta un 15% del área libre mínima normativa, incluyendo los predios en esquina.
- d. En la Zona de Tratamiento III, en los pozos de luz se aplicará una tolerancia del 10% del cálculo reglamentario establecido en el artículo 19º de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- e. En las Zonas de Tratamiento II y III, en las edificaciones con uso mixto (vivienda comercio) no es exigible dejar área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando la iluminación y ventilación estén resueltos en los ambientes de la edificación. Los pisos destinados a uso residencial deben registrar los porcentajes de área libre establecidos en la presente Ordenanza.

11.3 DE LA ALTURA:

a. Para el Área de Tratamiento Normativo II será aplicable lo normado en la Ordenanza Nº 1076-MML y de ser el caso la aplicación del Decreto Supremo Nº 010-2018-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 012-2019-VIVIENDA.

Ordenanza Nº 1076-MML - CUADRO Nº 1

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)
	Unifamiliar Multifamiliar	120 120	3 3
BEOLDENOLAL	Multifamiliar	150	4 5(1)
RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA RDM	Multifamiliar	200	5 6 (1)
WEDIA ROW	Multifamiliar	300	6 7(1)
	Conjunto Residencial	1600	8
VIVIENDA TALLER VT	Unifamiliar y Multifamiliar	180	3(2)
	Multifamiliar	300	8
RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA	Multifamiliar	450	1.5(a+r) (3)
RDA RDA	Conjunto Residencial	2500	1.5 (a+r)

- (1) Frente a Parques y Avenidas con ancho mayor de 20 mts.
- (2) Si se destina el lote a uso de vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media en el presente cuadro, según tamaño del lote y ubicación.
- (3) Frente a avenidas con ancho mayor de 20 mts.

Frente a parques, cuyo lado menor sea igual o mayor a 25 ml., se permitirá hasta 15 pisos. En vías locales hasta 10 pisos.

(...)

CUADRO Nº 2

ZONA	ALTURA EDIFICACION	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE
COMERCIO ZONAL CZ	1. 5(a+r)	RDA - RDM	EXISTENTE
COMERCIO VECINAL CV	5 Pisos (1)	RDM	EXISTENTE

- (1) Se permitirá hasta 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m2 ubicados frente a avenidas con ancho mayor a 25 ml. Hasta 6 pisos de altura en lotes mayores a 200 m2 con frente a Avenidas con ancho entre 20 ml. y 25 ml., si se combina con el uso residencial o se destina a uso exclusivamente residencial. (....)
- b. Para el Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Magdalena del Mar, será aplicable el Plano de Alturas de Edificación aprobado mediante la Ordenanza No 950-MML, y de ser el caso la aplicación del Decreto Supremo Nº 010-2018-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 012-2019-VIVIENDA
- c. El Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 012-2019-VIVIENDA será aplicable en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar.

Decreto Supremo Nº 012-2019-VIVIENDA

Para Multifamiliares:

Zonas Residenciales de densidad baja (RDB) (2)			
Frente a calle	10.50m (4)		
Frente a parque	16.50 (4)		

Zonas residenciales de densidad media (RDM)

Frente a calle	16.50 m (4)
Frente a parque	25.50 m (4)

Zonas residenciales de densidad alta (RDA) (3)	
En cualquier ubicación	1.5(a+r) (4)

Para Conjuntos Residenciales:

Zonas residenciales de densidad baja (RDB) (2)	
Frente a calle	16.50 m (4)
Frente a parque (1)	25.50 m (4)

Zonas residenciales de densidad media (RDM)				
Frente a calle	25.50 m (4)			
Frente a parque (1)	1.5(a+r) (4)	\neg		

Zonas residenciales de densidad alta (RDA) (3)	
En cualquier ubicación	1.5(a+r) (4)

- (1) Aplicable también en vías de 20.00 m a más de sección; la del parque según la normativa vigente.
- (2) Aplicable también en RDMB, VT o I1 -R, I-1 y zonificación compatible.
- (3) Aplicable también en RDMA y zonificación compatible.
- (4) Incluye parapeto de azotea de ser el caso. La altura libre mínima entre pisos según el RNE
 - a: Ancho de vía
 - r: Retiros

La altura máxima de una edificación que cuente con más de un frente hacia calle o avenida se calcula tomando el frente de ingreso principal a dicha edificación, siendo aplicable a la totalidad del predio

d. La altura máxima permitida de un piso, incluido la losa del techo, será:

Edificaciones con uso residencial: 3 ml

Edificaciones con uso comercial: 4 ml.

Edificaciones mixtas: Las que correspondan al uso de cada nivel.

11.4 DE LOS ESTACIONAMIENTOS (Para vivienda y Comercio)

- a. En Área de Tratamiento Normativo II, III, cuando la edificación a regularizar no cumple con el número de estacionamientos requeridos y de no ser posible su incremento dentro del predio, el déficit se podrá resolver mediante adquisición con escritura pública de estacionamiento(s) en edificios o playas de estacionamientos en un radio no mayor de 500 metros.
- b. En los casos en que no se pueda cumplir el total del déficit mediante las condiciones antes expuestas, se consignara como CARGA en la Resolución de Licencia de Edificación, en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, y en el plano de ubicación el incumplimiento de este parámetro.
- c. Las edificaciones con uso de comercio que cuenten con licencia de funcionamiento no se les exigirá mayor número de estacionamientos con las que fue otorgada dicha licencia.
- d. No se exigirá el requerimiento de estacionamiento para visitas.
- e. Se permitirán estacionamientos dobles, los que se contabilizaran para alcanzar el número de considerándose estacionamientos exigidos, dichos estacionamientos a una sola unidad inmobiliaria.

11.5 OTRAS DISPOSICIONES

a. No debe existir afectación del Registro Visual desde la edificación a regularizar con predios colindantes, ni queja por este motivo ante la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones.

- b. Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo que se encuentren inscritos en Registros Públicos, asimismo se podrá regularizar edificaciones que cuenten con carga en su licencia de edificación o declaratoria de fábrica, siempre que la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo esta normativa tenga coma objetivo levantar la carga.
- c. La presente regularización no contempla el Sector de la Costa Verde del distrito de Magdalena del Mar, área localizada entre el litoral marítimo y la vía vehicular de la terraza superior del acantilado, su calificación constituye un patrimonio territorial de especial calidad paisajística, cuya normativa y reglamentación se aprueba a través de su Plan Maestro de su Desarrollo de la Costa Verde.

Artículo 12º.- DEL USO DE AZOTEA

- a. El área techada total de la azotea no excederá el 30% del área utilizable sin contar con las áreas de circulación vertical los mismos que no deben estar dentro del área de retiro de tres (03) metros.
- b. La edificación en la azotea no deberá sobrepasar la altura máxima de 3.00 mt.
- c. Se considerarán como usos permitidos en el nivel de azotea:
- c1. Vivienda Unifamiliar (uso privado): Área verde, terraza. BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, cuarto de trabajo, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados. Puede destinarse también a uso de áreas de servicio: dormitorio y su baño, lavandería con tabiques o parapetos con una altura máxima de 2.10 metros lineales que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio.
 - c2. Vivienda Multifamiliar y Conjuntos Residenciales.

Servicios: Lavandería, tendal, cuarto de planchado o cuarto de servicio, depósitos, servicios higiénicos para el personal de servicio (uso privado).

Recreación: área libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sale de recreación, Ester, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados (uso privado y común).

- d. Se podrá considerar combinación de alternativa en uso de la azotea
- e. No se permitirá ambientes destinados a uso privado, usos de vivienda (sala-comedor, cocina dormitorios).

Artículo 13º. DEL REGISTRO DE CARGAS

De registrarse incumplimiento en los parámetros establecidos y en las normas de edificación, éstas se consignarán como CARGA en la Resolución de Licencia de Edificación, en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

TITULO III

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 14º.- SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como beneficio administrativo, la suspensión del procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre en trámite por ejecutar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente, hasta que culmine satisfactoriamente con el procedimiento de Regularización de la Licencia de Edificación.

Las multas impuestas a los administrados responsables de los predios que obtengan la Regularización de la Licencia de Edificación, en el marco de la presente Ordenanza, que acrediten haber cumplido con subsanar el objeto de la infracción, quedaran sin efecto de encontrarse en trámite el procedimiento sancionador y/o

de ejecución coactiva. El pago de multas que hayan sido canceladas en forma total o fraccionada pasará a cuenta de la liquidación final del procedimiento de regularización materia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Resolución de Regularización de Licencia de Edificación no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite en razón que se sustenta en la documentación presentada por el solicitante y en mérito de la presunción de veracidad que manda el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley № 27444, aprobado por el Decreto Supremo № 004-2019-JUS.

Segunda. No procederá otorgar Regularización de Licencia de Edificación de encontrarse cuestionada la titularidad del predio mediante proceso judicial o de no haberse solucionado el reclamo por danos materiales ocasionados por la ejecución de la obra o afectación del registro visual a predios colindantes.

Tercera.- Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, se debe acreditar el pago ante Caja de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro del 10% del valor de la obra a regularizar, contemplado para Vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar, comercio; dicho pago se efectuará previo a la expedición de la Resolución del Procedimiento de Regularización solicitado.

Cuarta.- En casos excepcionales, los adultos mayores, cuya condición socio económica de pobreza y/o salud sea grave, en calidad de propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinados íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago indicados en la presente Ordenanza. Para su verificación presentará la solicitud debidamente documentada y sustentada, adjuntando Certificado Positivo de Propiedad expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registro Públicos SUNARP, la documentación será remitida a la Gerencia de Desarrollo Humano para el informe respectivo a fin de justificar la exoneración del pago que correspondiese.

Quinta.- La presente Ordenanza no limita la competencia de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, Sub Gerencia Fiscalización Tributaria, en sus acciones de fiscalización de detectar construcciones sin la autorización municipal correspondiente. Con la expedición de esta Ordenanza las citadas Subgerencias suspenderán el procedimiento sancionador de obras de edificación ejecutadas conforme a lo establecido en la presente. La Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro remitirá a la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario Sanciones, Subgerencia de Recaudación, Control Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, copia de las resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, y asimismo concluida la vigencia de la Ordenanza remitirá el consolidado de licencias emitidas.

Sexta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia por el periodo de seis (06) meses, encontrándose facultado el señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía disponga su prórroga y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Sétima.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (htt.www.munimagdalena.gob.pe).

Octava.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en lo que se

encuentre dentro de su competencia, asimismo a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la misma.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ Alcalde

1783621-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2019 /MM

Miraflores, 27 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTOS: el Informe Nº 115-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización de fecha 29 de abril de 2019, el Informe Nº 032-2019-SGRE-GPP/MM de fecha 10 de junio de 2019 que contiene el Informe Técnico Nº 21-2019-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum Nº 276-2019-GPP-MM de fecha 10 de junio de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe № 176-2019-GAJ/MM de fecha 21 de junio de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 566-2019-GM/MM de fecha 24 de junio de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia con las que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso

de los recursos públicos; Que, mediante la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; siendo que a través del Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, norma que fue publicada el 20 de abril de 2017; TUO que compila las modificaciones realizadas a la Ley Nº 28976, efectuadas a través de los Decretos Legislativos Nºs. 1200 y 1271;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 045-2019-PCM, se aprobaron un total de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencia las municipalidades Funcionamiento а cargo de provinciales y distritales, los mismos que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, deben ser incorporados en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Municipalidades;

Que, el artículo 29º del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados", siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40º del citado dispositivo, establece que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...);

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente":

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del referido TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de la citada norma, establece que: " El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo"; asimismo, el numeral 44.2 establece que "La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial EL Peruano"; y, el numeral 44.3 señala que "El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía. En

caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)";

Que, mediante Ordenanza Nº 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 11 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "EL Peruano, se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto de doscientos veinte (220) derechos de trámite relacionados a doscientos diecisiete (217) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad;

Que, mediante Ordenanza Nº 499/MM, de fecha 05 de junio de 2018 ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 12 de julio de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano, se ratificaron 42 derechos de trámite relacionados a 42 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que corresponden a la Subgerencia de Comercialización;

Que, con Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con Informe Nº 115-2019-SGC-GAC/MM,

Que, con Informe Nº 115-2019-SGC-GAC/MM, la Subgerencia de Comercialización informa que en aplicación estricta de lo normado en el Decreto Supremo Nº 045-2019-PCM ha procedido la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza Nº 499/MM publicado con fecha 28 de julio de 2018, el cual se ha unificado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza Nº 490/MM publicado con fecha 11 de noviembre de 2017. En ese sentido, se ha incorporado el total de los diez (10) Procedimientos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Memorándum Nº 276-2019-GPP/MM, presenta la propuesta de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad aprobado con la Ordenanza Nº 490/MM y modificado mediante Ordenanza Nº 499/MM, para lo cual cumple con acompañar el Informe Nº 032-2019-SGRE-GPP/MM emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el mismo que contiene el Informe Técnico Nº 21-2019-SGRE-GPP/MM así como los documentos con los que se sustenta la propuesta, la misma que ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Nº 176-2019-GAJ/MM del 21 de junio de 2019, opina favorablemente por la modificación por Decreto de Alcaldía del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza Nº 490/MM ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 378-MML y modificada por la Ordenanza Nº 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 296-MML, en lo que respecta la incorporación de los 10 procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento contenidos en los 24 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad correspondiente al TUPA de la Subgerencia de Comercialización:

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del

artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores aprobado por la Ordenanza Nº 490/MM ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 378-MML y modificado por la Ordenanza Nº 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 296-MML, adecuando la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamientos Estandarizados contenidos en los veinte y cuatro (24) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad correspondientes al TUPA de la Subgerencia de Comercialización, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme al anexo que forma parte del presente Decreto, precisándose que estos son de distribución gratuita y de libre reproducción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Autorización y Control y a la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www. serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe)

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES Alcalde

1784013-1

El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 236-2019-A/MM

Miraflores, 27 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO, el Informe № 36-2019-SGRE/GPP/MM de fecha 26 de junio de 2019 elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que adjunta el Informe Técnico №23-2019-SGRE-GPP/MM, el Memorándum № 305 -2019-GPP/MM de fecha 26 de junio de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe № 187 -2019-GAJ/MM de fecha 27 de junio de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum № 581-2019-GM/MM de fecha 27 de junio de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de conformidad con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20°, y en el artículo 43° de la norma antes referida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/ MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, y sus modificatorias se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE)

Que, el artículo 32º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, según el numeral 37.4 del artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo Nº 1272 y Decreto Legislativo Nº 1452 y lo indicado en el numeral 43.4 del artículo 43º del TUÓ de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según el Memorándum Nº 305-2019-GPP/MM del 26 de junio de 2019, remite la propuesta del TUSNE respecto a la incorporación de nuevos servicios a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, para lo cual acompaña el informe Técnico Nº 23-2019-SGRE- GPP/MM, elaborado por la Subgerencia de Racionalización Estadística, propuesta que ha sido coordinada y sustentada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, mediante el Informe Nº 239-2019-SGSBS-GDH/ MM de fecha 25 de junio de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el Informe Nº 187-2019-GAJ/MM de fecha 27 de junio de 2019, que corresponde aprobar, mediante Resolución de Alcaldía, la modificación del TUSNE de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social sustentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto:

Estando a lo expuesto, y conforme a las normas antes citadas y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, según el detalle contenido en el anexo adjunto y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con la Resolución de Alcaldía Nº 794-2011, y sus modificatorias, de acuerdo con los cambios efectuados en el mismo en virtud de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del anexo que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES Alcalde

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GDH-SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
	SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL		
	Clínica Veterinaria "Miravet"		
	Av. Del Ejercito Nº 13-Miraflores		
1	Consulta médica veterinaria	1.Consulta médica veterinaria para los animales domésticos que se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	S/. 6.00
		2.Consulta médica veterinaria para los animales domésticos que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	S/. 12.00
2	Vacunación antirrábica	Nacunación antirrábica siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas condiciones. Además deberá encontrarse registrado en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	Gratuito
		2.Vacunación antirrábica siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas condiciones. Para los animales domésticos que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	S/. 16.00

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
3	Vacunación triple felina	1. Vacunación triple felina siempre y cuando el animal doméstico	S/. 35.00
		haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas condiciones. Además deberá encontrarse registrado en la	
		base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		2. Vacunación triple felina siempre y cuando el animal doméstico	S/. 45.00
		haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas condiciones. Para los animales domésticos que no	
		se encuentren registrados en la base de datos del distrito con	
_	Manus attenue (attention to a contra	microchip y placa con código QR.	C/ 25 00
4	Vacunación quíntuple canina	1.Vacunación quíntuple canina siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en	S/. 35.00
		óptimas condiciones. Además deberá encontrarse registrado en la	
		base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	C/ E0 00
		2. Vacunación quíntuple canina siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se	S/. 50.00
		encuentre en óptimas condiciones. Para los animales domésticos	
		que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
5	Desparasitación Interna	1.Desparasitación interna, siempre y cuando el animal doméstico	
		haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en	
		óptimas condiciones. Además deberá encontrarse registrado en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		* Canes hasta 5kg.	S/. 10.00
		* Canes de 5.1 kg hasta 20 kg.	S/. 15.00
		* Canes de 20.1 kg hasta a más.	S/. 20.00
		* Felinos en general	S/. 10.00
		2.Desparasitación interna, siempre y cuando el animal haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas	
		condiciones. Para los animales domésticos que no se encuentren	
		registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		*Canes hasta 5kg.	S/. 15.00
		* Canes de 5.1 kg hasta 20 kg.	S/. 20.00
		* Canes de 20.1 kg hasta a más.	S/. 25.00
		* Felinos en general	S/. 15.00
6	Desparasitación externa con fipronil (antipulgas)	1.Desparasitación externa con fipronil, siempre y cuando el animal	
		doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas condiciones. Además deberá encontrarse registrado en la	
		base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		* Canes hasta 5kg.	S/. 10.00
		* Canes de 5.1 kg hasta 20 kg.	S/. 15.00
		* Canes de 20.1 kg hasta a más.	S/. 20.00
		* Felinos en general 2.Desparasitación externa con fipronil, siempre y cuando el animal	S/. 10.00
		doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se	
		encuentre en óptimas condiciones. Para los animales domésticos que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito	
		con microchip y placa con código QR.	
		* Canes hasta 5kg.	S/. 15.00
		* Canes de 5.1 kg hasta 20 kg.	S/. 20.00
		* Canes de 20.1 kg hasta a más.	S/. 25.00
		* Felinos en general	S/. 15.00
7	Desparasitación externa con ivermectina (sarna)	1.Desparasitación externa con ivermectina, siempre y cuando el	
		animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se encuentre en óptimas condiciones. Además deberá encontrarse	
		registrado en la base de datos del distrito con microchip y placa	
		con código QR.	
		* Canes hasta 5kg.	S/. 10.00
		* Canes de 5.1 kg hasta 20 kg. * Canes de 20.1 kg hasta a más.	S/. 15.00
		j ,	S/. 20.00
		* Felinos en general	S/. 10.00
		2.Desparasitación externa con ivermectina, siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria y se	
		encuentre en óptimas condiciones. Para los animales domésticos	
		que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
I	I		

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
		* Canes hasta 5kg.	S/. 15.00
		* Canes de 5.1 kg hasta 20 kg.	S/. 20.00
		* Canes de 20.1 kg hasta a más.	S/. 25.00
		* Felinos en general	S/. 15.00
8	Castración de animales domésticos hembras	1. Siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria, se encuentre en óptimas condiciones y cuente con exámenes pre quirúrgicos vigentes. Además deberá encontrarse registrado en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		2. Firma de consentimiento informado (autorización de cirugía).	
		* Canes de cualquier peso	S/. 80.00
		* Felinos de cualquier peso	S/. 65.00
		1.Siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria, se encuentre en óptimas condiciones y cuente con exámenes pre quirúrgicos vigentes. Para los animales domésticos que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		2. Firma de consentimiento informado (autorización de cirugía).	
		* Canes de cualquier peso	S/. 100.00
		* Felinos de cualquier peso	S/. 90.00
9	Castración de animales domésticos machos	1. Siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria, se encuentre en óptimas condiciones y cuente con exámenes pre quirúrgicos vigentes. Además deberá encontrarse registrado en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		2. Firma de consentimiento informado (autorización de cirugía).	
		* Canes de cualquier peso	S/. 50.00
		* Felinos de cualquier peso	S/. 50.00
		1.Siempre y cuando el animal doméstico haya pasado por consulta médica veterinaria, se encuentre en óptimas condiciones y cuente con exámenes pre quirúrgicos vigentes. Para los animales domésticos que no se encuentren registrados en la base de datos del distrito con microchip y placa con código QR.	
		2. Firma de consentimiento informado (autorización de cirugía).	
		* Canes de cualquier peso	S/. 80.00
		* Felinos de cualquier peso	S/. 70.00
10	Curaciones Preventivas	1.Siempre y cuando el animal haya pasado por consulta médica veterinaria.	S/. 15.00
11	Inyectable	1.Siempre y cuando el animal haya pasado por consulta médica veterinaria.	S/. 10.00
12	Suturas simples pequeñas (1-2puntos)	1.Siempre y cuando el animal haya pasado por consulta médica veterinaria.	S/. 30.00
13	Suturas simples grandes(3 o más puntos)	1.Siempre y cuando el animal haya pasado por consulta médica veterinaria.	S/. 50.00

1784012-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MVES que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito

> **DECRETO DE ALCALDÍA** Nº 004-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº 766-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 310-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 120-2019-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza Nº 409-MVES que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N $^{\rm o}$ 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Conceio Municipal.

Que, mediante Ordenanza Nº 409-MVES, Ordenanza que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador; a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 409-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe Nº 120-2019-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, informa que con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y, ante la voluntad de pago de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal la de incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Nº 409-MVES, hasta el 31 de Julio del presente año;

Que, con Informe Nº 310-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando

que resulta procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía prorrogando hasta el 31 de Julio del 2019, la vigencia del plazo estipulado en la Ordenanza Nº 409-MVES que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador, al amparo de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 766-2019-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza

Nº 409-MVES:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 DE JULIO DEL 2019, la vigencia de la Ordenanza Nº 409-MVES que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www. munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA Alcalde

1783523-1



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN **DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- 2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- 3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- 4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por
- La información se guardará *en una sola hoja de cálculo*, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES